



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

ACTA DE PLENO CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 31/10/2024

En la ciudad de Santa Eulària des Riu, cuando son las 08:30 horas del día 31 de octubre de 2024 se reúnen en el Salón de Actos de este Ayuntamiento, previa convocatoria realizada al efecto en los términos legalmente establecidos, los miembros integrantes del Ayuntamiento Pleno que a continuación se relacionan, en sesión ordinaria y primera convocatoria, bajo la Presidencia de la señora Alcaldesa, asistidos por mí, la Secretaria.

Asistentes

Alcaldesa- Presidenta

D. º Mª del Carmen Ferrer Torres

D. Miguel Tur Rubio

D. º Antonia Picó Pérez

D. Antonio Ramón Marí

D. Antonio Marí Marí

D. º Francisca Adelina Guasch Brooks

D. Juan Carlos Roselló Juan

D. Juan Torres Prats

D. º María Sol Ferrer Ferrer

D. º Mª Cristina Tur Colomar

D.º Juan Jesús Planells Clapés

D. º Mónica Madrid García

D.º María Asunción Ribas Torres

D. José Antonio Marí Varo

D. º Beatriz Fernández Olmos

D. Alan Ripoll Ribas

D. º Marina Morales Costa

D.º María Carmen Quintero Rodríguez

D. Álvaro de la Fuente Marcos

D. º Paula Salsoso Asencio

Ausencia con excusa: D. Mateo Calbet Guasch

Secretaria. - D. º Catalina Macías Planells.

Interventor acctal. – D. Pedro Guasch Vidal

Preside el Acto la Sra. Alcaldesa-Presidenta D. º Mª del Carmen Ferrer Torres, y actúa como Secretaria, D. º Catalina Macías Planells.

Antes de iniciar la sesión por parte de la alcaldesa se anuncia que como consecuencia de la catástrofe sucedida en Valencia y como muestra de condolencia con las familias y demás personas allegadas a los fallecidos y desaparecidos en las inundaciones acaecidas los días 29 y 30 de octubre de 2024, por parte de la Presidencia del Gobierno se han declarado tres



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

días de luto oficial, por lo que los representantes de todos los grupos municipales, han acordado como muestra de respeto y solidaridad con todos los afectados tratar únicamente los asuntos administrativos que estaban previstos en el día de hoy, retirándose los mismos del orden del día de para ser tratados en el pleno del mes de noviembre. A continuación, se guarda un minuto de silencio por parte de la Corporación.

A las 08.41 minutos, por la Alcaldía-Presidencia se declara abierta la sesión y se pasa a despachar los asuntos que figuran en el Orden del Día, que tras la retirada de las propuestas de acuerdo y mociones, queda del siguiente modo:

1. Aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
2. Dar cuenta de 2 informes definitivos de control financiero del ejercicio 2024 (Exp.2024/012496 y Exp. 2024/012521).
3. Aprobación inicial, si procede, de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por puestos, casetas de ventas, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico (Exp. 2024/018016).
4. Aprobación inicial, si procede, la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida-transporte y tratamiento-eliminación de residuos (Exp. 2024/018723).
5. Aprobar, si procede, el presupuesto municipal para el ejercicio 2025 (Exp.2024/018238).
6. Aprobación definitiva, si procede, del Estudio de Detalle de ordenación de volúmenes y definición de alineaciones y rasantes de la parcela sita en calle París y camino Cala Olivera, Urbanización Roca Llisa, Jesús, promovido por Cala Olivera Golf Project 2023 S.L, redactado por el arquitecto Ricard Sans Camps (Exp.2022/013956).
7. Aprobación definitiva, si procede, del Estudio de Detalle promovido por Alfred Ignatus Franciscus Bunker para la ordenación de volúmenes edificables en la parcela sita en la C/Circunvalación, núm. 25, parcela A, Can Furnet, Jesús.
8. Aprobación definitiva, si procede, del Estudio de Detalle para la ordenación de volúmenes edificables en la parcela sita en c/ Almendro número 73, parcela 1, Cana Aubarca, y c/ de la Cuesta, Can Furnet, Jesús, promovido por Can Furnet Valley S.L. redactado por el arquitecto Jose María García Sánchez.
9. Aprobación inicial, si procede, de la Modificación puntual número 23 de las NNSS de Santa Eulària des Riu. Recalificación como zona de equipamiento EQ-SC de la parcela con referencia catastral 4297045CD6049N, núcleo urbano de Puig de'n Valls.
10. Ver la propuesta para la rectificación del error de transcripción detectado en el documento de la modificación puntual número 22 de las NNSS de Santa Eulària des Riu, aprobado inicialmente en fecha 26 de septiembre de 2024, y acordar lo que proceda.
11. Dar cuenta de los Decretos de Alcaldía.
12. Ruegos, mociones y preguntas.

1. Aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.

Aprobada por unanimidad.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaularia.com/?pleno=20243110&punto=1>

2. Dar cuenta de 2 informes definitivos de control financiero del ejercicio 2024 (Exp.2024/012496 y Exp. 2024/012521).

Se da cuenta al Pleno de la Corporación de los siguientes informes definitivos de control financiero de subvenciones y ayudas concedidas:

Informe nº 1

"ANTECEDENTES

PRIMERO. De acuerdo con el artículo 29.1 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local el control financiero de la actividad económico-financiera del sector público local se ejercerá mediante el ejercicio del control permanente y la auditoría pública.

SEGUNDO. En relación con las actuaciones de control permanente y de acuerdo con el artículo 29.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, estas se ejercerán de forma continuada sobre la Entidad Local y los organismos públicos en los que se realice la función interventora, con objeto de comprobar, que el funcionamiento de la actividad económico-financiera del sector público local se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, con el fin último de mejorar la gestión en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental.

TERCERO. La legislación aplicable es la siguiente:

- El Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
- Artículos 213 y 218 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El artículo 29.4 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, establece además que en el ejercicio del control financiero serán de aplicación las normas de control financiero y auditoría pública vigentes en cada momento para el sector público estatal.

CUARTO. En cuanto a la estructura, contenido y tramitación de los mencionados informes se ajustará a lo establecido en las normas técnicas de control financiero y auditoría dictadas por la Intervención General de la Administración del Estado y a este respecto, en concreto, estaremos a lo dispuesto en la Resolución de 30 de julio de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio del control financiero permanente y la Resolución de 30 de julio de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio de la auditoría pública.

QUINTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, el resultado de las actuaciones de control permanente se documentará en informes escritos, en los que se expondrán de forma clara, objetiva y ponderada los hechos comprobados, las conclusiones obtenidas y en su caso, las recomendaciones sobre las actuaciones objeto de control. A su vez, se indicarán las deficiencias que deban ser subsanadas mediante una actuación correctora inmediata, debiendo verificarse su realización en las siguientes actuaciones de control.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

SEXTO. De acuerdo con la disposición Decimotercera de la Resolución de 30 de julio de 2015, de la IGAE, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio del control financiero permanente, relativa a la tramitación de los informes, el interventor deberá emitir el informe con carácter provisional y remitirlo al titular del órgano gestor, acompañado de un escrito de remisión para que, en un plazo de quince días hábiles, pueda efectuar las alegaciones que considere convenientes.

SÉPTIMO. Los informes definitivos de control financiero serán remitidos por el órgano interventor al gestor directo de la actividad económico-financiera controlada y al Presidente de la Entidad Local, así como, a través de este último, al Pleno para su conocimiento.

También serán enviados a los órganos que prevé el artículo 5.2 Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, cuando en dichos informes se aprecie la existencia de hechos que puedan dar lugar, indiciariamente, a las responsabilidades que en él se describen, y a la Intervención General de la Administración del Estado, para su integración en el registro de cuentas anuales del sector público regulado en el artículo 136 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

OCTAVO. De conformidad con lo dispuesto artículo 31 Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, relativo a la planificación del control financiero, el órgano interventor deberá elaborar un Plan Anual de Control Financiero que recogerá las actuaciones de control permanente y auditoría pública a realizar durante el ejercicio, en relación a dichas actuaciones de control, se emite el siguiente,

INFORME EJECUTIVO DEFINITIVO

1. INTRODUCCIÓN

El presente informe se emite por parte del Interventor Accidental, de acuerdo con las actuaciones previstas en el Plan Anual de Control Financiero aprobado por esta entidad para el ejercicio 2024, y en concreto, las actuaciones seleccionadas de control permanente en el ámbito de **Subvenciones**.

En virtud a lo establecido en el artículo 49.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se comunicó el inicio de las actuaciones al órgano gestor en fecha 27 de agosto de 2024.

En fecha 5 de septiembre de 2024, se emitió el informe provisional relativo a las actuaciones de control arriba indicadas y en esa misma fecha, se remitieron al órgano gestor, concediéndoles un plazo de 15 días hábiles para presentar alegaciones.

En fecha 27 de septiembre de 2024, se comprueba por parte de esta Intervención la existencia de alegaciones presentadas por el órgano gestor, siendo el resultado de la misma negativa.

2. CONSIDERACIONES GENERALES

Las actuaciones de control permanente llevadas a cabo por la propia Entidad Local dentro de su plan anual de control financiero del ejercicio 2024, se concentran en el examen de registros contables, cuentas, estados financieros o estados de seguimiento y el análisis documental del expediente administrativo.

3. OBJETIVOS Y ALCANCE

El alcance de los trabajos, establecido por la Intervención en el momento de planificar los trabajos de control, se refiere a las áreas y procedimientos sujetos a revisión, durante el periodo de gestión del 1 de



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

enero hasta el 30 de junio de 2024. De acuerdo con lo recogido en el Plan Anual de control financiero de esta Entidad, los objetivos de las actuaciones de control llevadas a cabo, son:

- **Concesión directa/normativas y extraordinaria.** Cumplimiento de los principios excepcionales e interés público.
- **Adecuada y correcta obtención de las subvenciones,** cumplimiento de la ejecución de la actividad subvencionada y su adecuada y correcta justificación. Control financiero de subvenciones.
- **Consecución de los objetivos de la acción de fomento de forma eficaz y eficiente.** Seguimiento del cumplimiento del Plan Estratégico de Subvenciones.

Para este ejercicio 2024, se revisarán las subvenciones concedidas del área de medio ambiente.

4. VALORACIÓN GLOBAL/ OPINIÓN

Respecto de los documentos examinados, no se han observado defectos, siendo los hechos comprobados los siguientes:

En primer lugar, al apartado de concesión directa/nominativa, al no haberse concedido ninguna subvención nominativa o extraordinaria por parte del área de Medio Ambiente durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y 30 de junio de 2024, en este apartado, no hay incidencias que reportar. Esta Intervención realizará el control financiero en el informe correspondiente al segundo semestre del año 2024.

En segundo lugar, en el apartado de "Adecuada y correcta obtención de las subvenciones, cumplimiento de la ejecución de la actividad subvencionada y su adecuada y correcta justificación. Control financiero de subvenciones." de subvenciones concedidas entre el 01/01/2024 y 30/06/2024, debido a que en la actualidad las convocatorias de ayudas no se encuentran resueltas, y la mayoría de subvenciones nominativas suelen concederse a final de año, esta Intervención realizará el control financiero en el informe correspondiente al segundo semestre del año 2024.

En tercer lugar, en el apartado "Consecución de los objetivos de la acción de fomento de forma eficaz y eficiente" se ha realizado un análisis de la ejecución del Plan Estratégico de Subvenciones, para el ejercicio 2024, sobre el periodo comprendido entre el 01/01/24 y 30/06/24 del área de Medio Ambiente y se desprende lo siguiente:

C.Func.	C.Econ.	Denominación de la partida	Cdtos. Inic.	Fase RC o AD
1701	48002	Transferencias a instituciones sin fines de lucro.	16.500,00	-
1701	48091	Ayudas limpieza franjas forestales	35.000,00	-
4101	48051	Subv. Cooperativa Agrícola Santa Eulalia (poda)	5.000,00	-
4101	48052	Subv. Cooperativa Agrícola Santa Eulalia (asoc.)	20.000,00	-
4101	48053	Ayuda Agroevivissa Sociedad Coop. (funcionamiento)	30.000,00	-
4101	48054	Ayuda Cooperativa Agrícola Sant Antoni (funcion.)	2.500,00	-
4101	48069	Subvención Cofradía Pescadores de Ibiza	10.000,00	-
4101	78003	Ayuda Cooperativa Agrícola Santa Eulalia (inversio	35.000,00	-



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

4101	78004	Ayudas rehabilitación entorno rural/paredes piedra	80.000,00	
TOTAL:			234.000,00	-
PORCENTAJE DE EJECUCIÓN ÁREA DE MEDIO AMBIENTE:				00,00%

Respecto a este apartado, la ejecución del plan por parte del área de Medio Ambiente durante el primer semestre del ejercicio 2024 es del 0%. Aunque no ha llegado al 50% de la ejecución del plan a 30 de junio de 2024, se prevé que durante el segundo semestre del ejercicio se concedan la mayoría de subvenciones que figuran en el plan estratégico. Asimismo, al no observar ninguna deficiencia, esta Intervención no plantea ninguna recomendación.

5. RESULTADOS DEL TRABAJO, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

De acuerdo con lo expuesto y al no detectarse deficiencias, esta Intervención no propone ninguna recomendación y se constata el normal funcionamiento de esta administración, en las actuaciones objeto de estudio y anteriormente mencionadas en los expedientes de subvenciones y ayudas concedidas.”

Informe nº 2

“ANTECEDENTES

PRIMERO. De acuerdo con el artículo 29.1 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local el control financiero de la actividad económico-financiera del sector público local se ejercerá mediante el ejercicio del control permanente y la auditoría pública.

SEGUNDO. En relación con las actuaciones de control permanente y de acuerdo con el artículo 29.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, estas se ejercerán de forma continuada sobre la Entidad Local y los organismos públicos en los que se realice la función interventora, con objeto de comprobar, que el funcionamiento de la actividad económico-financiera del sector público local se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, con el fin último de mejorar la gestión en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental.

Por otro lado, y tal y como recoge el artículo 3.5 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, el órgano interventor ejercerá el control sobre entidades colaboradoras y beneficiarios de subvenciones y ayudas concedidas por los sujetos que integran el sector público local, que se encuentren financiadas con cargo a sus presupuestos generales, de acuerdo a lo establecido en los artículos 44 al 51 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Este control financiero se ejercerá en su modalidad de control permanente, verificándose “el cumplimiento de la normativa y procedimientos aplicables a los aspectos de la gestión económica”, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32.1.a del RD 424/2017.

En ejercicio de dicha labor y de acuerdo con las actuaciones previstas en el Plan Anual de Control Financiero, el órgano de control de la administración concedente tendrá como objetivo verificar la correcta aplicación y cumplimiento de las obligaciones inherentes a la subvención o ayuda, así como la adecuada justificación de la misma por el beneficiario, de conformidad con la normativa general de subvenciones, normas propias de la entidad concedente, así como las normas concretas exigidas por la norma particular de la subvención objeto de control financiero.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

TERCERO. La legislación aplicable es la siguiente:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el reglamento de la Ley General de Subvenciones (RLGS).
- Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones.
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el cual se aprueba el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el cual se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- Resolución de la Intervención General del Estado de 30 de julio de 2015, por el cual se dictan las instrucciones para el control financiero permanente.

- Instrucción de 11 de junio de 2002, sobre organización de los papeles de trabajo en las auditorías y actuaciones de Control Financiero.
- Resolución de 2 de abril de 2020, de la Intervención General de la Administración General del Estado, por el cual se aprueban las instrucciones a las que tendrá que ajustarse el contenido, estructura y formato del informe resumen, así como la solicitud de informe previo a la resolución de las discrepancias y la remisión de la información contable e informe de auditoría de las cuentas anuales de las entidades del sector público local.

El artículo 29.4 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, establece además que en el ejercicio del control financiero serán de aplicación las normas de control financiero y auditoría pública vigentes en cada momento para el sector público estatal.

CUARTO. En cuanto a la estructura, contenido y tramitación de los mencionados informes se ajustará a lo establecido en las normas técnicas de control financiero y auditoría dictadas por la Intervención General de la Administración del Estado y a este respecto, en concreto, estaremos a lo dispuesto en la Resolución de 30 de julio de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio del control financiero permanente y la Resolución de 30 de julio de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio de la auditoría pública.

QUINTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, el resultado de las actuaciones de control permanente se documentará en informes escritos, en los que se expondrán de forma clara, objetiva y ponderada los hechos comprobados, las conclusiones obtenidas y, en su caso, las recomendaciones sobre las actuaciones objeto de control. A su vez, se indicarán las deficiencias que deban ser subsanadas mediante una actuación correctora inmediata, debiendo verificarse su realización en las siguientes actuaciones de control.

SEXTO. De acuerdo con la disposición Decimotercera de la Resolución de 30 de julio de 2015, de la IGAE, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio del control financiero permanente, relativa a la tramitación de los informes, el interventor deberá emitir el informe con carácter provisional y remitirlo al titular del órgano gestor, acompañado de un escrito de remisión para que, en un plazo de quince días hábiles, pueda efectuar las alegaciones que considere convenientes.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

SÉPTIMO. Los informes definitivos de control financiero serán remitidos por el órgano interventor al gestor directo de la actividad económico-financiera controlada y al Presidente de la Entidad Local, así como, a través de este último, al Pleno para su conocimiento.

También serán enviados a los órganos que prevé el artículo 5.2 Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, cuando en dichos informes se aprecie la existencia de hechos que puedan dar lugar, indiciariamente, a las responsabilidades que en él se describen, y a la Intervención General de la Administración del Estado, para su integración en el registro de cuentas anuales del sector público regulado en el artículo 136 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

OCTAVO. De conformidad con lo dispuesto artículo 31 Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, relativo a la planificación del control financiero, el órgano interventor deberá elaborar un Plan Anual de Control Financiero que recogerá las actuaciones de control permanente y auditoría pública a realizar durante el ejercicio, en relación a dichas actuaciones de control, se emite el siguiente,

INFORME EJECUTIVO DEFINITIVO

6. INTRODUCCIÓN

El presente informe se emite por parte del Interventor Accidental, de acuerdo con las actuaciones previstas en el Plan Anual de Control Financiero aprobado por esta entidad para el ejercicio 2024, sobre los siguientes beneficiarios:

ORD.	BENEFICIARIO/A	NIF	CONVOCATORIA/OBJETO	TIPO DE CONCESIÓN	IMPORTE DE SUBVENCIÓN
01	SANTA EULÀRIA HANDBOL CLUB	G07981848	CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y LOS EVENTOS DEPORTIVOS EN EL MUNICIPIO DE SANTA EULÀRIA DES RIU DIRIGIDAS A ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA EL AÑO 2023	CONCURRENCIA COMPETITIVA	4.294,32 €
02	ASOC. FIBROMIALGIAS, FATIGA CRÓNICA Y ENFERMEDADES REUMATOLÓGICAS.	G57261638	CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS EN MATERIA DE ACCIÓN SOCIAL PARA ASOCIACIONES Y/O ENTIDADES PRIVADAS SOCIOSANITARIAS SIN ÁNIMO DE LUCRO, CORRESPONDIENTES AL AÑO 2023	CONCURRENCIA COMPETITIVA	3.396,23 €
03	CEIP S'OLIVERA	S0700052D	CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA COLEGIOS PÚBLICOS UBICADOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SANTA EULÀRIA DES RIU QUE PARTICIPEN EN EL PROGRAMA DE FINANCIACIÓN DE LIBROS DE TEXTO Y MATERIAL DIDÁCTICO DURANTE EL CURSO 2022/2023	CONCURRENCIA COMPETITIVA	4.365,00 €



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

04	CEIP SANTA EULÀRIA	S0718035I	CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS Y ASOCIACIONES DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS (AMYP) DEL MUNICIPIO DE SANTA EULÀRIA DES RIU PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS Y/O MEDIOAMBIENTALES DURANTE EL CURSO 2022/2023	CONCURRENCIA COMPETITIVA	2.892,54 €
05	ANTONIO CALVO MINGUEZ	21624271Q	CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA LA APERTURA Y MANTENIMIENTO DE FAJAS FORESTALES PARA LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS DEL AÑO 2023	CONCURRENCIA COMPETITIVA	2.000,00 €
06	ANTONIO JESÚS BUSTOS BAUTISTA	47258855L	CONVOCATORIA DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA EULÀRIA DES RIU PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA EL RETORNO DEL TALENTO JOVEN CON APOYO AL EMPRENDIMIENTO PARA EL AÑO 2022	CONCURRENCIA COMPETITIVA	3.000,00 €
07	BEATRIZ SAN ROMAN ROSANO	08029270Q	CONVOCATORIA DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA EULÀRIA DES RIU PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS PARA EL ALQUILER DEL AÑO 2023	CONCURRENCIA COMPETITIVA	1.893,36
08	CLUB MOTO CLÀSSICA D'EVISSA I FORMENTERA	G07725138	ACTIVIDAD CULTURAL DE LA ASOCIACIÓN DURANTE EL AÑO 2023	NOMINATIVA	2.250,00
09	ASOC. CULTURAL ESCUADRA DE CARAMELLERS DES PUIG DE MISA	G57316754	PROMOCIÓN DE ACTIVIDAD CULTURAL, MEDIANTE SUS INTERVENCIONES Y ACTUACIONES, DURANTE EL AÑO 2022-23	EXTRAORDINARIA	3.000,00

Las actuaciones a realizar de Control financiero de las subvenciones y ayudas concedidas:

- El Interventor seleccionará al menos dos veces al año una muestra por distintos estratos sobre la que realizará el control financiero, del que se dará audiencia al área concedente para manifestar discrepancias.
- En las muestras se incluirán, al menos, una de cada convocatoria del ejercicio presente o anterior realizada por el Ayuntamiento.

En virtud a lo establecido en el artículo 49.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se comunicó el inicio de las actuaciones al beneficiario de la ayuda en las siguientes fechas:

ORD.	BENEFICIARIO/A	FECHA COMUNICACIÓN
------	----------------	--------------------



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

01	SANTA EULÀRIA HANDBOL CLUB	19/07/2024
02	ASOC. FIBROMIALGIAS, FATIGA CRÓNICA Y ENFERMEDADES REUMATOLÓGICAS.	08/07/2024
03	CEIP S'OLIVERA	09/07/2024
04	CEIP SANTA EULÀRIA	08/07/2024
05	ANTONIO CALVO MINGUEZ	08/07/2024
06	ANTONIO JESÚS BUSTOS BAUTISTA	17/07/2024
07	BEATRIZ SAN ROMAN ROSANO	28/08/2024
08	CLUB MOTO CLÀSSICA D'EIVISSA I FORMENTERA	08/07/2024
09	ASOC. CULTURAL ESCUADRA DE CARAMELLERS DES PUIG DE MISA	30/07/2024

Asimismo, en virtud de la legislación arriba mencionada, se comunicó el inicio de las actuaciones a los órganos gestores en las siguientes fechas:

ÓRGANO GESTOR	FECHA COMUNICACIÓN	ORDINAL DE LOS BENEFICIARIOS COMUNICADOS
DEPARTAMENTO DE DEPORTES	11/07/24	01
DEPARTAMENTO DE SERVICIOS SOCIALES	05/07/24	02 Y 07
DEPARTAMENTO DE CULTURA	11/07/24	03,04, 08 y 09
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE	11/07/24	05
DEPARTAMENTO DE OCUPACIÓN	10/07/24	06

En fecha 4 de septiembre de 2024, se emitió el informe provisional relativo a las actuaciones de control arriba indicadas y en esa misma fecha, se remitieron a los órganos gestores, concediéndoles un plazo de 15 días hábiles para presentar alegaciones.

En fecha 26 de septiembre de 2024, se comprueba por parte de esta Intervención la existencia de alegaciones presentadas por los órganos gestores, siendo el resultado de la misma negativa.

7. CONSIDERACIONES GENERALES

Las actuaciones de control permanente llevadas a cabo por la propia Entidad Local dentro de su plan anual de control financiero del ejercicio 2024, se concentran en el examen de registros contables, cuentas, estados financieros o estados de seguimiento y el análisis documental del expediente administrativo de los beneficiarios/as o las entidades colaboradoras seleccionadas que han percibido la subvención o ayuda y ha transcurrido el plazo para que presente la documentación justificativa, de



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

conformidad con las obligaciones impuestas por las bases reguladoras, convocatorias y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

8. OBJETIVOS Y ALCANCE

Este control financiero ha tenido como objeto a verificar los supuestos establecidos en el artículo 44.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que son las siguientes:

- a) La adecuada y correcta obtención de la subvención por parte del beneficiario.
- b) El cumplimiento por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.
- c) La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras.
- d) La realidad y la regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por beneficiarios y entidades colaboradoras, han sido financiadas con la subvención.
- e) La adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas, en los términos establecidos en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- f) La existencia de hechos, circunstancias o situaciones no declaradas a la Administración por beneficiarios y entidades colaboradoras y que pudieran afectar a la financiación de las actividades subvencionadas, a la adecuada y correcta obtención, utilización, disfrute o justificación de la subvención, así como a la realidad y regularidad de las operaciones con ella financiadas.

9. VALORACIÓN GLOBAL/ OPINIÓN

Respecto a los expedientes examinados, no se han detectado deficiencias o defectos, en relación a los objetivos y alcance planteados. Asimismo, al no observar ninguna deficiencia, esta Intervención no plantea ninguna recomendación.

10. RESULTADOS DEL TRABAJO, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

De acuerdo con lo expuesto y al no detectarse deficiencias, esta Intervención no propone ninguna recomendación y se constata el normal funcionamiento de esta administración, en las actuaciones objeto de estudio y anteriormente mencionadas en los expedientes de subvenciones y ayudas concedidas seleccionadas."

Se dan por enterados.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaularia.com/?pleno=20243110&punto=2>

3. Aprobación inicial, si procede, de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por puestos, casetas de ventas, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico (Exp. 2024/018016).



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Visto que, con fecha 8 de octubre de 2024, el Departamento de Tesorería presentó su propuesta en la que argumentaba la necesidad de tramitar el procedimiento para la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por puestos, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

Visto que, con fecha 8 de octubre de 2024, se incoó por la Alcaldía el procedimiento para la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa referida.

Visto que, con fecha 11 de octubre de 2024, se emitió informe técnico económico en el que se puso de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste.

Visto que, con fecha 11 de octubre de 2024, se emitió Informe Tesorería favorable sobre el texto de Ordenanza presentado.

Visto que, con fecha 14 de octubre de 2024 se emitió informe jurídico y propuesta de resolución para la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa referida.

Visto que, con fecha 14 de octubre de 2024 se emitió por la Intervención informe en el que se evaluó el impacto económico-financiero de la modificación, así como el cumplimiento de la normativa aplicable y en particular, los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Visto que, con fecha 28 de octubre de 2024 se emitió Dictamen por la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Promoción económica.

El Pleno de esta Entidad de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, previa deliberación y por unanimidad de los miembros presentes, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, adopta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por puestos, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, con las modificaciones que a continuación se recogen sobre los artículos 2, 3, 4, 5 y disposición final:

ANTERIOR REDACCIÓN:

..//..

Artículo 2º.- Obligados al pago.

Están obligados al pago de la tasa reguladora en esta ordenanza las personas o entidades a favor de las cuales se otorguen las licencias o quien se beneficie del aprovechamiento, si se procediera sin la oportuna autorización.



Artículo 3º.- Tipos de actividades tarifables.

Las tarifas de la tasa se dividirán según si se trata de tarifas aplicables para Fiestas Patronales, ferias o similares o bien para otras actividades temporales diversas así como por razón de su tipología según si se trata de actividades no permanentes del tipo temporal convalidables o no convalidables según los criterios establecidos por la Ley 16/2006, de 17 de octubre de Régimen Jurídico de las licencias integradas de actividades de las Islas Baleares o la normativa que la sustituya.

Artículo 4º.- Cuantías.

1. La cuantía de la tasa reguladora en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.
2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes: Epígrafe euros/ día

Tarifa primera, aplicable para Fiestas Patronales, ferias o similares:

Actividades no permanentes del tipo temporal convalidables, (por ej., circos, teatros, columpios, aparatos voladores caballitos, juegos de caballitos, juegos de caballitos, coches de choque y, en general, cualquier clase de aparatos de movimiento o que tenga una potencia eléctrica y/o mecánica superior o igual a 3 kW que no resulte del alumbrado o de megafonía), por metro lineal.	1,50 €
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------

Actividades no permanentes del tipo no convalidable, (por ej., camiones o vehículos y lugares para la venta de bocadillos, hamburguesas, chocolatería y masa frita, helados, refrescos, bebidas, golosinas así como casetas o paradas para la venta de juguetes, cerámicas, bisutería, incluyendo tómbolas, rifas, ventas rápidas y similares, etc.), por metro cuadrado.	1,05 €
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------

A las actividades no permanentes no encuadrables dentro de las dos anteriores definiciones, en caso de no estar exceptuadas de pago, se les aplicará la tarifa aplicable como actividad no permanente del tipo no convalidable, por metro cuadrado.	1,05 €
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------

Quedan exoneradas del pago de tasa de los puestos, casetas, barracas, barras de bar y similares instalados por asociaciones de vecinos, comisiones de fiestas, comisiones de obreros parroquiales así como entidades de carácter similar cuando le ejerzan sin ánimo de lucro, de forma directa y así lo determine el Ayuntamiento.

Tarifa primera, aplicable para Fiestas Patronales, ferias o similares:

1.	Ocupación de terrenos municipales de uso público con neveras, cafés, restaurantes, teatros, cinematógrafos, circos, exposiciones, y cualquier otro tipo de espectáculos. Al día por metro cuadrado con mínimo de 10 días.	1,20 €
2.	Puestos de productos hortofrutícolas de temporada por los propios productores y no determinadas expresamente en otros epígrafes de esta	1,05 €



	ordenanza. Por metro cuadrado o fracción por mes y con mínimo de tres meses.	
1	El Ayuntamiento podrá determinar para la temporada de verano los terrenos municipales de uso público en que permitirá la instalación de teatros, cinematógrafos, circos u otros espectáculos y adjudicar los dichos terrenos mediante licitación, conforme a las vigentes normas de contratación municipal.	
2	Las adjudicaciones deberán hacerse para toda la temporada de verano, del 15 de junio al 15 de septiembre, y si la ocupación continuara, pasada esta última fecha, se liquidarán los días de prórroga proporcionalmente al precio al que hubiera estado adjudicado.	
3	Los derechos fijados en el epígrafe 1, así como el importe de la adjudicación mediante subasta, se entienden para la concesión de la ocupación independientemente que los espectáculos funcionen o no, por lo que no se podrá conceder ninguna bonificación con motivo que el funcionamiento se interrumpiera, aunque sea por circunstancias extraordinarias de lluvia, restricciones en el suministro de energía eléctrica o cualquier otra fuerza mayor.	
4	Las instalaciones deberán ser montadas y desmontadas en el plazo máximo de quince días, antes y después respectivamente, del tiempo por el que se haga la adjudicación, y se devengará en otro caso los derechos correspondientes para cada día de exceso.	
5	Estas licencias no facultan para establecerse en los terrenos que normalmente ocupan otras actividades autorizadas periódicamente de forma tradicional.	
3.	Actividades no permanentes de tipo temporal convalidables, (por ej., circos, teatros, columpios, aparatos voladores caballitos, juegos de caballitos, coches de choque y, en general, cualquier tipo de aparatos de movimiento o tener una potencia eléctrica y/o mecánica superior o igual a 3kW que no resulte del alumbrado o de megafonía), por metro lineal y día.	1,50 €
4.	Actividades no permanentes del tipo no convalidable, (per ej., camiones o vehículos y lugares para la venta de bocadillos, hamburguesas, chocolatería y masa frita, helados, refrescos, bebidas, golosinas así como casetas o puestos para la venta de juguetes, cerámicas, bisutería, incluyendo tómbolas, rifas, ventas rápidas y similares, etc.), por metro cuadrado y día.	1,05 €
5.	En las actividades no permanentes no encuadrables dentro de las dos anteriores definiciones, en caso de no estar exceptuadas de pago, se les aplicará la tarifa aplicable como actividad no permanente del tipo no convalidable, por metro cuadrado y día.	1,05 €
Tarifa Tercera: otras instalaciones		



1	Licencias para establecer aparatos automáticos accionados por moneda, para entretenimiento esparcimiento o venta, pagarán por semestre y metro cuadrado o fracción.	150,25 €
---	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------

Tarifa Cuarta: Parque de atracciones.

1	Licencias para establecimiento de parques de atracciones. por metro lineal o fracción y día.	1,50 €
---	----------------------------------------------------------------------------------------------	--------

Tarifa Quinta: Industrias de calle y ambulantes (de temporada).

1	Puestos de artesanos, casetas de venta, etc., de carácter diario, por temporada de mayo a octubre (Passeig de s'Alamera).	693,32 €/puesto
2	Puestos de artesanos semanales en Punta Arabí y otros, previa autorización municipal, por mes o fracción, si lleva a cabo la actividad 1 día por semana. En el supuesto que se realice la actividad más de 1 días a la semana, se deberá multiplicar la presente tarifa por el número máximo de días que se incremente la actividad a la semana.	30,00 €/mes/puesto
3	Fotógrafos, por mes o fracción	90,20 €

NOTA: La Administración municipal clasificará las ventas ambulantes no especificadas en los epígrafes anteriores por analogía con las que figuren en estas.
La liquidación de estos derechos se practicará en concederse la autorización correspondiente.

Tarifa sexta: Rodaje cinematográfico.

Por la ocupación de vía pública o terrenos de uso público para el rodaje de películas. Si implica la exclusividad de un bien público se pagarán por día	655,00 €
Por la ocupación de vía pública o terrenos de uso público para el rodaje de películas. Si no implica la exclusividad de un bien público se pagarán por día	100,00 €
Por autorización de reportajes fotográficos y vídeos promocionales en la vía pública o terrenos e instalaciones públicas, con una cuota mínima para 3	350,00 €
Para autorización de reportajes fotográficos y vídeos promocionales en la vía pública o terrenos instalaciones públicas, a partir del 4º día se pagarán por	100,00 €

Tarifa séptima: Trenes turísticos (por convoy).

Por autorización de temporada (hasta 6 meses):	3.800,00€
Por autorización anual (más de 6 meses):	5.049,00 €



Artículo 5º.- Normas de gestión.

1. Las cantidades exigibles de conformidad con las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreductibles para el período anual o de temporada autorizado.
2.
 - a. A pesar de lo que se dispone en el punto anterior por lo que respecta a las solicitudes de autorización de Fiestas Patronales, ferias y similares podrá realizarse el pago acumulado conjuntamente con la solicitud de las correspondientes autorizaciones de instalación de forma agrupada dentro de los 30 primeros días naturales del año. Este formato tendrá un descuento del 20% sobre el total de la cantidad a liquidar.
 - b. En caso de que se soliciten 5 fiestas, de las previstas en la presente ordenanza, los solicitantes quedarán exonerados de la liquidación de las tasas correspondientes del resto de las fiestas previstas.
3.
 - a. Los emplazamientos, instalaciones, puestos, etc., podrán sacarlos a licitación pública antes de la celebración de las Ferias, y el tipo de licitación, en concepto de tasa mínima que servirá de base, será la cantidad fijada en las tarifas del artículo 3.2 de esta ordenanza.
 - b. Se procederá, con antelación a la subasta, a la formación de un plano de los terrenos disponibles para ser subastados, numerando las parcelas que hayan de ser objeto de licitación y señalando su superficie. Así mismo, se indicarán las parcelas que puedan dedicarse a coches de choque, circos, teatros, exposiciones de animales, restaurante, neveras, bisutería, etc.
 - c. Si algún concesionario de los aprovechamientos utilizase mayor superficie de la que le fue adjudicada en subasta, satisfará por cada metro cuadrado utilizado de más, el 100% del importe de la licitación, además de la cantidad fijada en las tarifas.
4.
 - a. Las personas o entidades interesadas en la concesión del aprovechamiento rotulados en esta ordenanza y no sacados a licitación pública, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo al que se refiere el artículo 6.2.a siguiente y formular declaración en la cual conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se instalen, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio.
 - b. Los servicios técnicos de este ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por las personas interesadas, y se concederán las autorizaciones si no se encuentran diferencias con las peticiones de licencias. Si se dieran diferencias, estas se notificarán a las personas interesadas y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, se concederán las autorizaciones una vez solucionadas las diferencias por las personas interesadas



y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.
c. En caso de denegarse las autorizaciones, las personas interesadas podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

5.

- a. No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado y obtenido la licencia correspondiente por las personas interesadas.
- b. Después de cada instalación, las actividades que estén obligadas deberán de presentar el correspondiente certificado de final de montaje, no consintiendo ninguna ocupación posterior de la vía pública hasta que no se cumpla con esta publicación.

6.

- a. Las autorizaciones a las que se refiere la tarifa tercera se entenderán prorrogadas mientras no se acuerde su caducidad por la alcaldía o se presente la baja justificada por la persona interesada o por sus legítimos representantes.
- b. La presentación de la baja tendrá efectos a partir del día primero del periodo anual de tiempo siguiente señalando el epígrafe de la tarifa que corresponda. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

7.

- a. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidos o subarrendados a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cantidades que corresponda abonar a las personas interesadas.

8.

- a. Se establecen como fiestas patronales fijas a efectos de esta tasa las fiestas patronales de las cinco parroquias del municipio así como las fiestas del primer domingo de mayo, las fiestas de Es Canar, las de Cala Llonga y las fiestas de Navidad.
- b. El período durante el cual podrán estar instaladas las actividades autorizadas en el marco de fiestas patronales, ferias y similares será de 15 días.

..//..

Disposición final única

La presente Ordenanza fiscal, fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 30 de septiembre de 2021, y publicada en el B.O.I.B. número 163 de fecha 25 de noviembre de 2021, y entrará en vigor el 01 de enero de 2022, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

..\\..

NUEVA REDACCIÓN PROPUESTA:



..//..

Artículo 2º.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público y, en particular, en la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

Se podrán establecer, de conformidad con el artículo 27.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de la tasa, que deban tributar por multiplicidad de hechos imponibles, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo y responsables

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas físicas, jurídicas y las entidades a las que la normativa tributaria impone el cumplimiento de obligaciones tributarias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a favor de las cuales se otorgan las licencias, o quien se beneficie del aprovechamiento, si se procediera sin la autorización oportuna.

2. Serán responsables de la deuda tributaria los que así establezca la Ley General Tributaria.

Artículo 4º.- Cuota tributaria

1. La cuantía de la tasa reguladora en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes: Epígrafe euros/ día o según se indique en la tarifa correspondiente.

Tarifa primera, aplicable para Fiestas Patronales, ferias o similares:

1.	Ocupación de terrenos municipales de uso público con neveras, cafés, restaurantes, teatros, cinematógrafos, circos, exposiciones, y cualquier otro tipo de espectáculos. Al día por metro cuadrado con mínimo de 10 días.	1,20 €
2.	Puestos de productos hortofrutícolas de temporada por los propios productores y no determinadas expresamente en otros epígrafes de esta ordenanza. Por metro cuadrado o fracción por mes y con mínimo de tres meses.	1,05 €
1	El Ayuntamiento podrá determinar para la temporada de verano los	



	terrenos municipales de uso público en que permitirá la instalación de teatros, cinematógrafos, circos u otros espectáculos y adjudicar los dichos terrenos mediante licitación, conforme a las vigentes normas de contratación municipal.
2	Las adjudicaciones deberán hacerse para toda la temporada de verano, del 15 de junio al 15 de septiembre, y si la ocupación continuara, pasada esta última fecha, se liquidarán los días de prórroga proporcionalmente al precio al que hubiera estado adjudicado.
3	Los derechos fijados en el epígrafe 1, así como el importe de la adjudicación mediante subasta, se entienden para la concesión de la ocupación independientemente que los espectáculos funcionen o no, por lo que no se podrá conceder ninguna bonificación con motivo que el funcionamiento se interrumpiera, aunque sea por circunstancias extraordinarias de lluvia, restricciones en el suministro de energía eléctrica o cualquier otra fuerza mayor.
4	Las instalaciones deberán ser montadas y desmontadas en el plazo máximo de quince días, antes y después respectivamente, del tiempo por el que se haga la adjudicación, y se devengará en otro caso los derechos correspondientes para cada día de exceso.
5	Estas licencias no facultan para establecerse en los terrenos que normalmente ocupan otras actividades autorizadas periódicamente de forma tradicional.

Tarifa Segunda: otras instalaciones

1	Licencias para establecer aparatos automáticos accionados por moneda, para entretenimiento esparcimiento o venta, pagarán por semestre y metro cuadrado o fracción.	150,00 €
---	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------

Tarifa Tercera: Industrias de calle y ambulantes (de temporada).

1	<p>Puestos de artesanos de carácter diario, que se establecerán en casetas de venta cedidas por el Ayuntamiento, por temporada de mayo a octubre (Passeig de s'Alamera).</p> <p>A Antes de iniciar la actividad, se deberá depositar una fianza de 650,00€ por caseta. Una vez finalizada la temporada y previa solicitud el cual se debe indicar un número de cuenta bancaria, se procederá su devolución, siempre y cuando no se hubieran observado deterioros en la caseta cedida debido a la actividad desarrollada. Los autorizados para la utilización de las instalaciones serán responsables del mal uso o desperfectos que se produzcan en las mismas como consecuencia de su uso,</p>	1.300,00 €/puesto
---	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------



	debiendo reponer de su cuenta y cargo los daños causados.	
2	Puestos de artesanos semanales, previa autorización municipal, por mes o fracción, si lleva a cabo la actividad 1 día por semana. En el supuesto que se realice la actividad más de 1 días a la semana, se deberá multiplicar la presente tarifa por el número máximo de días que se incremente la actividad a la semana.	30,00 €/mes/puesto
3	Fotógrafos, por mes o fracción	90,00 €
NOTA: La Administración municipal clasificará las ventas ambulantes no especificadas en los epígrafes anteriores por analogía con las que figuren en estas. La liquidación de estos derechos se practicará en concederse la autorización correspondiente.		

Tarifa cuarta: Rodaje cinematográfico.

Por la ocupación de vía pública o terrenos de uso público para el rodaje de películas. Si implica la exclusividad de un bien público se pagarán por día	655,00 €
Por la ocupación de vía pública o terrenos de uso público para el rodaje de películas. Si no implica la exclusividad de un bien público se pagarán por	100,00 €
Por autorización de reportajes fotográficos y vídeos promocionales en la vía pública o terrenos e instalaciones públicas, con una cuota mínima para 3 días, serán	350,00 €
Para autorización de reportajes fotográficos y vídeos promocionales en la vía pública o terrenos instalaciones públicas, a partir del 4º día se pagarán	100,00 €

Tarifa quinta: Trenes turísticos (por convoy).

Por autorización de temporada (hasta 6 meses):	3.800,00€
Por autorización anual (más de 6 meses):	5.049,00 €

Artículo 5º.- Normas de gestión.

1. Las cantidades exigibles de conformidad con las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreductibles para el período anual o de temporada autorizado.



2.
 - a. Los emplazamientos, instalaciones, puestos, etc., podrán sacarlos a licitación pública antes de la celebración de las Ferias, y el tipo de licitación, en concepto de tasa mínima que servirá de base, será la cantidad fijada en las tarifas del artículo 3.2 de esta ordenanza.
 - b. Se procederá, con antelación a la subasta, a la formación de un plano de los terrenos disponibles para ser subastados, numerando las parcelas que hayan de ser objeto de licitación y señalando su superficie. Así mismo, se indicarán las parcelas que puedan dedicarse a coches de choque, circos, teatros, exposiciones de animales, restaurante, neveras, bisutería, etc.
 - c. Si algún concesionario de los aprovechamientos utilizase mayor superficie de la que le fue adjudicada en subasta, satisfará por cada metro cuadrado utilizado de más, el 100% del importe de la licitación, además de la cantidad fijada en las tarifas.
3.
 - a. Las personas o entidades interesadas en la concesión del aprovechamiento rotulados en esta ordenanza y no sacados a licitación pública, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo al que se refiere el artículo 6.2.a siguiente y formular declaración en la cual conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se instalen, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio.
 - b. Los servicios técnicos de este ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por las personas interesadas, y se concederán las autorizaciones si no se encuentran diferencias con las peticiones de licencias. Si se dieran diferencias, estas se notificarán a las personas interesadas y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, se concederán las autorizaciones una vez solucionadas las diferencias por las personas interesadas y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.
 - c. En caso de denegarse las autorizaciones, las personas interesadas podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.
4.
 - a. No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado y obtenido la licencia correspondiente por las personas interesadas.
 - b. Después de cada instalación, las actividades que estén obligadas deberán de presentar el correspondiente certificado de final de montaje, no consintiendo ninguna ocupación posterior de la vía pública hasta que no se cumpla con esta publicación.
5.
 - a. Las autorizaciones a las que se refiere la tarifa tercera se entenderán prorrogadas mientras no se acuerde su caducidad por la alcaldía o se presente la baja justificada por la persona interesada o por sus legítimos representantes.
 - b. La presentación de la baja tendrá efectos a partir del día primero del periodo anual de tiempo siguiente señalando el epígrafe de la tarifa que corresponda. La



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

6. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidos o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cantidades que corresponda abonar a las personas interesadas.

7.

a. Se establecen como fiestas patronales fijas a efectos de esta tasa las fiestas patronales de las cinco parroquias del municipio, así como las fiestas del primer domingo de mayo, las fiestas de Es Canar, las de Cala Llonga y las fiestas de Navidad.

b. El período durante el cual podrán estar instaladas las actividades autorizadas en el marco de fiestas patronales, ferias y similares será de 15 días.

..\\..

..//..

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día ___ de ___ de 202 __, y publicada en el B.O.I.B. número __ de fecha ___ de ___ de 2024, y entrará en vigor el 1 de enero de 2025, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

..\\..

Siendo el texto íntegro propuesto el siguiente:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PUESTOS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATROGRÁFICO

Artículo 1º.- Concepto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133,2 y 142 de la constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa para utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales derivados de la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con paradas, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias de calle y ambulantes y rodaje cinematográfico, especificado en las Tarifas contenidas en los apartados siguientes, regidos por la presente ordenanza.

Artículo 2º.- Hecho imponible



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público y, en particular, en la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

Se podrán establecer, de conformidad con el artículo 27.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de la tasa, que deban tributar por multiplicidad de hechos imponibles, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo y responsables

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas físicas, jurídicas y las entidades a las que la normativa tributaria impone el cumplimiento de obligaciones tributarias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a favor de las cuales se otorguen las licencias, o quien se beneficie del aprovechamiento, si se procediera sin la autorización oportuna.

2. Serán responsables de la deuda tributaria los que así establezca la Ley General Tributaria.

Artículo 4º.- Cuota tributaria

1. La cuantía de la tasa reguladora en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes: Epígrafe euros/ día o según se indique en la tarifa correspondiente.

Tarifa primera, aplicable para Fiestas Patronales, ferias o similares:		
1.	Ocupación de terrenos municipales de uso público con neveras, cafés, restaurantes, teatros, cinematógrafos, circos, exposiciones, y cualquier otro tipo de espectáculos. Al día por metro cuadrado con mínimo de 10 días.	1,20 €
2.	Puestos de productos hortofrutícolas de temporada por los propios productores y no determinadas expresamente en otros epígrafes de esta ordenanza. Por metro cuadrado o fracción por mes y con mínimo de tres meses.	1,05 €
1	El Ayuntamiento podrá determinar para la temporada de verano los terrenos municipales de uso público en que permitirá la instalación de teatros, cinematógrafos, circos u otros espectáculos y adjudicar los dichos terrenos mediante licitación, conforme a las vigentes normas de contratación municipal.	
2	Las adjudicaciones deberán hacerse para toda la temporada de verano, del 15 de junio al 15 de septiembre, y si la ocupación continuara, pasada esta última fecha, se liquidarán los días de prórroga proporcionalmente al precio al que hubiera estado adjudicado.	
3	Los derechos fijados en el epígrafe 1, así como el importe de la adjudicación mediante subasta, se entienden para la concesión de la ocupación independientemente que los espectáculos funcionen o no, por lo que no se podrá conceder ninguna bonificación con motivo que el funcionamiento se interrumpiera, aunque sea por circunstancias extraordinarias de lluvia, restricciones en el suministro de energía eléctrica o cualquier otra fuerza	



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

	mayor.
4	Las instalaciones deberán ser montadas y desmontadas en el plazo máximo de quince días, antes y después respectivamente, del tiempo por el que se haga la adjudicación, y se devengará en otro caso los derechos correspondientes para cada día de exceso.
5	Estas licencias no facultan para establecerse en los terrenos que normalmente ocupan otras actividades autorizadas periódicamente de forma tradicional.

Tarifa Segunda: otras instalaciones

1	Licencias para establecer aparatos automáticos accionados por moneda, para entretenimiento esparcimiento o venta, pagarán por semestre y metro cuadrado o fracción.	150,00 €
---	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------

Tarifa Tercera: Industrias de calle y ambulantes (de temporada).

1	<p>Puestos de artesanos de carácter diario, que se establecerán en casetas de venta cedidas por el Ayuntamiento, por temporada de mayo a octubre (Passeig de s'Alamera).</p> <p>A Antes de iniciar la actividad, se deberá depositar una fianza de 650,00€ por caseta. Una vez finalizada la temporada y previa solicitud el cual se debe indicar un número de cuenta bancaria, se procederá su devolución, siempre y cuando no se hubieran observado deterioros en la caseta cedida debido a la actividad desarrollada. Los autorizados para la utilización de las instalaciones serán responsables del mal uso o desperfectos que se produzcan en las mismas como consecuencia de su uso, debiendo reponer de su cuenta y cargo los daños causados.</p>	1.300,00 €/puesto
2	Puestos de artesanos semanales, previa autorización municipal, por mes o fracción, si lleva a cabo la actividad 1 día por semana. En el supuesto que se realice la actividad más de 1 días a la semana, se deberá multiplicar la presente tarifa por el número máximo de días que se incremente la actividad a la semana.	30,00 €/mes/puesto
3	Fotógrafos, por mes o fracción	90,00 €

NOTA: La Administración municipal clasificará las ventas ambulantes no especificadas en los epígrafes anteriores por analogía con las que figuren es estas.
La liquidación de estos derechos se practicará en concederse la autorización correspondiente.

Tarifa cuarta: Rodaje cinematográfico.

Por la ocupación de vía pública o terrenos de uso público para el rodaje de películas. Si implica la exclusividad de un bien público se pagarán por día	655,00 €
Por la ocupación de vía pública o terrenos de uso público para el rodaje de películas. Si no implica la exclusividad de un bien público se pagarán por día	100,00 €



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

Por autorización de reportajes fotográficos y vídeos promocionales en la vía pública o terrenos e instalaciones públicas, con una cuota mínima para 3 días, serán	350,00 €
Para autorización de reportajes fotográficos y vídeos promocionales en la vía pública o terrenos instalaciones públicas, a partir del 4º día se pagarán por día	100,00 €

Tarifa quinta: Trenes turísticos (por convoy).	
Por autorización de temporada (hasta 6 meses):	3.800,00€
Por autorización anual (más de 6 meses):	5.049,00 €

Artículo 5º.- Normas de gestión.

1. Las cantidades exigibles de conformidad con las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreductibles para el período anual o de temporada autorizado.
2.
 - a. Los emplazamientos, instalaciones, puestos, etc., podrán sacarlos a licitación pública antes de la celebración de las Ferias, y el tipo de licitación, en concepto de tasa mínima que servirá de base, será la cantidad fijada en las tarifas del artículo 3.2 de esta ordenanza.
 - b. Se procederá, con antelación a la subasta, a la formación de un plano de los terrenos disponibles para ser subastados, numerando las parcelas que hayan de ser objeto de licitación y señalando su superficie. Así mismo, se indicarán las parcelas que puedan dedicarse a coches de choque, circos, teatros, exposiciones de animales, restaurante, neveras, bisutería, etc.
 - c. Si algún concesionario de los aprovechamientos utilizase mayor superficie de la que le fue adjudicada en subasta, satisfará por cada metro cuadrado utilizado de más, el 100% del importe de la licitación, además de la cantidad fijada en las tarifas.
3.
 - a. Las personas o entidades interesadas en la concesión del aprovechamiento rotulados en esta ordenanza y no sacados a licitación pública, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo al que se refiere el artículo 6.2.a siguiente y formular declaración en la cual conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se instalen, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio.
 - b. Los servicios técnicos de este ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por las personas interesadas, y se concederán las autorizaciones si no se encuentran diferencias con las peticiones de licencias. Si se dieran diferencias, estas se notificarán a las personas interesadas y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, se concederán las autorizaciones una vez solucionadas las diferencias por las personas interesadas y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

- c. *En caso de denegarse las autorizaciones, las personas interesadas podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.*
4.
 - a. *No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado y obtenido la licencia correspondiente por las personas interesadas.*
 - b. *Después de cada instalación, las actividades que estén obligadas deberán de presentar el correspondiente certificado de final de montaje, no consintiendo ninguna ocupación posterior de la vía pública hasta que no se cumpla con esta publicación.*
5.
 - a. *Las autorizaciones a las que se refiere la tarifa tercera se entenderán prorrogadas mientras no se acuerde su caducidad por la alcaldía o se presente la baja justificada por la persona interesada o por sus legítimos representantes.*
 - b. *La presentación de la baja tendrá efectos a partir del día primero del periodo anual de tiempo siguiente señalando el epígrafe de la tarifa que corresponda. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.*
6. *Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidos o subarrendados a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cantidades que corresponda abonar a las personas interesadas.*
7.
 - a. *Se establecen como fiestas patronales fijas a efectos de esta tasa las fiestas patronales de las cinco parroquias del municipio, así como las fiestas del primer domingo de mayo, las fiestas de Es Canar, las de Cala Llonga y las fiestas de Navidad.*
 - b. *El período durante el cual podrán estar instaladas las actividades autorizadas en el marco de fiestas patronales, ferias y similares será de 15 días.*

Artículo 6º.- Obligación de pago.

1. *La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace:*
 - a) *Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.*
 - b) *Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en las tarifas.*
2. *El pago de la tasa se realizará:*
 - a) *Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la depositaría municipal donde estableciese el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo que dispone el artículo 47.1 del R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo y quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.*
 - b) *Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, el pago se realizará en las oficinas de Recaudación municipal, en los plazos establecidos a tal efecto.*

Disposición final



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

La presente Ordenanza fiscal, fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día ___ de de 202_, y publicada en el B.O.I.B. número ___ de fecha ___ de ___ de 2024, y entrará en vigor el 1 de enero de 2025, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa”

SEGUNDO. Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Butlletí Oficial de les Illes Balears (BOIB), dentro del cual las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad [dirección <https://www.santaeulariadesriu.com/>].

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, con base en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO. Facultar a la Alcaldía para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20243110&punto=3>

4. Aprobación inicial, si procede, la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida-transporte y tratamiento-eliminación de residuos (Exp. 2024/018723).

Visto que, con fecha 16 de octubre de 2024, el Departamento de Tesorería presentó su propuesta en la que argumentaba la necesidad de tramitar el procedimiento para la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida-transporte y tratamiento-eliminación de residuos.

Visto que, con fecha 16 de octubre de 2024, se incoó por la Alcaldía el procedimiento para la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa referida.

Visto que, con fecha 16 de octubre de 2024, se emitió informe técnico económico en el que se puso de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste.

Visto que, con fecha 17 de octubre de 2024, se emitió Informe Tesorería favorable sobre el texto de Ordenanza presentado.

Visto que, con fecha 18 de octubre de 2024, se emitió informe jurídico y propuesta de resolución para la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa referida.

Visto que, con fecha 21 de octubre de 2024 se emitió por la Intervención informe en el que se evaluó el impacto económico-financiero de la modificación, así como el cumplimiento de la normativa aplicable y en particular, los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Visto que, con fecha 28 de octubre de 2024 se emitió Dictamen por la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Promoción económica.

El Pleno de esta Entidad de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, previa deliberación y con catorce votos a favor de los miembros del grupo popular, cinco abstenciones de los miembros del grupo socialista y dos votos en contra, uno de Vox y uno de Unides Podem, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, **ACUERDA:**

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida-transporte y tratamiento-eliminación de residuos, con las modificaciones que a continuación se recogen en los artículos artículo 1, 2, 5, 7, 8 y 9:

ANTERIOR REDACCIÓN:

..//..

ARTÍCULO 1. Fundamento legal, naturaleza y objeto

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Santa Eulalia seguirá percibiendo la **"Tasa por prestación del Servicio de Recogida de Basuras", que de ahora en adelante pasará a denominarse "Tasa por Recogida-Transporte, y Tratamiento-Eliminación de Residuos"**, que se **regirá** por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, así como por lo establecido por la Ley 25/1.998 de 13 de julio, de modificación de las prestaciones patrimoniales de carácter público.

ARTÍCULO 2. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio, de recepción obligatoria, de recogida, transporte, tratamiento y/o eliminación de **basuras domiciliarias y residuos sólidos** de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, y puestos de amarre en puertos deportivos. La tasa será única, pero constará de dos tramos o conceptos: Recogida-Transporte y Tratamiento-Eliminación.

2. A tal efecto, se considerarán residuos **sólidos domésticos** los generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas y los generados en servicios e industrial que sean asimilables a los anteriores, todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.



Teniendo en cuenta el carácter diseminado de las viviendas y locales ubicados en el término municipal de Santa Eulalia, el servicio de recogida domiciliaria de basura, en las zonas no urbanas, se realizará en los puntos de aportación establecidos a tal fin, situados en carreteras y vías principales.

..//..

ARTÍCULO 5. No sujeción

1. No estarán sujetos a la tasa de recogida obligatoria de basuras aquellos locales o viviendas de nueva construcción siempre y cuando pertenezcan a la persona o entidad promotora de la edificación y se hallen desocupados.

Para que la no sujeción surta efecto la empresa promotora deberá estar al corriente de pagos con la administración municipal y anualmente aportar el justificante de pago de la actividad económica de promoción de edificaciones junto con la documentación necesaria que acredite que dichos inmuebles no figuran entre los bienes de su inmovilizado y una relación de inmuebles vendidos y en estado de venta.

2. No está sujeta a la tasa, la prestación, de carácter voluntario y a solicitud de la parte interesada, de los siguientes servicios:

a) Recogida de basuras y residuos no calificados como residuos **sólidos domiciliarios urbanos**, restos de poda, residuos de industrias y residuos específicos de clínicas y laboratorios.

b) Recogida de escombros de obras en solares y locales.

..//..

ARTÍCULO 7. Bonificaciones

7.1. Usuarios particulares

7.1.1. Jubilados y pensionistas.

I. Gozarán de una bonificación del 100% de la cuota únicamente aquellos contribuyentes jubilados que acrediten que la media de los ingresos de los miembros que formen la unidad familiar no exceda del salario mínimo interprofesional, vigente en cada ejercicio económico. Esta bonificación solo se aplicará en el caso de que todos los miembros de la unidad familiar estén jubilados o sean pensionistas o perciban ingresos inferiores al salario mínimo interprofesional.

II. Gozarán de una bonificación del 50% de la cuota únicamente aquellos contribuyentes jubilados o pensionistas que acrediten que la media de los ingresos de los miembros que formen la unidad familiar y no exceda en



2,5 veces el último valor publicado de forma oficial del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), vigente en cada ejercicio económico. Esta bonificación solo se aplicará en el caso de que todos los miembros de la unidad familiar estén jubilados o sean pensionistas o perciban ingresos comprendidos entre el salario mínimo interprofesional y el IPREM.

Dichas bonificaciones se aplicarán exclusivamente a la cuota de la vivienda que constituya el domicilio habitual de la persona interesada.

Para poder disfrutar de esta bonificación, el sujeto pasivo deberá presentar la solicitud, debidamente cumplimentada entre el 01 de enero y el 31 de marzo; acompañando la siguiente documentación:

- a) Declaración de los ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior al del devengo de la cuota, referida a todos y cada uno de los miembros que formen la unidad familiar.
- b) Certificación del habilitado, cajero o pagador a través de quien perciba su pensión, acreditativa del importe total de las retribuciones devengadas en el ejercicio inmediato anterior al que se refiera la cuota, con exclusión de aquéllos que se concreten al plus o ayuda familiar. Dicho requisito se hará extensivo a los ingresos que perciban los otros miembros que formen la unidad familiar.
- c) La declaración de la persona interesada podrá ser comprobada por la Administración Municipal. Si comprobados los datos pertinentes se advirtiera falsedad, automáticamente se perderá la bonificación obtenida.
- d) Que esté al corriente de pagos con el Ajuntament de Santa Eulària des Riu.

7.1.2. Familias numerosas o monoparentales.

Se establece bonificación de un 50% en la cuota íntegra de la tasa para aquellos contribuyentes que tengan la condición titular de familia numerosa o monoparental, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

- I. Estar en posesión del título de familia numerosa o monoparental en vigor expedido por la Administración competente.
- II. Que los ingresos de la unidad familiar no superen en 2,5 veces el último valor publicado de forma oficial del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).
- III. Que el valor catastral del bien inmueble sea inferior a 200.000 €
- IV. Que el domicilio objeto de la solicitud sea el domicilio habitual. A tal efecto, se entenderá por vivienda habitual, aquella unidad urbana de uso residencial destinada exclusivamente a satisfacer la necesidad permanente de vivienda del sujeto pasivo. Se presumirá que la vivienda habitual es aquella en la que figura empadronado.
- V. Estar al corriente de pagos con el Ajuntament de Santa Eulària des Riu

Para poder disfrutar de esta bonificación, el sujeto pasivo deberá presentar la solicitud, debidamente cumplimentada entre el 01 de enero y el 31 de marzo; acompañando la



siguiente documentación:

- a. Título de familia numerosa o monoparental en vigor expedido por la Administración competente.
- b. Referencia catastral de la vivienda habitual.
- c. Certificado del Padrón Municipal.
- d. Justificante de ingresos del sujeto pasivo y de la unidad familiar (copia de la declaración del IRPF anterior a la solicitud o Autorización por parte del sujeto pasivo y de los miembros de la unidad familiar para que el Ayuntamiento pueda solicitar la declaración a la AEAT).

7.1.3. Usuarios de Deixalleries.

Aquellos usuarios residentes en el municipio que presenten tickets de la "Xarxa Insular de Deixalleries d'Eivissa" con un mínimo de 15 entradas diferenciadas de residuos gestionados en dichas instalaciones el año anterior, como justificante de una correcta gestión de los residuos excluidos de la gestión municipal, podrán gozar de una bonificación de **30€** sobre la tasa de residuos.

Esta bonificación será aplicable a la vivienda y vivienda turística (categorías 11 y 13 respectivamente del cuadro de tarifas del Art.- 8 de la presente ordenanza), no a cada particular solicitante. Tampoco será de aplicación a actividades.

Será requisito obligatorio para obtener esta bonificación, no tener deudas pendientes con el Ajuntament de Santa Eulària des Riu.

Para acogerse a dicha bonificación será necesario presentar la siguiente documentación:

- a. Tickets de la "Xarxa Insular de Deixalleries d'Eivissa" con un mínimo de 15 entregas de residuos, a nombre del titular del domicilio o del arrendatario.
- b. Último recibo de IBI. En caso de ser arrendatario, deberá adjuntarse el contrato de arrendamiento.

7.1.4. Particulares que realicen compost de la totalidad de la materia orgánica que generan

Esta bonificación solamente podrá ser aplicada a la primera vivienda, No podrá ser aplicada a otras viviendas de un mismo propietario, a menos que estén en situación de arrendamiento. También podrán beneficiarse de dicha bonificación las viviendas vacacionales (categoría 13 del Art.- 8).

Para poder disfrutar de esta bonificación del **20%** del total de la tasa, el sujeto pasivo deberá presentar la solicitud, debidamente cumplimentada entre el 01 de enero y el 31 de marzo; acompañando la siguiente documentación, y cumpliendo con los siguientes requisitos

Viviendas, viviendas vacacionales y comunidades de vecinos y/o propietarios:

- i. Presentar una declaración responsable de acuerdo al modelo a disposición en la página web municipal (únicamente el primer año de solicitud).
- ii. último recibo del IBI o contrato de alquiler



- iii. Permitir la inspección de la gestión de residuos que se realice en los domicilios solicitantes y viviendas vacacionales, para garantizar que se realiza el compost de acuerdo con lo establecido en la declaración responsable.

En el caso de compostaje comunitario en comunidades de vecinos, se deberá presentar toda la documentación anteriormente enumerada por vivienda solicitante. Solo se bonificarán aquellas viviendas que cumplan con todos los requisitos y pasen la inspección, pudiendo darse el caso dentro de una comunidad de propietarios que algunas de las viviendas solicitantes no cumplan con los requisitos, por lo que no serán bonificadas.

En caso de detectarse un incumplimiento en la gestión de la compostera comunitaria, ninguno de los solicitantes que participen en la comunidad serán bonificados.

7.1.5. Compatibilidad de Bonificaciones.

Cuando concurren las circunstancias para poder disfrutar de más de una bonificación de las fijadas en el apartado 7.1.1 y 7.1.2 de este artículo, el sujeto pasivo sólo podrá optar por disfrutar de la bonificación que le resulte más ventajosa, siendo incompatible con las demás bonificaciones referidas a los puntos anteriores, y compatible con las definidas en los puntos 7.1.3 y 7.1.4. Asimismo, las bonificaciones definidas en los puntos 7.1.3 y 7.1.4 serán compatibles entre ellas, pudiendo optar a ambas.

7.2. Establecimientos de Organizaciones No Gubernamentales con fines sociales y medioambientales.

Los establecimientos con fines sociales y medioambientales radicados en el término municipal disfrutarán de una bonificación del 50% en la cuota. Estos establecimientos deberán acreditar adecuadamente su función, y deberán ser gestionados por organizaciones sin ánimo de lucro.

Para poder disfrutar de esta bonificación, el sujeto pasivo deberá presentar la solicitud, debidamente cumplimentada entre el 01 de enero y el 31 de marzo.

7.3. Productores Singulares

- I. **Bonificación en función de la Recogida selectiva de Envases Ligeros, Papel y Cartón, Vidrio y materia orgánica.**

- 7.3.1. Los Productores Singulares, definidos según las Ordenanzas de Residuos, incluidos dentro de las categorías Nº 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 8 del cuadro de tarifas del Art.-8 de la presente ordenanza, podrán gozar de una bonificación máxima del 20% de la cuota relativa a la recogida y transporte de residuos, y una bonificación máxima del 80% de la cuota de Tratamiento y eliminación. No podrán bonificar-se aquellas actividades o locales que permanezcan cerradas y no tengan actividad económica.

- 7.3.2. La bonificación a aplicar irá en función del % de volumen contenerizado de



recogida selectiva de las fracciones Envases Ligeros, Papel y Cartón, Fracción Orgánica y Vidrio (no computaran los cubos vaci 120L, si se dispone de igloo 3000L propio). Únicamente computaran para aquellos productores que compartan igloo), respecto al total de contenedores (selectiva + Rechazo), de acuerdo a la siguiente tabla:

Grado de recogida selectiva	% volúmen contenerizado recogida selectiva	% Bonificación Transporte Recogida	% Bonificación Tratamiento - Eliminación
0	Menor al 60 %	0 %	0 %
1	Igual o mayor a 60 %	10 %	60 %
2	Igual o mayor a 75 %	15 %	70 %
3	Igual o mayor a 90 %	20 %	80 %

No serán contabilizados los contenedores destinados a la Fracción Orgánica para la presente bonificación, si el productor solicita la bonificación B) por elaboración de Autocompostaje.

7.3.3. Para poder disfrutar de esta bonificación, el sujeto pasivo deberá presentar la solicitud, debidamente cumplimentada entre el 01 de enero y el 31 de marzo.

7.3.4. Requisitos.

Los requisitos que deberán cumplir los Productores Singulares que opten a la bonificación son los siguientes:

- Estar debidamente registrado como Productor Singular, de acuerdo con las Ordenanzas de Residuos.
- Disponer y utilizar, de acuerdo a las ordenanzas vigentes y otra normativa de aplicación, de los contenedores homologados necesarios de todas las fracciones de residuos que genere la actividad, incluido el rechazo.
- Notificar cualquier cambio de los campos del registro de Productor Singular (titularidad de la actividad, nº de contenedores homologados y volumen de cada uno de ellos de los destinados a cada fracción, y otra información relativa a la actividad).
- Presentar una Declaración Responsable, junto con la solicitud de bonificación, dentro del período fijado en el punto 7.4 en la que consten los medios dedicados a la gestión de residuos, de acuerdo con el modelo establecido para tal fin.
- Presentar la copia de la Comunicación Previa de pequeño productor de residuos del Govern Balear.
- Cumplir estrictamente con las condiciones de las ordenanzas de Residuos y Limpieza Viaria. Realizar recogida selectiva en el momento en que el residuo se origina. Se denegará la bonificación si se comprueba que se incumplen alguno de los requisitos y obligaciones recogidas en las ordenanzas de Residuos



y Limpieza Viaria, sin perjuicio del expediente sancionador que dicho incumplimiento pudiera derivar.

II. Bonificación por Autocompostaje

Podrán beneficiarse del **10%** sobre la tasa total de residuos, aquellos productores singulares debidamente registrados de acuerdo a las ordenanzas municipales, que efectúen un tratamiento de autocompostaje en sus instalaciones de la totalidad de la materia orgánica que generen, incluyendo los restos de poda de su jardinería. Para ello, deberán presentar una solicitud (el primer año en que se solicite) entre el 1 de enero y el 31 de marzo, con los siguientes requisitos:

- a) Presentar Declaración Responsable de acuerdo al modelo a disposición en la página web municipal.
- b) Elaborar autocompostaje de la totalidad de la materia orgánica que genere el productor singular, incluyendo los restos de poda y jardinería.
- c) Permitir la inspección de la gestión de residuos que se realice en las actividades solicitantes, para garantizar que se realiza compost de acuerdo con lo establecido en la declaración responsable, de la totalidad de los residuos orgánicos generados.
- d) Efectuar una recogida del resto de fracciones selectivas de acuerdo con las Ordenanzas de Residuos y Limpieza Viaria.

7.4. Las bonificaciones fijadas en el apartado 7.1 de esta ordenanza deberán ser solicitadas expresamente por los interesados en las oficinas municipales del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu o su registro telemático, del modo definido en cada subapartado, en el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de marzo del año para el que se solicita la bonificación.

Las bonificaciones fijadas en los apartados 7.2 y 7.3 de la presente ordenanza deberán ser solicitadas expresamente por los interesados en las oficinas municipales del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu o su registro telemático, del modo definido en cada subapartado mencionado, en el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de marzo.

Así mismo, será requisito indispensable para todas las bonificaciones definidas en los apartados del artículo 7, no tener deuda contraída con el Ajuntament de Santa Eulària des Riu.

ARTÍCULO 8. Cuota tributaria

La cuota tributaria quedará determinada por la aplicación del siguiente:

CUADRO DE TARIFAS



SISTEMA GENERAL DE PRESTACIÓ:

1.- Hoteles, hostales, pensiones, hoteles-apartamentos y campings en que se faciliten al público tanto el servicio de alojamiento como el de **comidas**, con sujeción o no al régimen de pensión completa, por plaza y año:

Categoría	Recogida-transporte	Tratamiento-eliminación	Total tarifa
a) 5 estrellas o equivalente	32,40 €	17,50 €	49,90 €
b) 4 estrellas o equivalente	23,00 €	12,50 €	35,50 €
c) 3 estrellas o equivalente	21,00 €	11,50 €	32,50 €
d) 1 y 2 estrellas o equivalente	19,85 €	10,65 €	30,50 €

2.

2.a.- Hoteles, hostales, residencias y pensiones en que no se preste el servicio de comedor, por plaza y año:

Categoría	Recogida-transporte	Tratamiento-eliminación	Total tarifa
a) 1 y 2 estrellas o equivalente	10,15 €	5,50 €	15,65 €

2.b.- Hoteles Rurales y Agroturismos, por plaza y año:

	32,40 €	17,50 €	49,90 €
--	---------	---------	---------

3.- Apartamentos turísticos, por apartamento y año:

Categoría	Recogida-transporte	Tratamiento-eliminación	Total tarifa
a) Con servicios	84,40 €	45,50 €	129,90 €
b) Sin servicios	81,25 €	43,75 €	125,00 €

4.- Restaurantes, barbacoas, etc., por plaza y año:



	Recogida- transporte	Tratamiento- eliminación	Total tarifa
	14,35 €	7,75 €	22,10 €

5.- Cafeterías, bares, cafés, pubs y establecimientos similares, por año:

Categoría	Recogida- transporte	Tratamiento- eliminación	Total tarifa
a) Superficie hasta 50,00 m ² incluidos	299,00 €	161,00€	460,00 €
b) Entre 50,01 m ² y 100,00 m ² incluidos	511,60 €	275,40 €	787,00 €
c) Entre 100,01 m ² y 200,00 m ²	584,00 €	314,00 €	898,00 €
d) A partir de 200,00 m ² , la cuota se incrementará:			
- Entre 0 m ² y 25,00 m ² incluidos	204,40 €	110,10 €	314,50 €
- Entre 25,01 m ² y 50,00 m ² incluidos	276,00 €	149,00 €	425,00 €
e) A partir de 250,00 m ² , por cada 50,00 m ² o fracción:	342,00 €	184,00 €	526,00 €

En ningún caso la cuantía de la cuota por recogida-transporte + tratamiento-eliminación que se gire a los establecimientos comprendidos en el epígrafe 5 será superior a 3.800,00 €.

6.- locales comerciales e industriales en general y, en particular, panaderías, confiterías, ultramarinos, comestibles, carnicerías, pescaderías, botellerías, venta de ropa y confecciones, carpinterías, lavanderías, librerías, prensa, artículos de piel, zapaterías, droguerías, papelerías, tiendas de bisutería, gasolineras, farmacias, fontanerías, pinturas, oficinas, venta de cerámica y porcelana, joyerías, ferreterías, relojerías, garajes y reparación de vehículos, venta material eléctrico y electrodomésticos, material fotográfico, estancos, venta de souvenirs, artesanía y objetos de regalo, jugueterías, agencias de viaje, alquiler de vehículos, peluquerías, guarderías infantiles, centros de asistencia sanitaria y juegos recreativos, por año:

categoría	recogida- transporte	tratamiento- eliminación	total tarifa
a) entre 0 y 25 m ² cuadrados incluidos	211,00 €	113,00 €	324,00
b) entre 25,01 m ² y 50,00 m ² incluidos	285,00 €	153,00 €	438,00



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

c)	entre 50,01 y 100, 00 m ² incluidos	352,00 €	190,00 €	542,00
d)	entre 100,01 m ² y 200,00 m ² incluidos	513,00 €	277,00 €	790,00
e)	a partir de 200,00 m ² la cuota se incrementará por casa 50,00 m ² o fracción:			
	- entre 0 y 25,00 m ² incluidos	183,00 €	99,00 €	282,00
	- entre 25,01 m ² y 50,00 m ² incluidos	245,00 €	132,00 €	377,00 €
f)	a partir de 250,00 m ² , por cada 50 m ² o fracción	302,00 €	163,00 €	465,00 €
g)	despachos profesionales y otros locales vacíos no afectos a actividad			
	- entre 0,00 m ² y 150,00 m ² incluidos	200,00 €	108,00 €	308,00 €
	- más de 150,00 m ²	250,00 €	135,00 €	385,00 €

En ningún caso la cuantía de la cuota por recogida-transporte + tratamiento-eliminación que se gire a los establecimientos comprendidos en el epígrafe 6 será superior a 11.350,00 €.

7.- Oficinas bancarias y de ahorros, por año:				
		Recogida-transporte	Tratamiento-eliminación	Total tarifa
	Entre 0,00 m ² y 150,00 m ² incluidos	584,00 €	314,00 €	898,00 €
	Más de 150,01 m ²	640,00 €	345,00 €	985,00 €

8.- Supermercados o autoservicios, con servicios múltiples (carnicería, pescadería, frutería, congelados, charcutería, así como mayoristas de alimentación tipo Cash...) por año:				
	Categoría	Recogida-transporte	Tratamiento-eliminación	Total tarifa
a)	Hasta 120,00 m ² incluidos	2.064,00 €	1.111,00 €	3.175,00 €
b)	Entre 120,01 m ² y 200,00 m ²	4.127,00 €	2.221,00 €	6.348,00 €



c)	Por cada 50 m ² o fracción que exceda de 200 m ² , hasta 500 m ² , a la cuota anterior se le	1.172,00 €	631,00 €	1.803,00 €
d)	A partir de 500 m ² , por cada 100 m ² o fracción, al resultado de aplicación de los tramos anteriores se le añadirá el importe de:	710,00 €	382,00 €	1.092,00 €

En ningún caso la cuantía de la cuota por recogida-transporte + tratamiento-eliminación que se gire a los establecimientos comprendidos en el epígrafe 8 será superior a 54.000,00 €.

9.- Almacenes, grandes almacenes mayoristas y locales afectos, centros deportivos, gasolineras, instalaciones de electricidad, fontanería, y resto de instalaciones en general, con actividad comercial.
Las industrias que acrediten disponer de retirada industrial de residuos se les aplicará una bonificación del 50 % sobre las tarifas vigentes a partir de los tramos de superficie que superen los 200 m². La cuota será la que resulte de aplicar el siguiente cuadro de tarifas por año:

Categoría	Recogida-transporte	Tratamiento-eliminación	Total tarifa
a) 1º Entre 0 y 200 m ² incluidos	597,00 €	321,00 €	918,00 €
b) 2º Entre 200,01 y 400 m ²	848,00 €	457,00 €	1.305,00 €
c) 3º Entre 400,01 m ² y 600 m ²	1.138,00 €	612,00 €	1.750,00 €
d) A partir de 600,01 m ² , por cada 200 m ² o fracción, al resultado de aplicación de los tramos anteriores se le añadirá el importe de:	298,00 €	161,00 €	459,00 €

En ningún caso la cuantía de la cuota por recogida-transporte + tratamiento-eliminación que se gire a los establecimientos comprendidos en el epígrafe 9 será superior a 11.050,00 €.

10.- Cristalerías, carpinterías, talleres, marmolerías, etc., siempre y cuando no desarrollen actividad comercial alguna, disfrutarán de una bonificación del 50 % sobre las tarifas vigentes a partir de los tramos de superficie que superen los 200 m².

La cuota será la que resulte de aplicar el siguiente cuadro de tarifas por año:



Categoría		Recogida-transporte	Tratamiento-eliminación	Total tarifa
a)	1ª Entre 0 y 200,00 m ² incluidos	238,00 €	129,00 €	367,00 €
b)	2ª Entre 200,01 m ² y 400,00 m ²	339,00 €	183,00 €	522,00 €
c)	3ª Entre 400,01 m ² y 600,00 m ²	454,00 €	245,00 €	699,00 €
d)	A partir de 600,01 m ² , por cada 200 m ² o fracción, al resultado de aplicación de los tramos anteriores se le añadirá el importe de:	120,00 €	64,00 €	184,00 €

En ningún caso la cuantía de la cuota por recogida-transporte + tratamiento-eliminación que se gire a los establecimientos comprendidos en el epígrafe 10 será superior a **3.800,00 €**.

11.- Viviendas particulares, chalets, estudios, etc., por año:

Las viviendas unifamiliares situadas en suelo rústico y que tengan explotación agrícola o ganadera, tributarán por la cuota mínima asignada hasta 150 m² de superficie catastral, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos anteriormente citados.

Categoría		Recogida-transporte	Tratamiento-eliminación	Total tarifa
a)	Hasta 150 m ² (incluidos)	81,25 €	43,75 €	125,00 €
b)	Por cada 50 m ² o fracción que exceda de 150 m ² de superficie catastral, a la cuota anterior se le	26,65 €	14,35 €	41,00 €

En ningún caso la cuantía de la cuota por recogida-transporte + tratamiento-eliminación que se gire a los establecimientos comprendidos en el epígrafe 11 será superior a **2.520,00 €**.

12.- Puestos de amarres en puertos deportivos, por año:

Amarres de:		Recogida-transporte	Tratamiento-eliminación	Total tarifa
a)	6 metros	11,35 €	6,15 €	17,50 €
b)	8 metros	19,15 €	10,35 €	29,50 €
c)	10 metros	27,30 €	14,70 €	42,00 €



d)	12 metros	37,10 €	19,90 €	57,00 €
e)	15 metros	53,30 €	28,70 €	82,00 €
f)	16 metros	60,45 €	32,55 €	93,00 €
g)	18 metros	68,90 €	37,10 €	106,00 €
h)	22 metros	101,40 €	54,60 €	156,00 €

13.- Viviendas particulares, chalets, etc. Destinadas a alquiler vacacional, por año:

Categoría		Recogida-transporte	Tratamiento-eliminación	Total tarifa
a)	Hasta 150 m ² (incluidos)	111,00 €	59,00 €	170,00 €
b)	Por cada 50 m ² o fracción que exceda de 150 m ² de superficie catastral, a la cuota anterior se le	43,50 €	23,00 €	66,50 €

En todos los casos en los que la cuota se determine a partir del elemento superficie, este se determinará según la superficie declarada en el proyecto de actividad, la superficie catastral o en su defecto la superficie declarada a efectos de impuesto de actividades económicas (IAE).

ARTÍCULO 9. Devengo de la tasa y normas de gestión y cobranza (sistema general)

1. Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa. Una vez iniciada la prestación del servicio, el devengo se producirá el 1 de enero de cada año, y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los siguientes supuestos:

- 1.1. Cuando se inicie la prestación del servicio en el primer semestre, se abonará en concepto de Tasa la cuota anual íntegra. Si el inicio de la prestación tiene lugar en el segundo semestre del ejercicio se liquidará la mitad de la cuota anual.
- 1.2. Si se cesa definitivamente en el uso de la prestación del servicio durante el primer semestre del ejercicio procederá de devolución de la mitad de la cuota anual. Si el cese tiene lugar en el segundo semestre, no procederá la devolución de cantidad alguna.

Las devoluciones se tramitarán previa expresa solicitud de los contribuyentes, y en su caso de sus sustitutos, adjuntando el recibo original abonado, debiendo acreditar el cese definitivo en el uso de la prestación del servicio en la forma siguiente:



- a) Si se trata de una actividad económica, mediante la aportación de fotocopia de la baja censal, por cese definitivo en la actividad respecto del Impuesto sobre Actividades Económicas. La solicitud deberá asimismo contener petición dirigida al Departamento de Licencias interesando la consecuente anulación de la Licencia de Apertura del establecimiento.
 - b) Cuando se trate de viviendas, mediante la aportación de fotocopia de escritura o documento público, acreditativos de la transmisión del dominio del inmueble gravado.
2. Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por un mes a efectos de notificación a los interesados y presentación de reclamaciones, previo anuncio en el BOIB y tablón de anuncios municipal.
 3. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.
 4. Las bajas deberán cursarse antes de la finalización de la anualidad, mediante notificación al Ayuntamiento, surtiendo efectos a partir de la siguiente. Quienes incumplan tal obligación, seguirán sujetos al pago de la exacción. La duración de la baja no podrá ser inferior a dos meses, no entendiéndose, en consecuencia, como baja, la no ocupación o cierre temporal de cualquier clase de vivienda, comercio e industria por un período inferior al antes señalado.

Las modificaciones de orden físico (superficie, derribo, etc.), jurídico (cambio de titularidad, etc.) o económico (cambio de uso o destino, de clase o categoría, etc.) deberán ser comunicados a la administración municipal, y surtirán efectos a partir del ejercicio siguiente a la de la comunicación.
 5. Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el período voluntario, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.
 6. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.
 7. Los supuestos de actividades comerciales o de tipos de inmuebles no recogidos de forma específica o genérica en los epígrafes del cuadro de tarifas del artículo 8 de la Ordenanza podrán ser objeto de concierto fiscal para la determinación de la cuota, a requerimiento de la administración municipal a los sujetos pasivos o sus sustitutos; en caso de no suscribirse dicho concierto se liquidará la tasa por la aplicación de la tarifa de mayor analogía de las existentes en el cuadro de tarifas.

Podrán suscribirse convenios de colaboración y de carácter fiscal con entidades



colaboradoras urbanísticas, entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de las tasas, con el fin de regular el servicio de recogida y tratamiento de residuos **urbanos**, así como el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de la tasa.

8. Superficie tributable.- En los epígrafes en donde la fijación de cuotas tenga como base la superficie del inmueble, esta se determinará en la forma siguiente:

- a) En los locales comerciales, en general, la superficie tributable, será la total construida del establecimiento y sumando, en su caso, la superficie de la terraza ocupada, aunque lo sea temporalmente, por útiles, mercancías o mobiliario que sean objeto de exposición al público o usados por este.
- b) En las viviendas particulares en general, la superficie tributable será la total construida del inmueble que a tales efectos figure en el Catastro Inmobiliario respecto del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En las viviendas rústicas, la superficie tributable será la total construida del inmueble que a tales efectos figure en el Catastro Inmobiliario respecto del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Se excluirá de dicho total, en su caso, todos aquellos elementos destinados a usos o actividades de carácter rústico, es decir, que no puedan catalogarse como vivienda

..\\..

NUEVA REDACCIÓN PROPUESTA:

..//..

ARTÍCULO 1. Fundamento legal, naturaleza y objeto

1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, **y la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular (en adelante, Ley 7/2022)**, el Ayuntamiento de Santa Eulalia seguirá percibiendo la "Tasa por Recogida-Transporte, y Tratamiento-Eliminación de Residuos", que se **rige** por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, así como por lo establecido por la Ley 25/1.998 de 13 de julio, de modificación de las prestaciones patrimoniales de carácter público.

2. **Será objeto de esta tasa:**



- a) El servicio municipal de recepción obligatoria de recogida y tratamiento de residuos municipales originados en domicilios.
- b) El servicio municipal complementario, de recepción voluntaria, susceptible a ser prestado por el sector privado (autorizado para la prestación del servicio, en los términos previstos en la normativa vigente en materia de residuos), de recogida y tratamiento de residuos municipales originados en comercios.

ARTÍCULO 2. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio, de recepción obligatoria, de recogida, transporte, tratamiento y/o eliminación de **residuos municipales** de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, y puestos de amarre en puertos deportivos. La tasa será única, pero constará de dos tramos o conceptos: Recogida-Transporte y Tratamiento-Eliminación.

2. A tal efecto, se considerarán residuos **municipales** los generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas y los generados en servicios e industrial que sean asimilables a los anteriores, todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

..//..

ARTÍCULO 5. No sujeción

1. No estarán sujetos a la tasa de recogida obligatoria de basuras aquellos locales o viviendas de nueva construcción siempre y cuando pertenezcan a la persona o entidad promotora de la edificación y se hallen desocupados.

Para que la no sujeción surta efecto la empresa promotora deberá estar al corriente de pagos con la administración municipal y anualmente aportar el justificante de pago de la actividad económica de promoción de edificaciones junto con la documentación necesaria que acredite que dichos inmuebles no figuran entre los bienes de su inmovilizado y una relación de inmuebles vendidos y en estado de venta.

2. No está sujeta a la tasa, la prestación, de carácter voluntario y a solicitud de la parte interesada, de los siguientes servicios:

- a) Recogida de basuras y residuos no calificados como residuos **municipales**, restos de poda, residuos de industrias y residuos específicos de clínicas y laboratorios.
- b) Recogida de escombros de obras en solares y locales.

..//..

ARTÍCULO 7. Bonificaciones



7.1. Usuarios particulares

7.1.1. Jubilados y pensionistas.

- I. Gozarán de una bonificación del 100% de la cuota únicamente aquellos contribuyentes jubilados que acrediten que la media de los ingresos de los miembros que formen la unidad familiar no exceda del salario mínimo interprofesional, vigente en cada ejercicio económico. Esta bonificación solo se aplicará en el caso de que todos los miembros de la unidad familiar estén jubilados o sean pensionistas o perciban ingresos inferiores al salario mínimo interprofesional.
- II. Gozarán de una bonificación del 50% de la cuota únicamente aquellos contribuyentes jubilados o pensionistas que acrediten que la media de los ingresos de los miembros que formen la unidad familiar y no exceda en 2,5 veces el último valor publicado de forma oficial del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), vigente en cada ejercicio económico. Esta bonificación solo se aplicará en el caso de que todos los miembros de la unidad familiar estén jubilados o sean pensionistas o perciban ingresos comprendidos entre el salario mínimo interprofesional y el IPREM.

Dichas bonificaciones se aplicarán exclusivamente a la cuota de la vivienda que constituya el domicilio habitual de la persona interesada.

Para poder disfrutar de esta bonificación, el sujeto pasivo deberá presentar la solicitud, debidamente cumplimentada entre el 01 de enero y el 31 de marzo; acompañando la siguiente documentación:

- a) Declaración de los ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior al del devengo de la cuota, referida a todos y cada uno de los miembros que formen la unidad familiar.
- b) Certificación del habilitado, cajero o pagador a través de quien perciba su pensión, acreditativa del importe total de las retribuciones devengadas en el ejercicio inmediato anterior al que se refiera la cuota, con exclusión de aquéllos que se concreten al plus o ayuda familiar. Dicho requisito se hará extensivo a los ingresos que perciban los otros miembros que formen la unidad familiar.
- c) La declaración de la persona interesada podrá ser comprobada por la Administración Municipal. Si comprobados los datos pertinentes se advirtiera falsedad, automáticamente se perderá la bonificación obtenida.
- d) Que esté al corriente de pagos con el Ajuntament de Santa Eulària des Riu.

7.1.2. Familias numerosas o monoparentales.

Se establece bonificación de un 50% en la cuota íntegra de la tasa para aquellos contribuyentes que tengan la condición titular de familia numerosa o monoparental, siempre que reúnan los siguientes requisitos:



- I. Estar en posesión del título de familia numerosa o monoparental en vigor expedido por la Administración competente.
- II. Que los ingresos de la unidad familiar no superen en 2,5 veces el último valor publicado de forma oficial del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).
- III. Que el valor catastral del bien inmueble sea inferior a 200.000 €
- IV. Que el domicilio objeto de la solicitud sea el domicilio habitual. A tal efecto, se entenderá por vivienda habitual, aquella unidad urbana de uso residencial destinada exclusivamente a satisfacer la necesidad permanente de vivienda del sujeto pasivo. Se presumirá que la vivienda habitual es aquella en la que figura empadronado.
- V. Estar al corriente de pagos con el Ajuntament de Santa Eulària des Riu

Para poder disfrutar de esta bonificación, el sujeto pasivo deberá presentar la solicitud, debidamente cumplimentada entre el 01 de enero y el 31 de marzo; acompañando la siguiente documentación:

- a. Título de familia numerosa o monoparental en vigor expedido por la Administración competente.
- b. Referencia catastral de la vivienda habitual.
- c. Certificado del Padrón Municipal.
- d. Justificante de ingresos del sujeto pasivo y de la unidad familiar (copia de la declaración del IRPF anterior a la solicitud o Autorización por parte del sujeto pasivo y de los miembros de la unidad familiar para que el Ayuntamiento pueda solicitar la declaración a la AEAT).

7.1.3. Usuarios de Deixalleries.

Aquellos usuarios residentes en el municipio que presenten tickets de la "Xarxa Insular de Deixalleries d'Eivissa" con un mínimo de 15 entradas diferenciadas de residuos gestionados en dichas instalaciones el año anterior, como justificante de una correcta gestión de los residuos excluidos de la gestión municipal, podrán gozar de una bonificación de **50€** sobre la tasa de residuos.

Esta bonificación será aplicable a la vivienda y vivienda turística (categorías 11 y 13 respectivamente del cuadro de cuotas del Art.- 8 de la presente ordenanza), no a cada particular solicitante. Tampoco será de aplicación a actividades.

Será requisito obligatorio para obtener esta bonificación, no tener deudas pendientes con el Ajuntament de Santa Eulària des Riu.

Para acogerse a dicha bonificación será necesario presentar la siguiente documentación:

- a. Tickets de la "Xarxa Insular de Deixalleries d'Eivissa" con un mínimo de 15 entregas de residuos, a nombre del titular del domicilio o del arrendatario.
- b. Último recibo de IBI. En caso de ser arrendatario, deberá adjuntarse el contrato de arrendamiento.

7.1.4. Particulares que realicen compost de la totalidad de la materia orgánica que



generan

Esta bonificación solamente podrá ser aplicada a la primera vivienda, No podrá ser aplicada a otras viviendas de un mismo propietario, a menos que estén en situación de arrendamiento. También podrán beneficiarse de dicha bonificación las viviendas vacacionales (categoría 13 del Art.- 8).

Para poder disfrutar de esta bonificación del **30%** del total de la tasa, el sujeto pasivo deberá presentar la solicitud, debidamente cumplimentada entre el 01 de enero y el 31 de marzo; acompañando la siguiente documentación, y cumpliendo con los siguientes requisitos

Viviendas, viviendas vacacionales y comunidades de vecinos y/o propietarios:

- i. Presentar una declaración responsable de acuerdo al modelo a disposición en la página web municipal (únicamente el primer año de solicitud).
- ii. último recibo del IBI o contrato de alquiler
- iii. Permitir la inspección de la gestión de residuos que se realice en los domicilios solicitantes y viviendas vacacionales, para garantizar que se realiza el compost de acuerdo con lo establecido en la declaración responsable.

En el caso de compostaje comunitario en comunidades de vecinos, se deberá presentar toda la documentación anteriormente enumerada por vivienda solicitante. Solo se bonificarán aquellas viviendas que cumplan con todos los requisitos y pasen la inspección, pudiendo darse el caso dentro de una comunidad de propietarios que algunas de las viviendas solicitantes no cumplan con los requisitos, por lo que no serán bonificadas.

En caso de detectarse un incumplimiento en la gestión de la compostera comunitaria, ninguno de los solicitantes que participen en la comunidad serán bonificados.

7.1.5. Compatibilidad de Bonificaciones.

Cuando concurren las circunstancias para poder disfrutar de más de una bonificación de las fijadas en el apartado 7.1.1 y 7.1.2 de este artículo, el sujeto pasivo sólo podrá optar por disfrutar de la bonificación que le resulte más ventajosa, siendo incompatible con las demás bonificaciones referidas a los puntos anteriores, y compatible con las definidas en los puntos 7.1.3 y 7.1.4. Asimismo, las bonificaciones definidas en los puntos 7.1.3 y 7.1.4 serán compatibles entre ellas, pudiendo optar a ambas.

7.2. Establecimientos de Organizaciones No Gubernamentales con fines sociales y medioambientales.

Los establecimientos con fines sociales y medioambientales radicados en el término municipal disfrutarán de una bonificación del 50% en la cuota. Estos establecimientos deberán acreditar adecuadamente su función, y deberán ser gestionados por organizaciones sin ánimo de lucro.

Para poder disfrutar de esta bonificación, el sujeto pasivo deberá presentar la solicitud, debidamente cumplimentada entre el 01 de enero y el 31 de marzo.



7.3. Productores Singulares

I. Bonificación en función de la Recogida selectiva de Envases Ligeros, Papel y Cartón, Vidrio y materia orgánica.

7.3.1. Los Productores Singulares, definidos según las Ordenanzas de Residuos, incluidos dentro de las categorías Nº 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 8 del cuadro de cuotas del Art.-8 de la presente ordenanza, podrán gozar de una bonificación máxima del 20% de la cuota relativa a la recogida y transporte de residuos, y una bonificación máxima del 80% de la cuota de Tratamiento y eliminación. No podrán bonificar-se aquellas actividades o locales que permanezcan cerradas y no tengan actividad económica.

7.3.2. La bonificación a aplicar irá en función del % de volumen contenerizado de recogida selectiva de las fracciones Envases Ligeros, Papel y Cartón, Fracción Orgánica y Vidrio (no computaran los cubos vaci 120L, si se dispone de igloo 3000L propio). Únicamente computaran para aquellos productores que compartan igloo), respecto al total de contenedores (selectiva + Rechazo), de acuerdo a la siguiente tabla:

Grado de recogida selectiva	% volumen contenerizado recogida selectiva	% Bonificación Transporte - Recogida	% Bonificación Tratamiento - Eliminación
0	Menor al 60 %	0 %	0 %
1	Igual o mayor a 60 %	10 %	60 %
2	Igual o mayor a 75 %	15 %	70 %
3	Igual o mayor a 90 %	20 %	80 %

No serán contabilizados los contenedores destinados a la Fracción Orgánica para la presente bonificación, si el productor solicita la bonificación B) por elaboración de Autocompostaje.

7.3.3. Para poder disfrutar de esta bonificación, el sujeto pasivo deberá presentar la solicitud, debidamente cumplimentada entre el 01 de enero y el 31 de marzo.

7.3.4. Requisitos.

Los requisitos que deberán cumplir los Productores Singulares que opten a la bonificación son los siguientes:

- Estar debidamente registrado como Productor Singular, de acuerdo con las Ordenanzas de Residuos.
- Disponer y utilizar, de acuerdo a las ordenanzas vigentes y otra normativa de aplicación, de los contenedores homologados necesarios de todas las fracciones de residuos que genere la actividad, incluido el rechazo.
- Notificar cualquier cambio de los campos del registro de Productor



Singular (titularidad de la actividad, nº de contenedores homologados y volumen de cada uno de ellos de los destinados a cada fracción, y otra información relativa a la actividad).

- d. Presentar una Declaración Responsable, junto con la solicitud de bonificación, dentro del período fijado en el punto 7.4 en la que consten los medios dedicados a la gestión de residuos, de acuerdo con el modelo establecido para tal fin.
- e. Presentar la copia de la Comunicación Previa de pequeño productor de residuos del Govern Balear.
- f. Cumplir estrictamente con las condiciones de las ordenanzas de Residuos y Limpieza Viaria. Realizar recogida selectiva en el momento en que el residuo se origina. Se denegará la bonificación si se comprueba que se incumplen alguno de los requisitos y obligaciones recogidas en las ordenanzas de Residuos y Limpieza Viaria, sin perjuicio del expediente sancionador que dicho incumplimiento pudiera derivar.

II. Bonificación por Autocompostaje

Podrán beneficiarse del **20%** sobre la tasa total de residuos, aquellos productores singulares debidamente registrados de acuerdo a las ordenanzas municipales, que efectúen un tratamiento de autocompostaje en sus instalaciones de la totalidad de la materia orgánica que generen, incluyendo los restos de poda de su jardinería. Para ello, deberán presentar una solicitud (el primer año en que se solicite) entre el 1 de enero y el 31 de marzo, con los siguientes requisitos:

- a) Presentar Declaración Responsable de acuerdo al modelo a disposición en la página web municipal.
- b) Elaborar autocompostaje de la totalidad de la materia orgánica que genere el productor singular, incluyendo los restos de poda y jardinería.
- c) Permitir la inspección de la gestión de residuos que se realice en las actividades solicitantes, para garantizar que se realiza compost de acuerdo con lo establecido en la declaración responsable, de la totalidad de los residuos orgánicos generados.
- d) Efectuar una recogida del resto de fracciones selectivas de acuerdo con las Ordenanzas de Residuos y Limpieza Viaria.

- 7.4.** Las bonificaciones fijadas en el apartado 7.1 de esta ordenanza deberán ser solicitadas expresamente por los interesados en las oficinas municipales del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu o su registro telemático, del modo definido en cada subapartado, en el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de marzo del año para el que se solicita la bonificación.

Las bonificaciones fijadas en los apartados 7.2 y 7.3 de la presente ordenanza deberán ser solicitadas expresamente por los interesados en las oficinas municipales del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu o su registro telemático, del modo definido en cada subapartado mencionado, en el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de marzo.



Así mismo, será requisito indispensable para todas las bonificaciones definidas en los apartados del artículo 7, no tener deuda contraída con el Ajuntament de Santa Eulària des Riu.

ARTÍCULO 8. Cuota tributaria

La cuota tributaria quedará determinada por la aplicación del siguiente:

CUADRO DE CUOTAS

SISTEMA GENERAL DE PRESTACIÓN:

1.- Hoteles, hostales, pensiones, hoteles-apartamentos y campings en que se faciliten al público tanto el servicio de alojamiento como el de **comedor**, con sujeción o no al régimen de pensión completa, por plaza y año:

Categoría	Recogida-transporte	Tratamiento-eliminación	Cuota total
a) 5 estrellas o equivalente	51,20 €	28,80 €	80,00 €
b) 4 estrellas o equivalente	36,50 €	20,50 €	57,00 €
c) 3 estrellas o equivalente	34,30 €	17,70 €	52,00 €
d) 1 y 2 estrellas o equivalente	31,85 €	17,15 €	49,00 €

2.

2.a.- Hoteles, hostales, residencias y pensiones en que no se preste el servicio de comedor, por plaza y año:

Categoría	Recogida-transporte	Tratamiento-eliminación	Cuota total
a) 1 y 2 estrellas o equivalente	14,70 €	8,30 €	23,00 €

2.b.- Hoteles Rurales y Agroturismos, por plaza y año:

	51,20 €	28,80 €	80,00 €
--	---------	---------	---------



3.- Apartamentos turísticos, por apartamento y año:

Categoría	Recogida-transporte	Tratamiento-eliminación	Cuota total
a) Con servicios complementarios	133,10 €	74,90 €	208,00 €
b) Sin servicios complementarios	115,85 €	65,15 €	181,00 €

4.- Restaurantes, barbacoas, etc., por plaza y año:

Recogida-transporte	Tratamiento-eliminación	Cuota total
22,40 €	12,60 €	35,00 €

5.- Cafeterías, bares, cafés, pubs y establecimientos similares, por año:

Categoría	Recogida-transporte	Tratamiento-eliminación	Cuota total
a) Superficie hasta 50,00 m ²	471,05 €	264,95€	736,00 €
b) Entre 50,01 m ² y 100,00 m ²	805,75 €	453,25 €	1.259,00 €
c) Entre 100,01 m ² y 200,00 m ²	919,70 €	517,30 €	1.437,00 €
d) A partir de 200,00 m ² , la cuota se incrementará:			
- Entre 0 m ² y 25,00 m ² incluidos	321,90 €	181,10 €	503,00 €
- Entre 25,01 m ² y 50,00 m ² incluidos	435,20 €	244,80 €	680,00 €
e) A partir de 250,00 m ² , por cada 50,00 m ² o fracción:	538,90 €	303,10 €	842,00 €

En ningún caso la cuantía de la cuota por recogida-transporte + tratamiento-eliminación que se gire a los establecimientos comprendidos en el epígrafe 5 será superior a 5.000,00 €.

6.- Locales comerciales e industriales en general y, en particular, panaderías, confiterías, ultramarinos, comestibles, carnicerías, pescaderías, botellerías, venta de ropa y confecciones, carpinterías, lavanderías, librerías, prensa, artículos de



piel, zapaterías, droguerías, papelerías, tiendas de bisutería, gasolineras, farmacias, fontanerías, pinturas, oficinas, venta de cerámica y porcelana, joyerías, ferreterías, relojerías, garajes y reparación de vehículos, venta material eléctrico y electrodomésticos, material fotográfico, estancos, venta de souvenirs, artesanía y objetos de regalo, jugueterías, agencias de viaje, alquiler de vehículos, peluquerías, guarderías infantiles, centros de asistencia sanitaria y juegos recreativos, por año:

Categoría	Recogida-transporte	Tratamiento-eliminación	Cuota total
a) Entre 0 y 25 m ² cuadrados	217,60 €	122,40 €	340,00 €
b) Entre 25,01m ² y 50,00 m ²	294,40 €	165,60 €	460,00 €
c) Entre 50,01 y 100, 00 m ²	364,15 €	204,85 €	569,00 €
d) Entre 100,01 m ² y 200,00 m ²	531,20 €	298,80 €	830,00 €
e)	A partir de 200,00 m ² la cuota se incrementará por fracciones de 25m², hasta los 50,00 m²:		
- Entre 0 y 25,00 m ² incluidos	189,45 €	106,55 €	296,00 €
- Entre 25,01 m ² y 50,00 m ² incluidos	253,45 €	142,55 €	396,00 €
f) A partir de 250,00 m ² , por cada 50 m ² o fracción	312,30 €	175,70 €	488,00 €
g) Despachos profesionales y otros locales vacíos no afectos a			
- Entre 0,00 m ² y 150,00 m ² incluidos	206,70 €	116,30 €	323,00 €
- Más de 150,00 m ²	258,55 €	145,45 €	404,00 €

En ningún caso la cuantía de la cuota por recogida-transporte + tratamiento-eliminación que se gire a los establecimientos comprendidos en el epígrafe ó será superior a 12.000,00 €.

7.- Oficinas bancarias y de ahorros, por año:			
	Recogida-transporte	Tratamiento-eliminación	Cuota total
Entre 0,00 m ² y 150,00 m ² incluidos	718,10 €	403,90 €	1.122,00 €
Más de 150,01 m ²	787,85 €	443,15 €	1.231,00 €



8.- Supermercados o autoservicios, con servicios múltiples (carnicería, pescadería, frutería, congelados, charcutería, así como mayoristas de alimentación tipo Cash...) por año:

Categoría		Recogida-transporte	Tratamiento-eliminación	Cuota total
a)	Hasta 120,00 m ² incluidos	2.133,75 €	1.200,25 €	3.334,00
b)	Entre 120,01 m ² y 200,00 m ²	4.265,60 €	2.399,40 €	6.665,00
c)	Por cada 50 m ² o fracción que exceda de 200 m ² , hasta 500 m ² , a la cuota anterior se le añadirá el	1.211,50 €	681,50 €	1.893,00 €
d)	A partir de 500 m ² , por cada 100 m ² o fracción, al resultado de aplicación de los tramos anteriores se le añadirá el importe de:	734,10 €	412,90 €	1.147,00 €

En ningún caso la cuantía de la cuota por recogida-transporte + tratamiento-eliminación que se gire a los establecimientos comprendidos en el epígrafe 8 será superior a **56.000,00 €**.

9.- Almacenes, grandes almacenes mayoristas y locales afectos, centros deportivos, gasolineras, instalaciones de electricidad, fontanería, y resto de instalaciones en general, con actividad comercial.

Las industrias que acrediten disponer de retirada industrial de residuos se les aplicará una bonificación del 50 % sobre las cuotas vigentes a partir de los tramos de superficie que superen los 200 m². La cuota será la que resulte de aplicar el siguiente cuadro de cuotas por año:

Categoría		Recogida-transporte	Tratamiento-eliminación	Cuota total
a)	1ª Entre 0 y 200 m ² incluidos	734,10 €	412,90 €	1.147,00 €
b)	2ª Entre 200,01 y 400 m ²	1.060,00 €	571,00 €	1.631,00 €
c)	3ª Entre 400,01 m ² y 600 m ²	1.400,00 €	787,00 €	2.187,00 €
d)	A partir de 600,01 m ² , por cada 200 m ² o fracción, al resultado de aplicación de los tramos anteriores se le añadirá el importe de:	373,10 €	200,90 €	574,00 €



En ningún caso la cuantía de la cuota por recogida-transporte + tratamiento-eliminación que se gire a los establecimientos comprendidos en el epígrafe 9 será superior a 12.000,00 €.

10.- Cristalerías, carpinterías, talleres, marmolerías, etc., siempre y cuando no desarrollen actividad comercial alguna, disfrutarán de una bonificación del 50 % sobre las cuotas vigentes a partir de los tramos de superficie que superen los 200 m².

La cuota será la que resulte de aplicar el siguiente cuadro de cuotas por año:

Categoría		Recogida-transporte	Tratamiento-eliminación	Cuota total
a)	1ª Entre 0 y 200,00 m ² incluidos	293,75 €	165,25 €	459,00 €
b)	2ª Entre 200,01 m ² y 400,00 m ²	417,30 €	234,70 €	652,00 €
c)	3ª Entre 400,01 m ² y 600,00 m ²	559,35 €	314,65 €	874,00 €
d)	A partir de 600,01 m ² , por cada 200 m ² o fracción, al resultado de aplicación de los tramos anteriores se le añadirá el importe de:	147,20 €	82,80 €	230,00 €

En ningún caso la cuantía de la cuota por recogida-transporte + tratamiento-eliminación que se gire a los establecimientos comprendidos en el epígrafe 10 será superior a 4.000,00 €.

11.- Viviendas particulares, chalets, estudios, etc., por año:

Las viviendas unifamiliares situadas en suelo rústico y que tengan explotación agrícola o ganadera, tributarán por la cuota mínima asignada hasta 150 m² de superficie catastral, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos anteriormente citados.

Categoría		Recogida-transporte	Tratamiento-eliminación	Cuota total
a)	Hasta 150 m ² (incluidos)	121,60 €	68,40 €	190,00 €
b)	Por cada 50 m ² o fracción que exceda de 150 m ² de superficie catastral, a la cuota anterior se le	26,65 €	14,35 €	41,00 €



En ningún caso la cuantía de la cuota por recogida-transporte + tratamiento-eliminación que se gire a los establecimientos comprendidos en el epígrafe 11 será superior a 3.000,00 €.

12.- Puestos de amarres en puertos deportivos, por año:

Amarres de:		Recogida-transporte	Tratamiento-eliminación	Cuota total
a)	6 metros	17,90 €	10,10 €	28,00 €
b)	8 metros	30,10 €	16,90 €	47,00 €
c)	10 metros	42,90 €	24,10 €	67,00 €
d)	12 metros	58,25 €	32,75 €	91,00 €
e)	15 metros	83,85 €	47,15 €	131,00 €
f)	16 metros	95,35 €	53,65 €	149,00 €
g)	18 metros	108,80 €	61,20 €	170,00 €
h)	22 metros	160,00 €	90,00 €	250,00 €

13.- Viviendas particulares, chalets, etc. Destinadas a alquiler vacacional, por año:

Categoría	Recogida-transporte	Tratamiento-eliminación	Cuota total
a) Hasta 150 m ² (incluidos)	174,10 €	97,90 €	272,00 €
b) Por cada 50 m ² o fracción que exceda de 150 m ² de superficie catastral, a la cuota anterior se	67,85 €	38,15 €	106,00 €

En todos los casos en los que la cuota se determine a partir del elemento superficie, este se determinará según la superficie declarada en el proyecto de actividad, la superficie catastral o en su defecto la superficie declarada a efectos de impuesto de actividades económicas (IAE).

ARTÍCULO 9. Devengo de la tasa y normas de gestión y cobranza (sistema general)

1. Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal



de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa. Una vez iniciada la prestación del servicio, el devengo se producirá el 1 de enero de cada año, y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los siguientes supuestos:

- 1.1. Cuando se inicie la prestación del servicio en el primer semestre, se abonará en concepto de Tasa la cuota anual íntegra. Si el inicio de la prestación tiene lugar en el segundo semestre del ejercicio se liquidará la mitad de la cuota anual.
- 1.2. Si se cesa definitivamente en el uso de la prestación del servicio durante el primer semestre del ejercicio procederá de devolución de la mitad de la cuota anual. Si el cese tiene lugar en el segundo semestre, no procederá la devolución de cantidad alguna.

Las devoluciones se tramitarán previa expresa solicitud de los contribuyentes, y en su caso de sus sustitutos, adjuntando el recibo original abonado, debiendo acreditar el cese definitivo en el uso de la prestación del servicio en la forma siguiente:

- a) Si se trata de una actividad económica, mediante la aportación de fotocopia de la baja censal, por cese definitivo en la actividad respecto del Impuesto sobre Actividades Económicas. La solicitud deberá asimismo contener petición dirigida al Departamento de Licencias interesando la consecuente anulación de la Licencia de Apertura del establecimiento.
 - b) Cuando se trate de viviendas, mediante la aportación de fotocopia de escritura o documento público, acreditativos de la transmisión del dominio del inmueble gravado.
2. Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por un mes a efectos de notificación a los interesados y presentación de reclamaciones, previo anuncio en el BOIB y tablón de anuncios municipal.
 3. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.
 4. Las bajas deberán cursarse antes de la finalización de la anualidad, mediante notificación al Ayuntamiento, surtiendo efectos a partir de la siguiente. Quienes incumplan tal obligación, seguirán sujetos al pago de la exacción. La duración de la baja no podrá ser inferior a dos meses, no entendiéndose, en consecuencia, como baja, la no ocupación o cierre temporal de cualquier clase de vivienda, comercio e industria por un período inferior al antes señalado.

Las modificaciones de orden físico (superficie, derribo, etc.), jurídico (cambio de titularidad, etc.) o económico (cambio de uso o destino, de clase o categoría, etc.) deberán ser comunicados a la administración municipal, y surtirán efectos a partir del ejercicio siguiente a la de la comunicación.



5. Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el período voluntario, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.
6. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.
7. Los supuestos de actividades comerciales o de tipos de inmuebles no recogidos de forma específica o genérica en los epígrafes del cuadro de cuotas del artículo 8 de la Ordenanza podrán ser objeto de concierto fiscal para la determinación de la cuota, a requerimiento de la administración municipal a los sujetos pasivos o sus sustitutos; en caso de no suscribirse dicho concierto se liquidará la tasa por la aplicación de las cuotas de mayor analogía de las existentes en el cuadro de cuotas.

Podrán suscribirse convenios de colaboración y de carácter fiscal con entidades colaboradoras urbanísticas, entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de las tasas, con el fin de regular el servicio de recogida y tratamiento de residuos **municipales**, así como el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de la tasa.

8. Superficie tributable.- En los epígrafes en donde la fijación de cuotas tenga como base la superficie del inmueble, esta se determinará en la forma siguiente:
 - a) En los locales comerciales, en general, la superficie tributable, será la total construida del establecimiento y sumando, en su caso, la superficie de la terraza ocupada, aunque lo sea temporalmente, por útiles, mercancías o mobiliario que sean objeto de exposición al público o usados por este.
 - b) En las viviendas particulares en general, la superficie tributable será la total construida del inmueble que a tales efectos figure en el Catastro Inmobiliario respecto del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En las viviendas rústicas, la superficie tributable será la total construida del inmueble que a tales efectos figure en el Catastro Inmobiliario respecto del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Se excluirá de dicho total, en su caso, todos aquellos elementos destinados a usos o actividades de carácter rústico, es decir, que no puedan catalogarse como vivienda

..\\..

Siendo el texto íntegro propuesto el siguiente:

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA-TRANSPORTE Y TRATAMIENTO-ELIMINACIÓN DE RESIDUOS



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

ARTÍCULO 1. Fundamento legal, naturaleza y objeto

1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular (en adelante, Ley 7/2022), el Ayuntamiento de Santa Eulalia seguirá percibiendo la "Tasa por Recogida-Transporte, y Tratamiento-Eliminación de Residuos", que se rige por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, así como por lo establecido por la Ley 25/1.998 de 13 de julio, de modificación de las prestaciones patrimoniales de carácter público.
2. Será objeto de esta tasa:
 - a) El servicio municipal de recepción obligatoria de recogida y tratamiento de residuos municipales originados en domicilios.
 - b) El servicio municipal complementario, de recepción voluntaria, susceptible a ser prestado por el sector privado (autorizado para la prestación del servicio, en los términos previstos en la normativa vigente en materia de residuos), de recogida y tratamiento de residuos municipales originados en comercios.

ARTÍCULO 2. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio, de recepción obligatoria, de recogida, transporte, tratamiento y/o eliminación de residuos municipales de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, y puestos de amarre en puertos deportivos. La tasa será única, pero constará de dos tramos o conceptos: Recogida-Transporte y Tratamiento-Eliminación.
2. A tal efecto, se considerarán residuos municipales los generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas y los generados en servicios e industrial que sean asimilables a los anteriores, todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

ARTÍCULO 3.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietarios o de usufructuario, arrendatario o incluso de precario.
2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

ARTÍCULO 4. Responsables



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. No sujeción

1. No estarán sujetos a la tasa de recogida obligatoria de basuras aquellos locales o viviendas de nueva construcción siempre y cuando pertenezcan a la persona o entidad promotora de la edificación y se hallen desocupados.
Para que la no sujeción surta efecto la empresa promotora deberá estar al corriente de pagos con la administración municipal y anualmente aportar el justificante de pago de la actividad económica de promoción de edificaciones junto con la documentación necesaria que acredite que dichos inmuebles no figuran entre los bienes de su inmovilizado y una relación de inmuebles vendidos y en estado de venta.
2. No está sujeta a la tasa, la prestación, de carácter voluntario y a solicitud de la parte interesada, de los siguientes servicios:
 - a) Recogida de basuras y residuos no calificados como residuos municipales, restos de poda, residuos de industrias y residuos específicos de clínicas y laboratorios.
 - b) Recogida de escombros de obras en solares y locales.

ARTÍCULO 6. Exenciones

Gozarán de exención subjetiva aquellos contribuyentes que obtengan unos ingresos anuales inferiores a los que correspondan al salario mínimo interprofesional. Para gozar de exención se ha de dirigir la solicitud correspondiente al Departamento de Bienestar Social acreditando los ingresos y las condiciones familiares. Visto el informe de Servicios Sociales el alcalde acordará la concesión o denegación del beneficio fiscal solicitado y se notificará a la persona interesada.

ARTÍCULO 7. Bonificaciones

7.1. Usuarios particulares

7.1.1. Jubilados y pensionistas.

- I. Gozarán de una bonificación del 100% de la cuota únicamente aquellos contribuyentes jubilados que acrediten que la media de los ingresos de los miembros que formen la unidad familiar no exceda del salario mínimo interprofesional, vigente en cada ejercicio económico. Esta bonificación solo se aplicará en el caso de que todos los miembros de la unidad familiar estén jubilados o sean pensionistas o perciban ingresos inferiores al salario mínimo interprofesional.
- II. Gozarán de una bonificación del 50% de la cuota únicamente aquellos contribuyentes jubilados o pensionistas que acrediten que la media de los ingresos de los miembros que formen la unidad familiar y no exceda en 2,5 veces el último valor publicado de forma oficial del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), vigente en



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

cada ejercicio económico. Esta bonificación solo se aplicará en el caso de que todos los miembros de la unidad familiar estén jubilados o sean pensionistas o perciban ingresos comprendidos entre el salario mínimo interprofesional y el IPREM.

Dichas bonificaciones se aplicarán exclusivamente a la cuota de la vivienda que constituya el domicilio habitual de la persona interesada.

Para poder disfrutar de esta bonificación, el sujeto pasivo deberá presentar la solicitud, debidamente cumplimentada entre el 01 de enero y el 31 de marzo; acompañando la siguiente documentación:

- a) Declaración de los ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior al del devengo de la cuota, referida a todos y cada uno de los miembros que formen la unidad familiar.
- b) Certificación del habilitado, cajero o pagador a través de quien perciba su pensión, acreditativa del importe total de las retribuciones devengadas en el ejercicio inmediato anterior al que se refiera la cuota, con exclusión de aquéllos que se concreten al plus o ayuda familiar. Dicho requisito se hará extensivo a los ingresos que perciban los otros miembros que formen la unidad familiar.
- c) La declaración de la persona interesada podrá ser comprobada por la Administración Municipal. Si comprobados los datos pertinentes se advirtiera falsedad, automáticamente se perderá la bonificación obtenida.
- d) Que esté al corriente de pagos con el Ajuntament de Santa Eulària des Riu.

7.1.2. Familias numerosas o monoparentales.

Se establece bonificación de un 50% en la cuota íntegra de la tasa para aquellos contribuyentes que tengan la condición titular de familia numerosa o monoparental, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

- I. Estar en posesión del título de familia numerosa o monoparental en vigor expedido por la Administración competente.
- II. Que los ingresos de la unidad familiar no superen en 2,5 veces el último valor publicado de forma oficial del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).
- III. Que el valor catastral del bien inmueble sea inferior a 200.000 €
- IV. Que el domicilio objeto de la solicitud sea el domicilio habitual. A tal efecto, se entenderá por vivienda habitual, aquella unidad urbana de uso residencial destinada exclusivamente a satisfacer la necesidad permanente de vivienda del sujeto pasivo. Se presumirá que la vivienda habitual es aquella en la que figura empadronado.
- V. Estar al corriente de pagos con el Ajuntament de Santa Eulària des Riu

Para poder disfrutar de esta bonificación, el sujeto pasivo deberá presentar la solicitud, debidamente cumplimentada entre el 01 de enero y el 31 de marzo; acompañando la siguiente documentación:

- a. Título de familia numerosa o monoparental en vigor expedido por la Administración competente.
- b. Referencia catastral de la vivienda habitual.
- c. Certificado del Padrón Municipal.
- d. Justificante de ingresos del sujeto pasivo y de la unidad familiar (copia de la declaración del IRPF anterior a la solicitud o Autorización por parte del sujeto pasivo y de los miembros de la unidad familiar para que el Ayuntamiento pueda solicitar la declaración a la AEAT).



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

7.1.3. Usuarios de Deixalleries.

Aquellos usuarios residentes en el municipio que presenten tickets de la "Xarxa Insular de Deixalleries d'Eivissa" con un mínimo de 15 entradas diferenciadas de residuos gestionados en dichas instalaciones el año anterior, como justificante de una correcta gestión de los residuos excluidos de la gestión municipal, podrán gozar de una bonificación de 50€ sobre la tasa de residuos.

Esta bonificación será aplicable a la vivienda y vivienda turística (categorías 11 y 13 respectivamente del cuadro de cuotas del Art.- 8 de la presente ordenanza), no a cada particular solicitante. Tampoco será de aplicación a actividades.

Será requisito obligatorio para obtener esta bonificación, no tener deudas pendientes con el Ajuntament de Santa Eulària des Riu.

Para acogerse a dicha bonificación será necesario presentar la siguiente documentación:

- a. Tickets de la "Xarxa Insular de Deixalleries d'Eivissa" con un mínimo de 15 entregas de residuos, a nombre del titular del domicilio o del arrendatario.
- b. Último recibo de IBI. En caso de ser arrendatario, deberá adjuntarse el contrato de arrendamiento.

7.1.4. Particulares que realicen compost de la totalidad de la materia orgánica que generan

Esta bonificación solamente podrá ser aplicada a la primera vivienda, No podrá ser aplicada a otras viviendas de un mismo propietario, a menos que estén en situación de arrendamiento. También podrán beneficiarse de dicha bonificación las viviendas vacacionales (categoría 13 del Art.- 8).

Para poder disfrutar de esta bonificación del 30% del total de la tasa, el sujeto pasivo deberá presentar la solicitud, debidamente cumplimentada entre el 01 de enero y el 31 de marzo; acompañando la siguiente documentación, y cumpliendo con los siguientes requisitos

Viviendas, viviendas vacacionales y comunidades de vecinos y/o propietarios:

- i. Presentar una declaración responsable de acuerdo al modelo a disposición en la página web municipal (únicamente el primer año de solicitud).
- ii. último recibo del IBI o contrato de alquiler
- iii. Permitir la inspección de la gestión de residuos que se realice en los domicilios solicitantes y viviendas vacacionales, para garantizar que se realiza el compost de acuerdo con lo establecido en la declaración responsable.

En el caso de compostaje comunitario en comunidades de vecinos, se deberá presentar toda la documentación anteriormente enumerada por vivienda solicitante. Solo se bonificarán aquellas viviendas que cumplan con todos los requisitos y pasen la inspección, pudiendo darse el caso dentro de una comunidad de propietarios que algunas de las viviendas solicitantes no cumplan con los requisitos, por lo que no serán bonificadas.

En caso de detectarse un incumplimiento en la gestión de la compostera comunitaria, ninguno de los solicitantes que participen en la comunidad serán bonificados.

7.1.5. Compatibilidad de Bonificaciones.

Cuando concurren las circunstancias para poder disfrutar de más de una bonificación de las fijadas en el apartado 7.1.1 y 7.1.2 de este artículo, el sujeto pasivo sólo podrá optar por disfrutar de la bonificación que le resulte más ventajosa, siendo incompatible con las demás bonificaciones referidas a los puntos anteriores, y compatible con las definidas en los puntos 7.1.3 y 7.1.4. Asimismo, las bonificaciones definidas en los puntos 7.1.3 y 7.1.4 serán compatibles entre ellas, pudiendo optar a ambas.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

7.2. Establecimientos de Organizaciones No Gubernamentales con fines sociales y medioambientales.

Los establecimientos con fines sociales y medioambientales radicados en el término municipal disfrutarán de una bonificación del 50% en la cuota. Estos establecimientos deberán acreditar adecuadamente su función, y deberán ser gestionados por organizaciones sin ánimo de lucro.

Para poder disfrutar de esta bonificación, el sujeto pasivo deberá presentar la solicitud, debidamente cumplimentada entre el 01 de enero y el 31 de marzo.

7.3. Productores Singulares

I. Bonificación en función de la Recogida selectiva de Envases Ligeros, Papel y Cartón, Vidrio y materia orgánica.

7.3.1. Los Productores Singulares, definidos según las Ordenanzas de Residuos, incluidos dentro de las categorías Nº 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 8 del cuadro de cuotas del Art.-8 de la presente ordenanza, podrán gozar de una bonificación máxima del 20% de la cuota relativa a la recogida y transporte de residuos, y una bonificación máxima del 80% de la cuota de Tratamiento y eliminación. No podrán bonificar-se aquellas actividades o locales que permanezcan cerradas y no tengan actividad económica.

7.3.2. La bonificación a aplicar irá en función del % de volumen contenerizado de recogida selectiva de las fracciones Envases Ligeros, Papel y Cartón, Fracción Orgánica y Vidrio (no computaran los cubos vaci 120L, si se dispone de igloo 3000L propio). Únicamente computaran para aquellos productores que compartan igloo), respecto al total de contenedores (selectiva + Rechazo), de acuerdo a la siguiente tabla:

Grado de recogida selectiva	% volúmen contenerizado recogida selectiva	% Bonificación Transporte - Recogida	% Bonificación Tratamiento - Eliminación
0 _o	Menor al 60 %	0 %	0 %
1	Igual o mayor a 60 %	10 %	60 %
2 _s	Igual o mayor a 75 %	15 %	70 %
3 _e	Igual o mayor a 90 %	20 %	80 %

rán contabilizados los contenedores destinados a la Fracción Orgánica para la presente bonificación, si el productor solicita la bonificación B) por elaboración de Autocompostaje.

7.3.3. Para poder disfrutar de esta bonificación, el sujeto pasivo deberá presentar la solicitud, debidamente cumplimentada entre el 01 de enero y el 31 de marzo.

7.3.4. Requisitos.

Los requisitos que deberán cumplir los Productores Singulares que opten a la bonificación son los siguientes:

- Estar debidamente registrado como Productor Singular, de acuerdo con las Ordenanzas de Residuos.
- Disponer y utilizar, de acuerdo a las ordenanzas vigentes y otra normativa de aplicación, de los contenedores homologados necesarios de todas las fracciones de residuos que genere la actividad, incluido el rechazo.
- Notificar cualquier cambio de los campos del registro de Productor Singular (titularidad de la actividad, nº de contenedores homologados y volumen de



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

cada uno de ellos de los destinados a cada fracción, y otra información relativa a la actividad).

- d. Presentar una Declaración Responsable, junto con la solicitud de bonificación, dentro del período fijado en el punto 7.4 en la que consten los medios dedicados a la gestión de residuos, de acuerdo con el modelo establecido para tal fin.
- e. Presentar la copia de la Comunicación Previa de pequeño productor de residuos del Govern Balear.
- f. Cumplir estrictamente con las condiciones de las ordenanzas de Residuos y Limpieza Viaria. Realizar recogida selectiva en el momento en que el residuo se origina. Se denegará la bonificación si se comprueba que se incumplen alguno de los requisitos y obligaciones recogidas en las ordenanzas de Residuos y Limpieza Viaria, sin perjuicio del expediente sancionador que dicho incumplimiento pudiera derivar.

II. Bonificación por Autocompostaje

Podrán beneficiarse del 20% sobre la tasa total de residuos, aquellos productores singulares debidamente registrados de acuerdo a las ordenanzas municipales, que efectúen un tratamiento de autocompostaje en sus instalaciones de la totalidad de la materia orgánica que generen, incluyendo los restos de poda de su jardinería. Para ello, deberán presentar una solicitud (el primer año en que se solicite) entre el 1 de enero y el 31 de marzo, con los siguientes requisitos:

- a) Presentar Declaración Responsable de acuerdo al modelo a disposición en la página web municipal.
- b) Elaborar autocompostaje de la totalidad de la materia orgánica que genere el productor singular, incluyendo los restos de poda y jardinería.
- c) Permitir la inspección de la gestión de residuos que se realice en las actividades solicitantes, para garantizar que se realiza compost de acuerdo con lo establecido en la declaración responsable, de la totalidad de los residuos orgánicos generados.
- d) Efectuar una recogida del resto de fracciones selectivas de acuerdo con las Ordenanzas de Residuos y Limpieza Viaria.

7.4. Las bonificaciones fijadas en el apartado 7.1 de esta ordenanza deberán ser solicitadas expresamente por los interesados en las oficinas municipales del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu o su registro telemático, del modo definido en cada subapartado, en el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de marzo del año para el que se solicita la bonificación.

Las bonificaciones fijadas en los apartados 7.2 y 7.3 de la presente ordenanza deberán ser solicitadas expresamente por los interesados en las oficinas municipales del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu o su registro telemático, del modo definido en cada subapartado mencionado, en el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de marzo.

Así mismo, será requisito indispensable para todas las bonificaciones definidas en los apartados del artículo 7, no tener deuda contraída con el Ajuntament de Santa Eulària des Riu.

ARTÍCULO 8. Cuota tributaria

La cuota tributaria quedará determinada por la aplicación del siguiente:



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

CUADRO DE CUOTAS

SISTEMA GENERAL DE PRESTACIÓN:

1.- Hoteles, hostales, pensiones, hoteles-apartamentos y campings en que se faciliten al público tanto el servicio de alojamiento como el de comedor, con sujeción o no al régimen de pensión completa, por plaza y año:

Categoría		Recogida-transporte	Tratamiento-eliminación	Cuota total
a)	5 estrellas o equivalente	51,20 €	28,80 €	80,00 €
b)	4 estrellas o equivalente	36,50 €	20,50 €	57,00 €
c)	3 estrellas o equivalente	34,30 €	17,70 €	52,00 €
d)	1 y 2 estrellas o equivalente	31,85 €	17,15 €	49,00 €

2.

2.a.- Hoteles, hostales, residencias y pensiones en que no se preste el servicio de comedor, por plaza y año:

Categoría		Recogida-transporte	Tratamiento-eliminación	Cuota total
a)	1 y 2 estrellas o equivalente	14,70 €	8,30 €	23,00 €

2.b.- Hoteles Rurales y Agroturismos, por plaza y año:

		51,20 €	28,80 €	80,00 €
--	--	---------	---------	---------

3.- Apartamentos turísticos, por apartamento y año:

Categoría		Recogida-transporte	Tratamiento-eliminación	Cuota total
a)	Con servicios complementarios	133,10 €	74,90 €	208,00 €
b)	Sin servicios complementarios	115,85 €	65,15 €	181,00 €



4.- Restaurants, barbacoas, etc., por plaza y año:

Recogida-transporte	Tratamiento-eliminación	Cuota total
22,40 €	12,60 €	35,00 €

5.- Cafeterías, bares, cafés, pubs y establecimientos similares, por año:

Categoría	Recogida-transporte	Tratamiento-eliminación	Cuota total	
a)	Superficie hasta 50,00 m ² incluidos	471,05 €	264,95€	736,00 €
b)	Entre 50,01 m ² y 100,00 m ² incluidos	805,75 €	453,25 €	1.259,00 €
c)	Entre 100,01 m ² y 200,00 m ² incluidos	919,70 €	517,30 €	1.437,00 €
d)	A partir de 200,00 m ² , la cuota se incrementará:			
	- Entre 0 m ² y 25,00 m ² incluidos	321,90 €	181,10 €	503,00 €
	- Entre 25,01 m ² y 50,00 m ² incluidos	435,20 €	244,80 €	680,00 €
e)	A partir de 250,00 m ² , por cada 50,00 m ² o fracción:	538,90 €	303,10 €	842,00 €

En ningún caso la cuantía de la cuota por recogida-transporte + tratamiento-eliminación que se gire a los establecimientos comprendidos en el epígrafe 5 será superior a 5.000,00 €.

6.- Locales comerciales e industriales en general y, en particular, panaderías, confiterías, ultramarinos, comestibles, carnicerías, pescaderías, botellerías, venta de ropa y confecciones, carpinterías, lavanderías, librerías, prensa, artículos de piel, zapaterías, droguerías, papelerías, tiendas de bisutería, gasolineras, farmacias, fontanerías, pinturas, oficinas, venta de cerámica y porcelana, joyerías, ferreterías, relojerías, garajes y reparación de vehículos, venta material eléctrico y electrodomésticos, material fotográfico, estancos, venta de souvenirs, artesanía y objetos de regalo, jugueterías, agencias de viaje, alquiler de vehículos, peluquerías, guarderías infantiles, centros de asistencia sanitaria y juegos recreativos, por año:

Categoría	Recogida-transporte	Tratamiento-eliminación	Cuota total	
a)	Entre 0 y 25 m ² cuadrados incluidos	217,60 €	122,40 €	340,00 €
b)	Entre 25,01 m ² y 50,00 m ² incluidos	294,40 €	165,60 €	460,00 €
c)	Entre 50,01 y 100, 00 m ² incluidos	364,15 €	204,85 €	569,00 €
d)	Entre 100,01 m ² y 200,00 m ² incluidos	531,20 €	298,80 €	830,00 €



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

e)	A partir de 200,00 m ² la cuota se incrementará por fracciones de 25m ² , hasta los 50,00 m ² :			
	- Entre 0 y 25,00 m2 incluidos	189,45 €	106,55 €	296,00 €
	- Entre 25,01 m2 y 50,00 m2 incluidos	253,45 €	142,55 €	396,00 €
f)	A partir de 250,00 m ² , por cada 50 m ² o fracción	312,30 €	175,70 €	488,00 €
g)	Despachos profesionales y otros locales vacíos no afectos a actividad empresarial:			
	- Entre 0,00 m2 y 150,00 m2 incluidos	206,70 €	116,30 €	323,00 €
	- Más de 150,00 m2	258,55 €	145,45 €	404,00 €

En ningún caso la cuantía de la cuota por recogida-transporte + tratamiento-eliminación que se gire a los establecimientos comprendidos en el epígrafe 6 será superior a 12.000,00 €.

7.- Oficinas bancarias y de ahorros, por año:			
	Recogida-transporte	Tratamiento-eliminación	Cuota total
Entre 0,00 m2 y 150,00 m2 incluidos	718,10 €	403,90 €	1.122,00 €
Más de 150,01 m2	787,85 €	443,15 €	1.231,00 €

8.- Supermercados o autoservicios, con servicios múltiples (carnicería, pescadería, frutería, congelados, charcutería, así como mayoristas de alimentación tipo Cash...) por año:				
	Recogida-transporte	Tratamiento-eliminación	Cuota total	
a)	Hasta 120,00 m2 incluidos	2.133,75 €	1.200,25 €	3.334,00 €
b)	Entre 120,01 m2 y 200,00 m2 incluidos	4.265,60 €	2.399,40 €	6.665,00 €
c)	Por cada 50 m ² o fracción que exceda de 200 m ² , hasta 500 m ² , a la cuota anterior se le añadirá el importe de:	1.211,50 €	681,50 €	1.893,00 €



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

d)	A partir de 500 m ² , por cada 100 m ² o fracción, al resultado de aplicación de los tramos anteriores se le añadirá el importe de:	734,10 €	412,90 €	1.147,00 €
----	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------	----------	------------

En ningún caso la cuantía de la cuota por recogida-transporte + tratamiento-eliminación que se gire a los establecimientos comprendidos en el epígrafe 8 será superior a 56.000,00 €.

9.- Almacenes, grandes almacenes mayoristas y locales afectos, centros deportivos, gasolineras, instalaciones de electricidad, fontanería, y resto de instalaciones en general, con actividad comercial. Las industrias que acrediten disponer de retirada industrial de residuos se les aplicará una bonificación del 50 % sobre las cuotas vigentes a partir de los tramos de superficie que superen los 200 m ² . La cuota será la que resulte de aplicar el siguiente cuadro de cuotas por año:				
Categoría	Recogida-transporte	Tratamiento-eliminación	Cuota total	
a)	1º Entre 0 y 200 m ² incluidos	734,10 €	412,90 €	1.147,00 €
b)	2º Entre 200,01 y 400 m ²	1.060,00 €	571,00 €	1.631,00 €
c)	3º Entre 400,01 m ² y 600 m ²	1.400,00 €	787,00 €	2.187,00 €
d)	A partir de 600,01 m ² , por cada 200 m ² o fracción, al resultado de aplicación de los tramos anteriores se le añadirá el importe de:	373,10 €	200,90 €	574,00 €

En ningún caso la cuantía de la cuota por recogida-transporte + tratamiento-eliminación que se gire a los establecimientos comprendidos en el epígrafe 9 será superior a 12.000,00 €.

10.- Cristalerías, carpinterías, talleres, marmolerías, etc., siempre y cuando no desarrollen actividad comercial alguna, disfrutarán de una bonificación del 50 % sobre las cuotas vigentes a partir de los tramos de superficie que superen los 200 m ² . La cuota será la que resulte de aplicar el siguiente cuadro de cuotas por año:				
Categoría	Recogida-transporte	Tratamiento-eliminación	Cuota total	
a)	1º Entre 0 y 200,00 m ² incluidos	293,75 €	165,25 €	459,00 €
b)	2º Entre 200,01 m ² y 400,00 m ² incluidos	417,30 €	234,70 €	652,00 €
c)	3º Entre 400,01 m ² y 600,00 m ²	559,35 €	314,65 €	874,00 €



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

d)	A partir de 600,01 m ² , por cada 200 m ² o fracción, al resultado de aplicación de los tramos anteriores se le añadirá el importe de:	147,20 €	82,80 €	230,00 €
----	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------	---------	----------

En ningún caso la cuantía de la cuota por recogida-transporte + tratamiento-eliminación que se gire a los establecimientos comprendidos en el epígrafe 10 será superior a 4.000,00 €.

11. Viviendas particulares, chalets, estudios, etc., por año:

Las viviendas unifamiliares situadas en suelo rústico y que tengan explotación agrícola o ganadera, tributarán por la cuota mínima asignada hasta 150 m² de superficie catastral, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos anteriormente citados.

Categoría	Recogida-transporte	Tratamiento-eliminación	Cuota total
a) Hasta 150 m ² (incluidos)	121,60 €	68,40 €	190,00 €
b) Por cada 50 m ² o fracción que exceda de 150 m ² de superficie catastral, a la cuota anterior se le añadirá el importe de:	26,65 €	14,35 €	41,00 €

En ningún caso la cuantía de la cuota por recogida-transporte + tratamiento-eliminación que se gire a los establecimientos comprendidos en el epígrafe 11 será superior a 3.000,00 €.

12. Puestos de amarres en puertos deportivos, por año:

Amarres de:	Recogida-transporte	Tratamiento-eliminación	Cuota total
a) 6 metros	17,90 €	10,10 €	28,00 €
b) 8 metros	30,10 €	16,90 €	47,00 €
c) 10 metros	42,90 €	24,10 €	67,00 €
d) 12 metros	58,25 €	32,75 €	91,00 €
e) 15 metros	83,85 €	47,15 €	131,00 €
f) 16 metros	95,35 €	53,65 €	149,00 €
g) 18 metros	108,80 €	61,20 €	170,00 €
h) 22 metros	160,00 €	90,00 €	250,00 €



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

13.- Viviendas particulares, chalets, etc. Destinadas a alquiler vacacional, por año:

Categoría	Recogida-transporte	Tratamiento-eliminación	Cuota total
a) Hasta 150 m ² (incluidos)	174,10 €	97,90 €	272,00 €
b) Por cada 50 m ² o fracción que exceda de 150 m ² de superficie catastral, a la cuota anterior se le añadirá el importe de:	67,85 €	38,15 €	106,00 €

En todos los casos en los que la cuota se determine a partir del elemento superficie, este se determinará según la superficie declarada en el proyecto de actividad, la superficie catastral o en su defecto la superficie declarada a efectos de impuesto de actividades económicas (IAE).

ARTÍCULO 9. Devengo de la tasa y normas de gestión y cobranza (sistema general)

1. Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa. Una vez iniciada la prestación del servicio, el devengo se producirá el 1 de enero de cada año, y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los siguientes supuestos:

1.1. Cuando se inicie la prestación del servicio en el primer semestre, se abonará en concepto de Tasa la cuota anual íntegra. Si el inicio de la prestación tiene lugar en el segundo semestre del ejercicio se liquidará la mitad de la cuota anual.

1.2. Si se cesa definitivamente en el uso de la prestación del servicio durante el primer semestre del ejercicio procederá de devolución de la mitad de la cuota anual. Si el cese tiene lugar en el segundo semestre, no procederá la devolución de cantidad alguna.

Las devoluciones se tramitarán previa expresa solicitud de los contribuyentes, y en su caso de sus sustitutos, adjuntando el recibo original abonado, debiendo acreditar el cese definitivo en el uso de la prestación del servicio en la forma siguiente:

a) Si se trata de una actividad económica, mediante la aportación de fotocopia de la baja censal, por cese definitivo en la actividad respecto del Impuesto sobre Actividades Económicas. La solicitud deberá asimismo contener petición dirigida al Departamento de Licencias interesando la consecuente anulación de la Licencia de Apertura del establecimiento.

b) Cuando se trate de viviendas, mediante la aportación de fotocopia de escritura o documento público, acreditativos de la transmisión del dominio del inmueble gravado.

2. Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por un mes a efectos de notificación a los interesados y presentación de reclamaciones, previo anuncio en el BOIB y tablón de anuncios municipal.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

3. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.
4. Las bajas deberán cursarse antes de la finalización de la anualidad, mediante notificación al Ayuntamiento, surtiendo efectos a partir de la siguiente. Quienes incumplan tal obligación, seguirán sujetos al pago de la exacción. La duración de la baja no podrá ser inferior a dos meses, no entendiéndose, en consecuencia, como baja, la no ocupación o cierre temporal de cualquier clase de vivienda, comercio e industria por un período inferior al antes señalado.

Las modificaciones de orden físico (superficie, derribo, etc.), jurídico (cambio de titularidad, etc.) o económico (cambio de uso o destino, de clase o categoría, etc.) deberán ser comunicados a la administración municipal, y surtirán efectos a partir del ejercicio siguiente a la de la comunicación.

5. Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el período voluntario, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.
6. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.
7. Los supuestos de actividades comerciales o de tipos de inmuebles no recogidos de forma específica o genérica en los epígrafes del cuadro de cuotas del artículo 8 de la Ordenanza podrán ser objeto de concierto fiscal para la determinación de la cuota, a requerimiento de la administración municipal a los sujetos pasivos o sus sustitutos; en caso de no suscribirse dicho concierto se liquidará la tasa por la aplicación de las cuotas de mayor analogía de las existentes en el cuadro de cuotas.

Podrán suscribirse convenios de colaboración y de carácter fiscal con entidades colaboradoras urbanísticas, entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de las tasas, con el fin de regular el servicio de recogida y tratamiento de residuos municipales, así como el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de la tasa.

8. Superficie tributable.- En los epígrafes en donde la fijación de cuotas tenga como base la superficie del inmueble, esta se determinará en la forma siguiente:
 - a) En los locales comerciales, en general, la superficie tributable, será la total construida del establecimiento y sumando, en su caso, la superficie de la terraza ocupada, aunque lo sea temporalmente, por útiles, mercancías o mobiliario que sean objeto de exposición al público o usados por este.
 - b) En las viviendas particulares en general, la superficie tributable será la total construida del inmueble que a tales efectos figure en el Catastro Inmobiliario respecto del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En las viviendas rústicas, la superficie tributable será la total construida del inmueble que a tales efectos figure en el Catastro Inmobiliario respecto del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Se excluirá de dicho total, en su caso, todos aquellos elementos destinados a usos o actividades de carácter rústico, es decir, que no puedan catalogarse como vivienda

ARTÍCULO 10. Infracciones y sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el xx de xx de xxxx, y publicada en el B.O.I.B. número ___ de fecha __ de _____ de 20 __, y permaneciendo en vigor desde la fecha de publicación definitiva en el B.O.I.B. y hasta su modificación o derogación expresa.”

SEGUNDO. Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Butlletí Oficial de les Illes Balears (BOIB), dentro del cual las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad [dirección <https://www.santaeulariadesriu.com/>].

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, con base en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO. Facultar a la Alcaldía para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20243110&punto=4>

5. Aprobar, si procede, el presupuesto municipal para el ejercicio 2025 (Exp.2024/018238).

Vista la memoria explicativa del presupuesto del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu para el ejercicio 2025 que dice:

“La eficiencia en los recursos públicos es, un año más, el principal objetivo que persigue el presupuesto municipal del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu. El que se ha diseñado para el año 2025 vuelve a centrarse en una distribución coherente con el contexto socioeconómico y la distribución de la población municipal, sin olvidar la inversión que permita que el servicio público llegue al mayor número de población y en las mejores condiciones posibles.

Asimismo, las cuentas seguirán distribuyendo los recursos públicos para que el municipio sea una referencia en ámbitos como la cultura, la igualdad, lo juventud, la transparencia y el buen gobierno y el medio ambiente, haciendo hincapié en el ciclo del agua. En este sentido, la renovación de redes municipales, municipalización de la distribución pública y la inversión en innovación serán ejes básicos, para que la sostenibilidad siga siendo el objetivo primordial para un territorio frágil como es la isla de Eivissa en su conjunto, en el que es primordial la conservación de los acuíferos y garantizar el suministro al sector primario. Se mantienen los objetivos del Plan de Gestión Sostenible del Agua: seguir aumentado el porcentaje de suministro de agua desalada, aumentar la reutilización del agua regenerada, disminuir el agua no registrada y también seguir impulsando medidas que lleven a los grandes consumidores a ser más eficientes con este recurso.

Los principales focos de atención se mantienen, con la humanización de los centros urbanos, la mejora de la movilidad en su conjunto, la accesibilidad de las calles a todos los niveles y el fomento de áreas



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

de encuentro social, como la puesta en marcha de la zona de ocio deportivo de Jesús o la peatonalización de Sant Carles

El Ayuntamiento mantendrá su apuesta firme y constante por la cultura, no sólo con la recuperación de nuestro patrimonio, como buen ejemplo son la compra de un edificio patrimonial como es Can Maians, para su recuperación y puesta a disposición de la ciudadanía, o la recuperación de la Font des Ierns, en el barrio de Can Ramon-Sa Font, o la Font de Morna, en Sant Carles de Peralta. La adquisición de estos entornos es el primer paso antes de su dinamización, como toda la guía de actividades que se promueven en Ca n'Andreu des Trull, en Sant Carles, o el Centro de Interpretación del Río de Can Planetes, en Santa Eulària. Las cuentas públicas mantienen su apoyo al desarrollo de planes como el Plan Municipal de Igualdad de Oportunidades, aportando recursos en las diferentes líneas estratégicas ya desarrolladas y a lo que queda por implementar, u otros nuevos como el primer Plan Municipal Contra las Drogas y Otras Adicciones.

Con este presupuesto, el Consistorio pone en marcha uno de los ejes principales del programa de gobierno del mandato 2023-2027 como es la conciliación familiar, con la materialización de 185 plazas para la primera etapa de Educación Infantil en las que serán las primeras 'escoles' municipales de las parroquias de Santa Eulària y Sant Carles. Además, se mantiene el compromiso con la renovación de las infraestructuras básicas en diferentes zonas del municipio, especialmente en lo que se refiere al abastecimiento de agua y los recursos que permiten mejorar su ciclo. Se mantiene la voluntad de permitir el desarrollo de jóvenes talentos, con aportaciones e iniciativas que permitan impulsar la creación de empresas haciendo que el municipio sea un lugar atractivo para nuevas iniciativas. A ello van destinadas ideas como Futuria, Ingenion y ayudas específicas para el emprendimiento.

Cabe destacar que la institución tendrá, un año más, el presupuesto más elevado de su historia, aumentando un 8,93% respecto a 2024, con 61 millones de euros. Esta cifra supone un gasto por habitante de 1.479,58 euros. Son tres los capítulos que sufren un mayor incremento: los Gastos de personal (Capítulo I), que aumentan un 7,45% hasta los 15.965.802 millones de euros; los Gastos corrientes (Capítulo II) un 5,33% (alcanzan los 29.715.201 €) y las Inversiones (Capítulo VI) con un incremento de un 12,53% para dejar la partida en 9.245.014 €).

Estos presupuestos también pretenden abordar la inflación y aumento del coste de bienes y servicios. Cabe destacar que la partida más afectada ha sido el gasto en recogida y el tratamiento y la eliminación de los residuos, que se incrementa hasta los 9.210.909 euros. En esta partida se incluye la adjudicación del nuevo contrato de recogida y transporte de residuos, limpieza viaria y de playas para los próximos 10 años, que traerá al municipio la nueva fracción orgánica domiciliaria. Está previsto que la implementación sea durante el primer trimestre del año, con objetivos como el fomento de la separación y el reciclaje y la incorporación de reducciones de tasas vinculados al pago por generación; ampliación el servicio de recogida orgánica, que hasta el momento era para productores singulares; un nuevo sistema de identificación personal; mejoras en personal y medios disponible con un aumento del 13% de las jornadas para la fracción resto y orgánica y del 60% para papel y envases; aumento de los contenedores; puesta en funcionamiento y gestión de seis composteras comunitarias; 15 cámaras de videovigilancia para prevenir vertidos o aumento del 12% de barrenderos con triciclo, entre otros.

Por lo que respecta a las Transferencias corrientes, el Capítulo IV queda fijado en 5.564.451€ principalmente por las mejoras en el servicio de vigilancia y socorrismo de las playas del municipio y los ajustes y la diferente consideración contable que experimentan algunos cambios de contratos. Por su parte, se incrementa la partida económica destinada a las Inversiones (Capítulo VI) con una partida reservada de 9.245.014 euros, el incremento más importante del último lustro. El resto de los capítulos no sufren cambios significativos: Gastos financieros (Capítulo III - 81.010€), Fondo de contingencia (Capítulo V - 85.000€), Transferencias de capital (Capítulo VII - 308.500€) y Activos financieros (Capítulo VIII - 35.020€).



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Además de en los cuatro grandes ejes que serán transversales durante los próximos años, este presupuesto hace hincapié en la conciliación familiar, con una inversión de 6.160.950 euros en dos nuevas 'escolotes' municipales y otros cinco millones de euros adicionales en materia de acción social, para que ninguna familia se quede atrás.

El gasto en personal es una de las partidas que aumenta en mayor medida, tanto en números relativos como absolutos. En este caso, el 7,45% de aumento supone que el Consistorio sigue creando y dotando económicamente de plazas a los diferentes departamentos, que se van adaptando a la realidad del crecimiento de nuestro municipio. Se ha dotado una plaza de subinspector, al que le acompaña una nueva plaza de oficial de Policía, novedades que persiguen consolidar una mayor estructura de organización y mando dentro de la Policía Local, lo que redundará en una mejor atención al ciudadano y también del cumplimiento de las ordenanzas municipales. Asimismo, supone un claro ejemplo del compromiso del equipo de gobierno con la Policía Local y la continua atención de las necesidades del departamento, desde los recursos humanos hasta los que se destinan a mejoras en el equipamiento y otro tipo de ámbitos. El desembolso en la partida de Seguridad y Movilidad Ciudadana aumenta un 9% hasta los 5.163.550 euros, lo que supone más de un 32% del presupuesto municipal en el capítulo de personal. Aparecen también registradas en las cuentas una nueva plaza de personal técnico de administración general, tres de personal auxiliar administrativo para Administración General. Cabe destacar que existen diferentes proyectos que anualmente inyectan capital humano al equipo del Consistorio y que son importantes para sacar adelante todos los proyectos que se están ejecutando y que se prevé que se lleven a término en un futuro próximo. Para ello se han reservado 100.000 euros, que irán destinados a cubrir la parte del salario que no esté subvencionada. El presupuesto también demuestra el compromiso al que llegó el equipo de gobierno, fruto de la negociación con los representantes de los trabajadores, con lo que hace referencia a la carrera profesional. En este sentido, se han reservado 250.000 euros para su implementación.

Por lo que respecta al Gasto corriente (Capítulo II), el aumento del 5,3% se traduce en 1.504.146 euros. El motivo principal es el coste del servicio de tratamiento y eliminación de residuos, para hacer frente al gasto que supone el uso de la nueva Planta de Triaje de Ca na Putxa y la adjudicación e implantación del nuevo servicio de recogida de residuos urbanos y de limpieza de playas. También hay espacio aquí para iniciativas importantes para el entorno como la limpieza y recuperación de ses Feixes o el Bienestar Animal, al cual se le reserva una partida específica de 100.000 euros. Mientras, este capítulo también se ve influenciado por la promoción del deporte, que percibirá un 5% más de recursos económicos, especialmente por la organización de grandes eventos deportivos, entre los que destaca el Santa Eulària Ibiza Marathon, prueba declarada de interés turístico insular y municipal y que fijó un récord de 5.000 inscritos en la pasada edición, muchos de ellos llegados de fuera del territorio nacional. En lo que respecta al apartado de eventos y acciones dinamizadoras, se reserva una partida de 902.750 euros. No en vano, el departamento se ha posicionado como uno de los estratégicos a la hora de apoyar a la dinamización comercial y económica de todas las parroquias del municipio, gracias a que los nuevos programas diseñados para que supongan un empuje en la contratación en sectores como el cultural (y todos sus servicios relacionados, que pueden mantener la actividad en los meses de temporada baja gracias a estos pequeños eventos), el comercial y el de restauración.

En el capítulo de Transferencias corrientes (Capítulo II), se mantienen las ayudas para la compra de la primera vivienda (60.000€) y las del alquiler, que repartirán entre las personas residentes en Santa Eulària un total de 250.000 euros. El acceso a una vivienda, ya sea a través de la compra o el alquiler, suponen una gran carga para las familias, especialmente con un mercado inmobiliario como el de Eivissa, en el que hay muy poca vivienda disponible para residir durante todo el año. Se trata de una de las acciones enmarcadas dentro del programa 'Santa Eulària Crea Futur', destinado a favorecer la llegada al mercado del alquiler de un mayor número de inmuebles con este tipo de ayudas, el refuerzo del equipo que trabaja contra el intrusismo y el alquiler turístico ilegal y los solares puestos a disposición para ejecutar promociones de Vivienda a Premio Limitado para los jóvenes del municipio.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

El presupuesto para 2025 también contempla el mantenimiento del compromiso en ayudar a los clubes deportivos, los centros educativos y las entidades. Se actualizan algunos de los convenios con las entidades sin ánimo de lucro que tienen su actividad en Santa Eulària des Riu para adaptarse al incremento de los costes a los que tienen que hacer frente para su funcionamiento. En este apartado también encontramos los convenios de colaboración con Cruz Roja, para el servicio de Salvamento y Socorrismo, y con el Consell Insular d'Eivissa, con motivo de la gestión y el mantenimiento del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y del Centro provisional de Baja Exigencia de sa Joveria.

Uno de los capítulos que mayor esfuerzo económico conlleva para las arcas públicas es el de Inversiones, que aumenta un 12,53% hasta los 9.245.014 euros, el mayor aumento de los últimos siete ejercicios. Como gran línea estratégica aparece la conciliación familiar, con finalización de la construcción de las dos nuevas 'escoles' de Sant Carles y Santa Eulària, con 185 plazas y 6.160.950 euros de inversión, la mejora de las actividades infantiles y los servicios que permitan a los padres seguir con su trabajo durante los periodos de vacaciones y la creación de nuevos espacios de relaciones sociales. En el presupuesto para el año 2025 podemos encontrar 4 grandes proyectos plurianuales. Además de las ya mencionadas 'escoles', está previsto el inicio de una nueva sala polideportiva en es Puig d'en Valls y de la segunda fase del Palacio de Congresos de Ibiza. Por otro lado, se mantiene el compromiso con proyectos plurianuales cruciales para el municipio y marcados en el presupuesto pasado, como son la peatonalización del centro urbano de Sant Carles y el nuevo campo de fútbol de Santa Eulària. Debido a su magnitud, importancia e impacto que tendrán para el día a día del municipio, el Ayuntamiento acudirá la financiación externa para acelerar estas inversiones y que las obras se puedan iniciar lo antes posible.

Todas estas obras complementarán las que arrancarán en el último trimestre de 2025 como la circunvalación de la calle Mestral de s'Argamassa (1.365.682 euros), que ofrece una solución acordada con los residentes para mejorar la movilidad y disponer de un entorno con mayor seguridad y número de servicios. También se ejecutarán la adecuación, nuevas gradas, zonas comunes, acceso y aparcamiento del campo de fútbol de Santa Gertrudis (1.325.277€); La conexión y abastecimiento entre la arteria de Roca Llisa y el pozo de Can Pere Mosson (954.851€); soterramiento de líneas aéreas y telecomunicaciones en el Puig d'en Fita-Siesta y Santa Eulària (429.698€ y 225.720€, respectivamente) y la renovación del pavimento de la plaza de España de Santa Eulària (240.350€). Además, el presupuesto contempla una partida genérica para la mejora de las instalaciones municipales (200.000€) y la mejora del abastecimiento de la calle Sant Josep de es Puig d'en Valls (160.000€).

Completan las principales inversiones para 2025 las reposiciones asfálticas de vías públicas (350.000€), la mejora en infraestructuras turísticas con el cambio de las pasarelas de Cala Llenya y Cala Nova (250.000€), la mejora de caminos rurales (225.000€) y el alumbrado público (150.000€), que permite seguir desarrollando los Objetivos de Desarrollo Sostenible en referencia a la lucha contra el cambio climático; la remodelación de plazas y vías públicas urbanas (125.000€) y la renovación de una parte de la flota municipal de vehículos, en la que se sigue con el cambio de los motores tradicionales de combustión por otros modelos eléctricos o híbridos de menor consumo de combustibles fósiles y emisiones a la atmósfera (208.000€). Además del mantenimiento diario que se realiza en los parques infantiles, se une la construcción de un nuevo parque en es Canar.

Lo expuesto hasta ahora responde, siguiendo en la línea de lo marcado por los presupuestos de anteriores años, el principio de prudencia y realidad de los ingresos previstos que ha querido seguir el equipo de gobierno del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu para elaborar estas cuentas. Teniendo presente la realidad social y la información que aportan todos los indicadores económicos, el presupuesto se ciñe en exclusiva a un cálculo basado en un escenario realista de los recursos del Consistorio



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Todo el presupuesto se ejecutará siguiendo el compromiso marcado por el Plan Municipal de Igualdad de Oportunidades. Cabe destacar que las cuentas pueden salir adelante gracias al gran sentido de la responsabilidad colectiva que demuestran cada año los residentes en Santa Eulària des Riu a la hora de cumplir con sus obligaciones tributarias. Sin ir más lejos, en el año 2024, el 92,06% de la recaudación se llevó a cabo en el periodo voluntario de pago, entre inicios del mes de agosto y octubre, récord absoluto en la historia de la Corporación con el ingreso de 22,2 millones de euros.

En el Capítulo III se puede apreciar un incremento de los ingresos respecto al año interior del 21,93%. Este cambio se explica por una previsión de mayor recaudación mediante la tasa de recogida de basuras y tratamiento de residuos, de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular. Se trata de una norma que obliga a todos los ayuntamientos a adaptar sus ordenanzas de manera que el servicio se cubra íntegramente con el pago de la tasa antes de abril de 2025.

El Consistorio mantiene las principales bonificaciones otorgadas hasta el momento, como son la tarifa social del agua, tarifa social para la escuela de verano, escuela de música y todos aquellos servicios ciudadanos dependientes del ayuntamiento, con la voluntad manifiesta de que lleguen a todos en la medida que sea posible; la bonificación de los productores singulares o al compostaje, entre otras, además del aumento en la línea que subvenciona la instalación de placas fotovoltaicas. Cabe destacar que esto sucede sin modificar la tasa del Impuesto de Bienes Inmuebles en zona urbana, que está establecido en el mínimo marcado por ley.”

Formado el Presupuesto General de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio económico 2025, así como, sus Bases de Ejecución, el Plan estratégico de subvenciones y la Plantilla de Personal comprensiva de todos los puestos de trabajo dotados económicamente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 168 y 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y el artículo 18 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988.

Visto y conocido el contenido del informe del Interventor accidental, así como el informe de intervención de evaluación del cumplimiento de las reglas fiscales, ambos de fecha 21 de octubre de 2024.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda, el Pleno, con catorce votos a favor de los miembros del grupo popular, cinco votos en contra de los miembros del grupo socialista, un voto en contra del grupo Unides Podem y un voto en contra del grupo VOX, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, adopta el siguiente, **ACUERDO**

PRIMERO. Aprobar inicialmente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, para el ejercicio económico 2025, junto con sus Bases de Ejecución y Plan estratégico de subvenciones, y cuyo resumen por capítulos es el siguiente:



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

GASTOS			
Cap.	Denominación	Presup. 2025	
		Importe	%
A)	OPERACIONES NO FINANCIERAS	60.964.980,00 €	99,94%
A.1	OPERACIONES CORRIENTES	51.411.465,55 €	84,28%
1	Gastos del Personal	15.965.802,65 €	26,17%
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	29.715.201,25 €	48,71%
3	Gastos financieros	81.010,00 €	0,13%
4	Transferencias corrientes	5.564.451,65 €	9,12%
5	Fondo de contingencia	85.000,00 €	0,14%
A.2	OPERACIONES DE CAPITAL	9.553.514,45 €	15,66%
6	Inversiones reales	9.245.014,45 €	15,16%
7	Transferencias de capital	308.500,00 €	0,51%
B)	OPERACIONES FINANCIERAS	35.020,00 €	0,06%
8	Activos financieros	35.020,00 €	0,06%
9	Pasivos financieros	0,00 €	0,00%
TOTAL GASTOS		61.000.000,00 €	100,00%

INGRESOS			
Cap.	Denominación	Presup. 2025	
		Importe	%
A)	OPERACIONES NO FINANCIERAS	60.638.211,76 €	99,41%
A.1	OPERACIONES CORRIENTES	60.638.141,76 €	99,41%
1	Impuestos directos	20.599.775,65 €	33,77%
2	Impuestos indirectos	6.500.355,00 €	10,66%
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	18.615.455,00 €	30,52%
4	Transferencias corrientes	12.318.080,00 €	20,19%
5	Ingresos Patrimoniales	2.604.476,11 €	4,27%
A.2	OPERACIONES DE CAPITAL	70,00 €	0,00%
6	Enajenación de inversiones reales	20,00 €	0,00%
7	Transferencia de capital	50,00 €	0,00%
B)	OPERACIONES FINANCIERAS	361.788,24 €	0,59%
8	Activos financieros	361.768,24 €	0,59%
9	Pasivos financieros	20,00 €	0,00%
TOTAL INGRESOS		61.000.000,00 €	100,00%

SEGUNDO. Aprobar inicialmente la plantilla de personal, comprensiva de todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y personal eventual dotados económicamente.

TERCERO. Exponer al público el Presupuesto General para el 2025, las Bases de Ejecución, el Plan estratégico de subvenciones y plantilla de personal aprobados, por plazo de **quince días**, mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia de les Illes Balears (BOIB), y tablón de anuncios del Ayuntamiento, a efectos de presentación de reclamaciones por los interesados.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

CUARTO. Considerar elevados a definitivos estos acuerdos en el caso de que no se presente ninguna reclamación.

QUINTO. Remitir copia a la Administración del Estado, así como, al órgano competente de la Comunidad Autónoma.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaularia.com/?pleno=20243110&punto=5>

6. Aprobación definitiva, si procede, del Estudio de Detalle de ordenación de volúmenes y definición de alineaciones y rasantes de la parcela sita en calle París y camino Cala Olivera, Urbanización Roca Llisa, Jesús, promovido por Cala Olivera Golf Project 2023 S.L, redactado por el arquitecto Ricard Sans Camps (Exp.2022/013956).

Visto el informe que dice:

"I. OBJETO DEL PROYECTO

Vista la documentación obrante en el expediente EXP2022/013956, se desprende que el Estudio de Detalle presentado de RGE 202299900009948 de fecha 29.06.2022 y Modificado de Estudio de Detalle con RGE202399900020367 de 25.10.2023, y Modificado de Estudio de Detalle presentado en fecha 20 de marzo de 2024, con RGE202499900004990, redactado por el arquitecto Ricard Sans Camps, tiene por objeto **LA ORDENACIÓN DE VOLÚMENES EN LA PARCELA** que constituye su ámbito a fin de implantar 15 viviendas en la misma, así como ajustar y concretar las alineaciones y rasantes de los viales públicos previstos en las NNSS.

El ED tiene por objeto la finca registral número 20.623, de 28.125m² de superficie, según Registro, y 31.707 m² según Catastro, la cual cuenta con referencias catastrales 0018002CD6191N0001WA, con una superficie de 26.226m² que se corresponde con la parte urbana de la misma, 0018002CD6191N0001QP, subparcela b, de 4.211m² que se corresponde con la parte clasificada como suelo rústico, y 00100D1CD6191N0001ZA, de 1.270m² que corresponde a la porción situada al oeste de la calle Cala Olivera, la cual atraviesa la parcela por el noroeste.

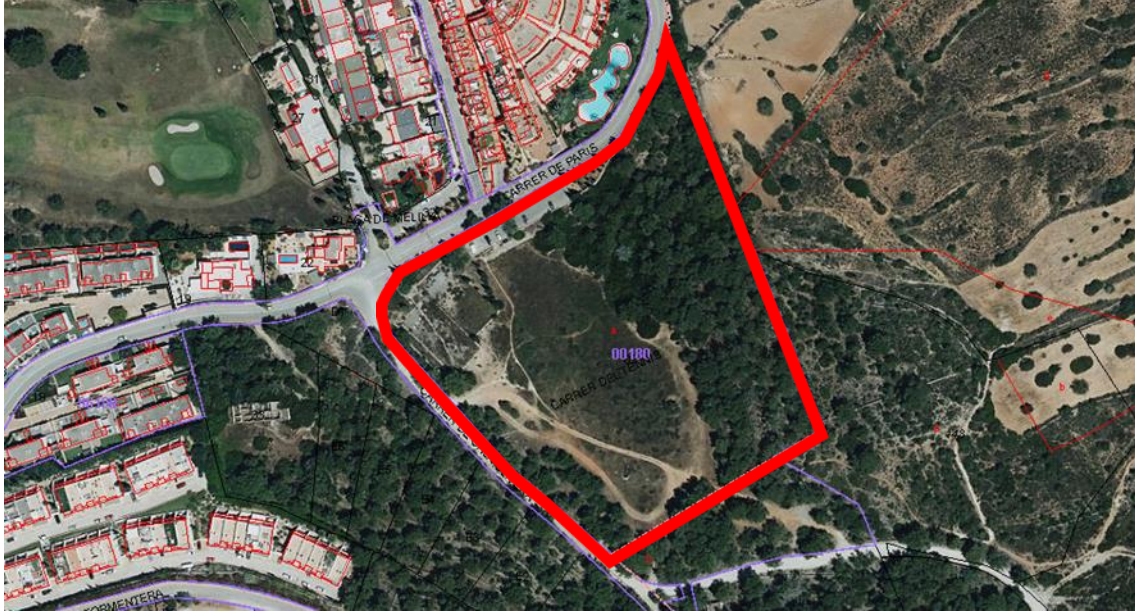
De la superposición de la parcela proyectada con la planimetría de las NNSS resulta que la parcela, de 31.707,69m² está clasificada, en 30.437,37m² como suelo urbano, con 24.795,41m² calificados por la NNSS como Extensiva unifamiliar 6 (E-U6) y 1.829m² calificados como viario, que deberán cederse al Ayuntamiento, y 3.812,97m² están clasificados como suelo rústico.

El ámbito del Estudio de Detalle son los terrenos que, clasificados como suelo urbano, conforman la porción de la parcela situada en el cruce de las calles París y Cala Olivera, quedando fuera del mismo los terrenos ubicados al oeste de la Calle Cala Olivera, sobre los que hay planteado un litigio de propiedad.

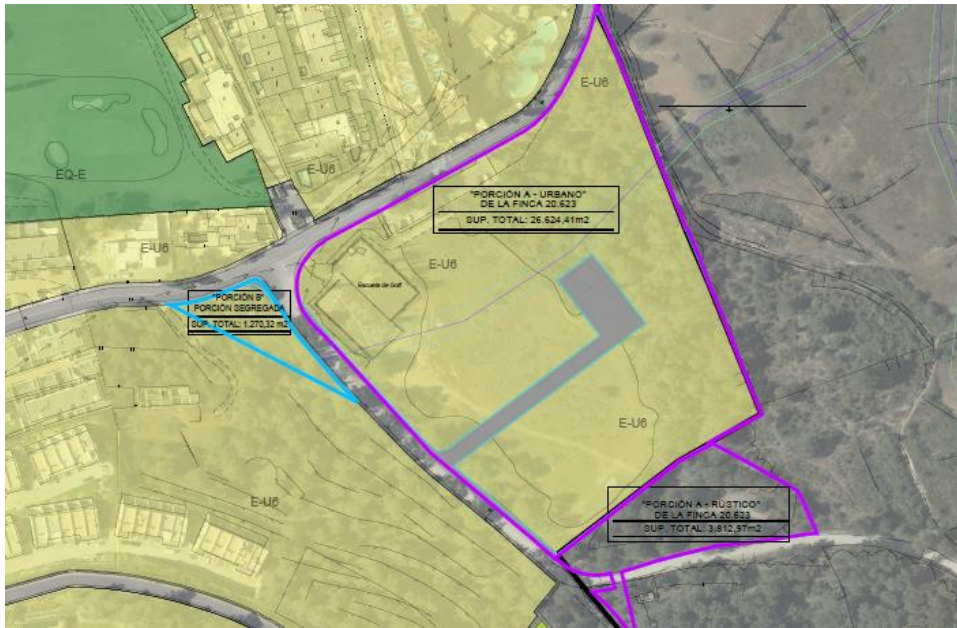
El Estudio de Detalle se redacta en base a lo establecido en los artículos 1.2.02.b), 5.1.08 y 5.1.03 y Anexo I punto c) de la calificación E-U6 de las NNSS.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)



Àmbito del Estudi de Detalle



Parcela en NNSS

DOCUMENTACIÓ

El Estudi de Detalle objeto de aprobaci3n consta de la siguiente documentaci3n aportada en fecha 20 de marzo de 2024, con RGE202499900004990, redactado por el arquitecto Ricard Sans Camps:

1. MEMORIA EXPOSITIVA
2. MEMORIA JUSTIFICATIVA



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

3. MEMORIA DESCRIPTIVA

4. DOCUMENTACIÓN GRÁFICA.

- 01 PLANO DE SITUACIÓN EN TOPOGRÁFICO BALEAR.
- 02 PLANO DE SITUACIÓN SUPERPUESTO AL PLANO DE LAS NN SS.
- 03 PLANO DE LAS SEGREGACIONES GEOREFERENCIADAS
- 04 PLANO TOPOGRÁFICO
- 05 FINCA CATASTRAL Y REGISTRAL
- 06 ZONIFICACIÓN SEGÚN NN SS
- 07 ORDENACIÓN GENERAL
- 08 UNIDADES EDIFICABLES ACOTADAS I
- 09 UNIDADES EDIFICABLES ACOTADAS II
- 10 ZONAS COMUNES
- 11 CALLE CALA OLIVERA - ALINEACIONES Y RASANTES
- 12 CALLE INTERIOR - ALINEACIONES Y RASANTES

I. REGULACIÓN NORMATIVA.-

1. LEY 12/2017, DE 29 DE DICIEMBRE, DE URBANISMO DE LAS ILLES BALEARS (LUIB).

"Artículo 46. Estudios de Detalle: 1. Los estudios de detalle tendrán por objeto, cuando sea necesario, completar o, en su caso, adaptar las determinaciones de la ordenación detallada del suelo urbano y urbanizable, y a estos efectos podrán prever o reajustar, según los casos:

- a) la adaptación y el reajuste de alineaciones y rasantes señaladas en el planeamiento urbanístico, con las condiciones que este fije y siempre que no se disminuyan las superficies destinadas a viario o a espacios libres.
- b) la ordenación de los volúmenes de acuerdo con las especificaciones del plan.

2. Los estudios de detalle respetarán las determinaciones tanto de carácter estructural como de detalle del planeamiento urbanístico de jerarquía superior, sin que puedan alterar el aprovechamiento, el uso global mayoritario, las alturas máximas previstas y la densidad poblacional que corresponda a los terrenos comprendidos en su ámbito. En ningún caso ocasionarán perjuicio ni alterarán o podrán alterar las condiciones de ordenación de los predios confrontantes."

2. NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DE SANTA EULÀRIA DES RIU (NNSS)

Artículo 1.2.02, apartado b) (en la redacción dada al mismo por la Modificación número 8 de las NNSS):

"b).- Estudios de detalle.- Para la aplicación de las NN.SS. en suelo urbano se podrán formular, cuando sea necesario, Estudios de detalle con alguna o algunas de las siguientes finalidades:

- Señalamiento de alineaciones y rasantes de elementos o tramos de la red viaria en desarrollo de las previsiones contenidas en el planeamiento, y completar las que ya estuviesen fijadas.
- Reajustar o adaptar las alineaciones y rasantes señaladas en los instrumentos de planeamiento, pudiendo concretar los trazados, sin reducir en ningún caso la superficie del viario y otros espacios públicos y sin incrementar las edificabilidades ni alterar los aprovechamientos asignados.
- Ordenar los volúmenes edificatorios, respetando siempre las determinaciones del planeamiento en cuanto a la ocupación de suelo, edificabilidad y alturas máximas, densidad de población y usos permitidos y prohibidos.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Se redactarán Estudios de detalle en aquellos casos en que así lo dispongan las NN.SS. o su planeamiento de desarrollo y con las finalidades que en aquellos se establezca. Asimismo se elaborarán cuando el Ayuntamiento lo considere necesario, por propia iniciativa o a propuesta de interesado, en atención a las circunstancias urbanísticas de una actuación o emplazamiento determinado.

En todo lo no específicamente modificado por las NNSS, continuarán rigiendo las determinaciones de los Estudios de detalle definitivamente aprobados.”

Art. 5.1.08. Reordenación de volúmenes.- “1 Se permitirá la modificación de la ordenación establecida por las NN.SS., en cualquiera de las zonas excepto en casco antiguo en que tendrá carácter excepcional, mediante un Estudio de detalle que determine una volumetría específica, cuando la ordenación propuesta presente, a juicio de la Corporación municipal, claras ventajas para la ciudad, por solventar las disfunciones que de la aplicación de la normativa general puedan derivarse, ajustar las características de la edificación al uso al que se destine o suponer una ordenación de la edificación más acorde con las características tipológicas generales de la zona en que se plantee

2 Toda reordenación de volúmenes que, salvo en los casos específicamente contemplados en éstas NN.SS., no podrá alterar la tipología aislada o continua definida:

- a).- No podrá suponer incremento de la altura máxima y edificabilidad fijada para la parcela o parcelas de que se trate, pero sí de la ocupación del suelo y del volumen máximo por edificio definidos.
- b).- No podrá alterar los usos establecidos en la zona ni incrementar la densidad de población que de la aplicación del índice de intensidad de uso resulte.
- c).- En ningún caso podrá ocasionar perjuicio ni alterar las condiciones de ordenación de los predios próximos o colindantes, a cuyo efecto deberán respetarse los retranqueos a colindantes fijados para la calificación de la zona.

3 No obstante lo señalado en el apartado anterior, cuando entre las finalidades de la reordenación pretendida se encuentre el solventar o minimizar los problemas derivados de la percepción de medianeras vistas resultantes de la existencia de edificios con altura edificada superior a la definida por las NNSS, el Estudio de detalle podrá definir una altura de las edificaciones superior en una planta y 4 metros a la señalada por la ordenanza específica de la zona.

4 En caso de aprobación del Estudio de detalle, el Ayuntamiento podrá fijar el plazo máximo que considere procedente para la presentación de la solicitud de licencia y del proyecto correspondiente.”

III. INFORME TÉCNICO

Examinado el proyecto modificado presentado con RGE202399900020367 de fecha 25 de octubre de 2023, por los servicios técnicos, éstos emiten informe en fecha 17.01.2024, del que, entre otras consideraciones, resulta lo siguiente:

- El ámbito tendrá una superficie de 26.624,41m² y comprende únicamente suelo urbano calificado en una pequeña parte como vial: 1.829 m² y el resto como zona residencial extensiva E-U6: 24.795,41 m².
- El proyecto tiene por objeto:

a. Ajustar y concretar las alineaciones y rasantes de los viales públicos previstos en la documentación gráfica de las NNSS, consistentes en la consolidación de la calle de Cala Olivera y una nueva calle interior.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

b. Determinar el número de viviendas a construir y delimitar las unidades edificables o zonas en las que se situarán, de acuerdo con las determinaciones del planeamiento, manteniendo la edificabilidad máxima, la ocupación, el volumen y la densidad y los usos establecidos en las NNSS.

c. Definir las reservas de espacios necesarios para el emplazamiento de los servicios.

- Con la ordenación definida, los terrenos se distinguirán en 15 ámbitos edificables dentro de cuyos perímetros se deberán situar las viviendas, todos ellos con pendientes inferiores al 20 %, sus accesos y tres zonas de reserva, la C a la entrada del complejo para albergar una garita de control, la B para servicios de evacuación de aguas negras y pluviales situada en la parte más baja del mismo y la A para ubicar la estación transformadora ET.
- La distribución de superficies será la siguiente:

Viario:	a. Ampliación de la calle a Cala Olivera	308,64 m ²
	b. Nuevo vial interior	1.520,70 m ²
	Total viales públicos	1.829,34 m ²
Zona EU-6:	a. 15 unidades o zonas edificables	24.476,67 m ²
	b. Reserva A para ET	47,92 m ²
	c. Reserva B para saneamiento	192,82 m ²
	d. Reserva C para garita entrada	78,66 m ²
	Total zona EU-6	24.795,07 m ²
	Superficie total de la actuación	26.624,41 m ²

- En lo que respecta al techo edificable, se distribuye:

Unidades edificables	6.154,75 m ²	(15 viviendas)
Zona de reserva A	14,28 m ²	
Zona de reserva B	10,00 m ²	
Zona de reserva C	10,78 m ²	
Total	35,06 m ²	

Total 6.189,81 m² que suponen $6189,81/24.795,07 = 0,2496 \text{ m}^2/\text{m}^2$

- La propuesta se concretará posteriormente en un proyecto de urbanización que dotará a la parcela de los servicios necesarios para que se pueda considerar edificable y en los proyectos de edificación de las 15 viviendas previstas.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

- A la vista de lo expuesto, y del informe emitido por los servicios técnicos del área de infraestructuras, desde el punto de vista técnico no se detecta que exista ya obstáculo alguno para que pueda proseguirse la tramitación del expediente.

Obra, asimismo, en el expediente, informe emitido en fecha 15 de enero de 2024 por los servicios técnicos en relación a las infraestructuras viaria, evacuación de aguas pluviales y residuales planteadas en el ED, así como en el proyecto de dotación de infraestructuras presentado por el promotor, en el que se concluye lo siguiente:

- El trazado viario que se ha proyectado y planteado tanto en el Estudio de Detalle como en el proyecto de dotación de infraestructuras presentado, parece apropiado vista la topografía irregular de la zona aunque, en todo caso, deberá modificarse el encuentro proyectado entre el nuevo vial y la calle Cala Olivera en su esquina Sur para que se tenga un trazado de acera continua, con un paso mínimo de 80 cm aunque lo ideal es que fuera de 150 cm, para el libre paso de los peatones en dicho tramo.
- Las infraestructuras de recogida e impulsión de las aguas residuales de la parcela deben ser de titularidad y uso privado hasta la llegada a la denominada "arqueta de rotura" en la calle París por lo que dichas canalizaciones deben ubicarse en parcela privada y no en parcela pública, lo cual supone la necesidad de modificar el proyecto de infraestructuras para reubicar dichas canalizaciones.
- Debe modificarse lo proyectado y planteado tanto en el ED como en el proyecto de dotación de infraestructuras en cuanto a la recogida y direccionamiento de las aguas pluviales hacia la parcela vecina ubicada al Este de la parcela objeto del presente informe, debiéndose proyectar otras soluciones para dichas aguas pluviales como pueden ser sistemas urbanos de drenaje sostenible y/o depósitos subterráneos de recogida de aguas pluviales para que, en todo caso, dichas aguas pluviales no causen perjuicio alguno a dicha parcela rústica colindante.
- Dichas modificaciones a proyectar en cuanto al trazado viario y a las infraestructuras saneamiento y pluviales, no tienen por qué implicar una modificación de las figuras y geometría de las parcelas indicadas en el Estudio de Detalle siempre y cuando el promotor y proyectista encuentre otras soluciones técnicas y jurídicamente viables.

IV.- TRAMITACIÓN

1. Aprobación inicial

El presente Estudio de Detalle ha sido aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 26 de enero de 2024, siendo el acuerdo adoptado el siguiente:

"Primero.- Aprobar inicialmente el Estudio de Detalle con RGE202399900020367 de fecha 25 de octubre de 2023, redactado por el arquitecto Ricard Sans Camps, cuyo objeto es la ordenación de volúmenes edificables y el ajuste y concreción de las alineaciones y rasantes de los viales públicos previstos en las NNSS, en parcela sita en la confluencia de la Calle París y calle Cala Olivera, Urbanización Roca Llisa, Jesús, promovido por la entidad Cala Olivera Golf Project 2023 S.L.

Segundo.- Someter el Estudio de Detalle a información pública por un plazo de 30 días hábiles mediante inserción de anuncio en el BOIB, en la sede electrónica del Ayuntamiento y en uno de los diarios de mayor difusión de la isla, así como notificación individualizada a los interesados, para que puedan formularse las alegaciones u observaciones al mismo que se consideren oportunas.

Tercero.- Solicitar informe al Consell Insular d'Eivissa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55.3 de la Ley 12/2017 de 29 de diciembre, de Urbanismo de les Illes Balears (LUIB)."

2. Información pública.-



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Ha sido publicado anuncio de la aprobación inicial del Estudio de Detalle y apertura del trámite de información pública en los siguientes medios:

- a. Boletín Oficial de les Illes Balears nº 19, de 08.02.2024
- b. Tablón digital de anuncios de la Sede electrónica municipal desde el día 01 de febrero de 2024
- c. Prensa insular: Diario de Ibiza y Periódico de Ibiza y Formentera el día 01 de febrero de 2024.

Asimismo, ha sido practicada notificación individualizada a los interesados directamente afectados, con audiencia para la formulación de alegaciones, así como solicitado en fecha 31.01.2024 (RGE202400001581) informe al Consell Insular d'Eivissa.

3. Alegaciones

Durante el trámite de información pública ha sido presentada una única alegación, con RGE202499900004556 de fecha 14.03.2024 centrada, toda ella, en cuestiones relativas al incumplimiento del Estudio de Detalle de las determinaciones y prescripciones contenidas tanto en la Ordenanza municipal de gestión sostenible del agua del TM de Santa Eulària des Riu, como el art. 68 bis de la LUIB, todo ello en relación con las infraestructuras de abastecimiento, saneamiento y reutilización de agua con que debe dotarse la parcela.

Las alegaciones han sido objeto de informe por parte de los servicios técnicos en fecha 17 de octubre de 2024, a cuyo contenido íntegro me remito, del que se desprende, a los efectos que al objeto del presente expediente interesan, que, en relación a las deficiencias detectadas en su anterior informe respecto al proyecto de dotación de infraestructuras presentado, algunas de ellas han sido subsanadas sin que deban alterarse las determinaciones del objeto del presente Estudio de Detalle y, las que aún no lo han sido, su subsanación en el seno de la tramitación del correspondiente expediente tampoco supondría necesariamente una alteración de las determinaciones del Estudio de Detalle.

El promotor, en fecha 20 de marzo de 2024, con RGE202499900004990, aportó Modificado de Estudio de Detalle incorporando las modificaciones propuestas en el informe técnico de infraestructuras emitido el 15 de enero de 2024, en relación a la infraestructura viaria, saneamiento y pluviales, el cual ha sido, asimismo, objeto de análisis en el informe de fecha 17/10/2024, emitido en relación a las alegaciones formuladas al que se ha hecho mención en el párrafo anterior.

Jurídicamente, cabe señalar que los argumentos vertidos en fundamentación de la alegación formulada ninguna relación guardan con el objeto del Estudio de Detalle, siendo que la definición de las redes de infraestructuras con que debe dotarse la parcela no es una determinación de los Estudios de Detalle sino que constituye el objeto del correspondiente proyecto de dotación de infraestructuras, en el seno del cual se comprobará su adecuación a la normativa de aplicación. Por todo ello, procederá la desestimación de la alegación formulada.

4. Aprobación definitiva

De conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la Ley 12/2017, LUIB, el Ayuntamiento es competente para la aprobación inicial y definitiva de los Estudios de Detalle, siendo el órgano municipal competente para la aprobación definitiva el Pleno de la Corporación (art. 22.2.c) LRBRL).

Aprobado definitivamente se publicará en el BOIB y se notificará a los interesados, dándose traslado del mismo al Consell Insular d'Eivissa así como al archivo de urbanismo de les Illes Balears para su constancia y registro.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

V.- PROPUESTA DE ACUERDO

Atendido cuanto antecede, y habiéndose seguido la tramitación restablecida en el artículo 55 de la LUIB, quien suscribe considera que procede aprobar definitivamente el Estudio de Detalle siendo los acuerdos a adoptar los siguientes: ../.."

El Pleno de la Corporación, con catorce votos a favor de los miembros del grupo municipal popular, siete abstenciones, cinco del grupo municipal socialista, una del grupo municipal Unides Podem y una del grupo municipal VOX, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Corporación, ACUERDA:

PRIMERO.- Denegar la alegación formulada con RGE202499900004556 de fecha 14.03.2024 por D. Pedro Boned Clapés por los motivos y fundamentos contenidos en el informe técnico y jurídico emitidos.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle con RGE202499900004990 de fecha 20 de marzo de 2024, redactado por el arquitecto Ricard Sans Camps, cuyo objeto es la ordenación de volúmenes edificables y el ajuste y concreción de las alineaciones y rasantes de los viales públicos previstos en las NNSS, en parcela sita en la confluencia de la Calle París y calle Cala Olivera, Urbanización Roca Llisa, Jesús, promovido por la entidad Cala Olivera Golf Project 2023 S.L.

TERCERO.- Publicar el presente acuerdo junto con el contenido normativo del Estudio de Detalle en el Boletín Oficial de les Illes Balears, a los efectos de su general conocimiento.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a los propietarios y demás interesados directamente afectados por el Estudio de Detalle.

QUINTO.- Remitir un ejemplar diligenciado del Estudio de Detalle al Archivo de Urbanismo de las Islas Baleares y al Consell Insular d'Eivissa, para su constancia y registro.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaularia.com/?pleno=20243110&punto=6>

7. Aprobación definitiva, si procede, del Estudio de Detalle promovido por Alfred Ignatus Franciscus Bunker para la ordenación de volúmenes edificables en la parcela sita en la C/Circunvalación, núm. 25, parcela A, Can Furet, Jesús.

Visto el informe de los servicios jurídicos que dice:

"I. OBJETO DEL PROYECTO



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Vista la documentación obrante en el expediente EXP2021/021793, se desprende que el Estudio de Detalle presentado de RGE 202199900017269 de fecha 23.11.21 y Modificado de Estudio de Detalle con RGE202299900021024 de 23.12.2022, redactados por el arquitecto Robin Van den Driessche, tiene por objeto **LA ORDENACIÓN DE VOLÚMENES EN LA PARCELA** que constituye su ámbito a fin de implantar dos viviendas en la misma así como la adaptación de su volumetría a las condiciones físicas del terreno.

El ámbito del ED es la parcela con referencia catastral 662407CD6162S0001IQ, que recoge y comparten tres fincas registrales, siendo la finca objeto del presente Estudio de Detalle la número 9267, con una superficie registral inscrita de 1.738,82m², de los cuales 48.69m² están calificados como viario, resultando una superficie de parcela neta de 1.690,13 m² que es la que se ordena mediante el ED. La parcela está calificada por la NNSS como Extensiva unifamiliar 4 (E-U4).

El Estudio de Detalle se redacta en base a lo establecido en los artículos 1.2.02.b), 5.1.08 y 5.1.03 y Anexo I punto c) de la calificación E-U4 de las NNSS.

DOCUMENTACIÓN

El Estudio de Detalle objeto de aprobación consta de la siguiente documentación aportada con RGE202299900021024 de 23.12.2022, redactado por el arquitecto Robin Van den Driessche

1. MEMORIA DESCRIPTIVA:

1.1. ENCARGO Y OBJETO DEL ESTUDIO DE DETALLE

1.2. PROMOTORES

1.3. TÉCNICOS REDACTORES

1.4. ESTADO ACTUAL: EMPLAZAMIENTO, SITUACIÓN ACTUAL

2. ESTUDIO SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE DOS VIVIENDAS SOBRE UNA PARCELA

3. CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 5.1.03 Y JUSTIFICACIÓN DE LA REORDENACIÓN VOLUMÉTRICA

DOCUMENTACIÓN GRÁFICA:

- PLANO 0.0 PLANO DE SITUACIÓN

- PLANO 0.1 PLANO EMPLAZAMIENTO VIVIENDAS

II. REGULACIÓN NORMATIVA.-

3. Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears (LUIB)



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

“Artículo 46. Estudios de Detalle: 1. Los estudios de detalle tendrán por objeto, cuando sea necesario, completar o, en su caso, adaptar las determinaciones de la ordenación detallada del suelo urbano y urbanizable, y a estos efectos podrán prever o reajustar, según los casos:

- a) la adaptación y el reajuste de alineaciones y rasantes señaladas en el planeamiento urbanístico, con las condiciones que este fije y siempre que no se disminuyan las superficies destinadas a viario o a espacios libres.
- b) la ordenación de los volúmenes de acuerdo con las especificaciones del plan.

2. Los estudios de detalle respetarán las determinaciones tanto de carácter estructural como de detalle del planeamiento urbanístico de jerarquía superior, sin que puedan alterar el aprovechamiento, el uso global mayoritario, las alturas máximas previstas y la densidad poblacional que corresponda a los terrenos comprendidos en su ámbito. En ningún caso ocasionarán perjuicio ni alterarán o podrán alterar las condiciones de ordenación de los predios confrontantes.”

4. NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DE SANTA EULÀRIA DES RIU (NNSS)

Artículo 1.2.02, apartado b) (en la redacción dada al mismo por la Modificación número 8 de las NNSS):

“b).- Estudios de detalle.- Para la aplicación de las NN.SS. en suelo urbano se podrán formular, cuando sea necesario, Estudios de detalle con alguna o algunas de las siguientes finalidades:

- Señalamiento de alineaciones y rasantes de elementos o tramos de la red viaria en desarrollo de las previsiones contenidas en el planeamiento, y completar las que ya estuviesen fijadas.
- Reajustar o adaptar las alineaciones y rasantes señaladas en los instrumentos de planeamiento, pudiendo concretar los trazados, sin reducir en ningún caso la superficie del viario y otros espacios públicos y sin incrementar las edificabilidades ni alterar los aprovechamientos asignados.
- Ordenar los volúmenes edificatorios, respetando siempre las determinaciones del planeamiento en cuanto a la ocupación de suelo, edificabilidad y alturas máximas, densidad de población y usos permitidos y prohibidos.

Se redactarán Estudios de detalle en aquellos casos en que así lo dispongan las NN.SS. o su planeamiento de desarrollo y con las finalidades que en aquellos se establezca. Asimismo se elaborarán cuando el Ayuntamiento lo considere necesario, por propia iniciativa o a propuesta de interesado, en atención a las circunstancias urbanísticas de una actuación o emplazamiento determinado.

En todo lo no específicamente modificado por las NNSS, continuarán rigiendo las determinaciones de los Estudios de detalle definitivamente aprobados.”

Art. 5.1.08. Reordenación de volúmenes.- “1 Se permitirá la modificación de la ordenación establecida por las NN.SS., en cualquiera de las zonas excepto en casco antiguo en que tendrá carácter excepcional, mediante un Estudio de detalle que determine una volumetría específica, cuando la ordenación propuesta presente, a juicio de la Corporación municipal, claras ventajas para la ciudad, por solventar las disfunciones que de la aplicación de la normativa general puedan derivarse, ajustar las características de la edificación al uso al que se destine o suponer una ordenación de la edificación más acorde con las características tipológicas generales de la zona en que se plantee

2 Toda reordenación de volúmenes que, salvo en los casos específicamente contemplados en éstas NN.SS., no podrá alterar la tipología aislada o continua definida:



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

- a).- No podrá suponer incremento de la altura máxima y edificabilidad fijada para la parcela o parcelas de que se trate, pero sí de la ocupación del suelo y del volumen máximo por edificio definidos.
- b).- No podrá alterar los usos establecidos en la zona ni incrementar la densidad de población que de la aplicación del índice de intensidad de uso resulte.
- c).- En ningún caso podrá ocasionar perjuicio ni alterar las condiciones de ordenación de los predios próximos o colindantes, a cuyo efecto deberán respetarse los retranqueos a colindantes fijados para la calificación de la zona.

3 No obstante lo señalado en el apartado anterior, cuando entre las finalidades de la reordenación pretendida se encuentre el solventar o minimizar los problemas derivados de la percepción de medianeras vistas resultantes de la existencia de edificios con altura edificada superior a la definida por las NNSS, el Estudio de detalle podrá definir una altura de las edificaciones superior en una planta y 4 metros a la señalada por la ordenanza específica de la zona.

4 En caso de aprobación del Estudio de detalle, el Ayuntamiento podrá fijar el plazo máximo que considere procedente para la presentación de la solicitud de licencia y del proyecto correspondiente."

Art. 5.1.03. e) de las NNUU Cumplimiento de los parámetros edificatorios:

e).- Los terrenos señalados en los planos de ordenación con pendiente superior a un 40 % serán inedificables y en **aquellos señalados con pendiente superior a un 20 % sólo se podrá edificar una planta (B) de cuatro (4) metros de altura máxima**, pudiéndose en ambos casos definir con mayor precisión los ámbitos afectados mediante el oportuno topográfico de detalle. A los efectos de lo señalado en el apartado 4.c anterior el desnivel en dicha planta podrá ser de hasta un metro y cincuenta centímetros (1,50), la altura deberá cumplir el apartado 2 del artículo 6.2.02 y la ocupación señalada en las condiciones particulares de las zonas podrá incrementarse hasta agotar la edificabilidad permitida en la zona hasta un máximo del 40 %.

Cuando, por las características de los tejidos o por el grado de consolidación de derechos, lo anterior no resulte posible, **deberá formularse Estudio de detalle con la finalidad de minimizar el impacto de las edificaciones**, que podrá establecer a tal efecto limitaciones de altura y volumen, ámbitos de ubicación impuesta para la concreción de este último, el abancalamiento de los espacios libres de parcela y la obligatoria reforestación de los mismos con restitución del arbolado suprimido.

III. INFORME TÉCNICO

Examinado el proyecto por los servicios técnicos, éstos han informado que:

- El ED se formula a fin de justificar la implantación de dos viviendas unifamiliares aisladas en la parcela 25A, estableciendo las características de la parcela y de las dos viviendas y justificando la compatibilidad de dichas características con lo estipulado en la normativa urbanística.

- Se propone la reordenación de los volúmenes para minimizar el impacto de las edificaciones en la parcela.

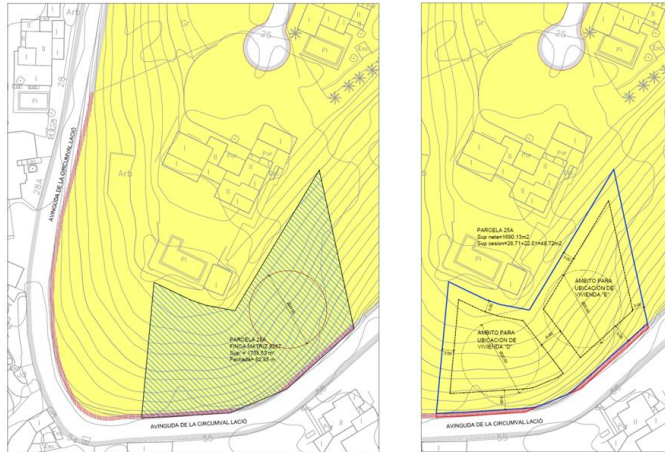
- Se define la ubicación de las dos viviendas proyectadas concretando los polígonos de movimiento en que han de emplazarse cada una de ellas y determinando las características objetivas de ambas señalándose que en la parcela se definen dos zonas:

a. Vivienda D, sobre la que actualmente existe un proyecto básico de vivienda unifamiliar aislada en tramitación.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

b. Vivienda E, sobre la que también actualmente existe un proyecto básico de vivienda unifamiliar aislada en tramitación.



Ámbito parcela ED y viviendas proyectadas

- Se justifica que el conjunto y cada una de las viviendas proyectadas se ajustan a las determinaciones de las NNSS que resultan de aplicación.

- Se incorporan las determinaciones que el segundo párrafo del apartado e). del número 4 del artículo 5.1.03 de las NNUU contempla señalando que:

a. Se está en el supuesto contemplado en el segundo párrafo del apartado e. del número 4 del artículo 5.1.03 estando el tejido urbano y edificatorio de toda la urbanización de Can Fornet consolidado con una tipología edificatoria de dos plantas compacta con un 30% de ocupación, de la que resulta una integración en el paisaje y el terreno mayor de la que se obtendría con una ocupación del 40% en única sola planta.

b. La opción de construir en una única planta supone aumentar la ocupación del solar por parte de las edificaciones, y obliga a disponer parte de ellas en la zona alta de la propiedad donde la pendiente es mayor, y el impacto de la edificación sobre el solar sería mucho mayor, sin que por ello se perdiera la imagen de una edificación de varias plantas al tener que escalonarse igualmente con el terreno.

IV.- TRAMITACIÓN

1. Aprobación inicial

El presente Estudio de Detalle ha sido aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 05 de octubre de 2023, siendo el acuerdo adoptado del tenor siguiente:

Primero.- Aprobar inicialmente el Estudio de Detalle con RGE202299900021024 de 23.12.2022, redactado por el arquitecto Robin Van den Driessche, cuyo objeto es LA ORDENACIÓN DE VOLÚMENES EDIFICABLES en la parcela sita en c/ Circunvalación nº 25, parcela A, Can Fornet, Jesús.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Segundo.- Someter el Estudio de Detalle a información pública por un plazo de 30 días hábiles mediante inserción de anuncio en el BOIB, en la sede electrónica del Ayuntamiento y en uno de los diarios de mayor difusión de la isla, así como notificación individualizada a los interesados, para que puedan formularse las alegaciones u observaciones al mismo que se consideren oportunas.

Tercero.- Solicitar informe al Consell Insular d'Eivissa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55.3 de la Ley 12/2017 de 29 de diciembre, de Urbanismo de les Illes Balears (LUIB).

2. Información pública.-

Ha sido publicado anuncio de la aprobación inicial del Estudio de Detalle y apertura de trámite de información pública en los siguientes medios:

- a. Boletín Oficial de les Illes Balears nº 169 de 14.12.2023
- b. Tablón digital de anuncios municipal desde el día 14 de noviembre de 2023.
- c. Prensa: Diario de Ibiza y Periódico de Ibiza y Formentera el día 14.11.2023.

Asimismo, ha sido practicada notificación individualizada a los interesados directamente afectados, con audiencia para la formulación de alegaciones, así como solicitado en fecha 10.11.2023 (RGE2023032933) informe al Consell Insular d'Eivissa.

Durante el plazo de exposición pública no ha sido presentada ninguna alegación, así como tampoco se ha recibido

3. Se ha seguido la tramitación establecida en el artículo 55 de la LUIB.

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la Ley 12/2017, LUIB, el Ayuntamiento es competente para la aprobación inicial y definitiva de los Estudios de Detalle, siendo el órgano municipal competente para la aprobación definitiva el Pleno de la Corporación (art. 22.2.c) LRBRL).

5. Aprobado definitivamente se publicará en el BOIB y se notificará a los interesados, dándose traslado del mismo al Consell Insular d'Eivissa así como al archivo de urbanismo de les Illes Balears para su constancia y registro.

V.- PROPUESTA DE ACUERDO

Atendido cuanto antecede, y habiéndose seguido la tramitación establecida en el artículo 55 de la LUIB, quien suscribe considera que procede aprobar definitivamente el Estudio de Detalle siendo los acuerdos a adoptar los siguientes:../..”

El Pleno de la Corporación, con catorce votos a favor de los miembros del grupo municipal popular, siete abstenciones, cinco del grupo municipal socialista, una del grupo municipal Unides Podem y uno del grupo municipal VOX,, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Corporación, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle con RGE202299900021024 de 23.12.2022, redactado por el arquitecto Robin Van den Driessche, cuyo objeto es LA ORDENACIÓN DE VOLÚMENES EDIFICABLES en la parcela sita en c/ Circunvalación nº 25, parcela A, Can Fornet, Jesús.

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo junto con el contenido normativo del Estudio de Detalle en el Boletín Oficial de les Illes Balears, a los efectos de su general conocimiento.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a los propietarios y demás interesados directamente afectados por el Estudio de Detalle.

CUARTO.- Remitir un ejemplar diligenciado del Estudio de Detalle al Archivo de Urbanismo de las Islas Baleares y al Consell Insular d'Eivissa, para su constancia y registro.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaularia.com/?pleno=20243110&punto=7>

8. Aprobación definitiva, si procede, del Estudio de Detalle para la ordenación de volúmenes edificables en la parcela sita en c/ Almendro número 73, parcela 1, Cana Aubarca, y c/ de la Cuesta, Can Furnet, Jesús, promovido por Can Furnet Valley S.L. redactado por el arquitecto Jose María García Sánchez.

Visto el informe de los servicios jurídicos que dice:

"OBJETO DEL PROYECTO

*Vista la documentación obrante en el expediente EXP2022/023682, se desprende que el Estudio de Detalle presentado de RGE 202299900020540 de fecha 16.12.2022 y Modificado de Estudio de Detalle con RGE202399900007396 de 26.04.2023, todo ello redactado por el arquitecto José María García, tiene por objeto **LA ORDENACIÓN DE VOLÚMENES EN LA PARCELA** que constituye su ámbito a fin de implantar 4 viviendas en la parcela así como justificación de su implantación en el terreno.*

El ámbito del ED es la parcela con referencia catastral 6923025CD616S0001PQ, finca registral 30365, parcela 1 resultante de la licencia de parcelación nº 198/2022, con una superficie registral inscrita de 5.173,24. La parcela está calificada por la NNSS como Extensiva unifamiliar 4 (E-U4).

El Estudio de Detalle se redacta en base a lo establecido en los artículos 1.2.02.b), 5.1.08 y 5.1.03 y Anexo I punto c) de la calificación E-U4 de las NNSS.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)



DOCUMENTACIÓN

El Estudio de Detalle objeto de aprobación consta de la siguiente documentación aportada con RGE202399900007396 de 26.04.2023 redactado por el arquitecto Jose María García:

1. MEMORIA DESCRIPTIVA

1.1. Agentes

1.2. Información previa

1.3. Descripción de la propuesta

1.4. Superficies y volúmenes afectados.

1.5. Volumetrías de la propuesta.

1.6. Justificación del cumplimiento del artículo 5.1.07. de las NN.SS. Relativo a la intensidad de uso

1.7. Cumplimiento de los art. 6.1.06, 6.2.02 Y 6.2.03 de las NN.SS. relativos a adaptación del edificio al terreno.

2. ANEXOS

2.1. Fotografías de parcela.

3. PLANOS (PARA CADA CASO CONCRETO DE VIVIENDA)



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)

1. SITUACIÓN Y EMPLAZAMIENTO.
- 2.1. ZONIFICACIÓN Y SECCIONES DE PARCELA
- 2.2. IMPLANTACIÓN DE VOLÚMENES
- 3.1. DETALLE ZONA DE USO PRIVATIVO 1.1.
- 3.2. DETALLE ZONA DE USO PRIVATIVO 1.2.
- 3.3. DETALLE ZONA DE USO PRIVATIVO 1.3.
- 3.4. DETALLE ZONA DE USO PRIVATIVO 1.4.

IV. REGULACIÓN NORMATIVA.-

5. LEY 12/2017, DE 29 DE DICIEMBRE, DE URBANISMO DE LAS ILLES BALEARS (LUIB),

“Artículo 46. Estudios de Detalle: 1. Los estudios de detalle tendrán por objeto, cuando sea necesario, completar o, en su caso, adaptar las determinaciones de la ordenación detallada del suelo urbano y urbanizable, y a estos efectos podrán prever o reajustar, según los casos:

- a) la adaptación y el reajuste de alineaciones y rasantes señaladas en el planeamiento urbanístico, con las condiciones que este fije y siempre que no se disminuyan las superficies destinadas a viario o a espacios libres.
- b) la ordenación de los volúmenes de acuerdo con las especificaciones del plan.

2. Los estudios de detalle respetarán las determinaciones tanto de carácter estructural como de detalle del planeamiento urbanístico de jerarquía superior, sin que puedan alterar el aprovechamiento, el uso global mayoritario, las alturas máximas previstas y la densidad poblacional que corresponda a los terrenos comprendidos en su ámbito. En ningún caso ocasionarán perjuicio ni alterarán o podrán alterar las condiciones de ordenación de los predios confrontantes.”

6. NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DE SANTA EULÀRIA DES RIU (NNSS)

Artículo 1.2.02, apartado b) (en la redacción dada al mismo por la Modificación número 8 de las NNSS):

“b).- Estudios de detalle.- Para la aplicación de las NN.SS. en suelo urbano se podrán formular, cuando sea necesario, Estudios de detalle con alguna o algunas de las siguientes finalidades:

- Señalamiento de alineaciones y rasantes de elementos o tramos de la red viaria en desarrollo de las previsiones contenidas en el planeamiento, y completar las que ya estuviesen fijadas.
- Reajustar o adaptar las alineaciones y rasantes señaladas en los instrumentos de planeamiento, pudiendo concretar los trazados, sin reducir en ningún caso la superficie del viario y otros espacios públicos y sin incrementar las edificabilidades ni alterar los aprovechamientos asignados.
- Ordenar los volúmenes edificatorios, respetando siempre las determinaciones del planeamiento en cuanto a la ocupación de suelo, edificabilidad y alturas máximas, densidad de población y usos permitidos y prohibidos.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Se redactarán Estudios de detalle en aquellos casos en que así lo dispongan las NN.SS. o su planeamiento de desarrollo y con las finalidades que en aquellos se establezca. Asimismo se elaborarán cuando el Ayuntamiento lo considere necesario, por propia iniciativa o a propuesta de interesado, en atención a las circunstancias urbanísticas de una actuación o emplazamiento determinado.

En todo lo no específicamente modificado por las NNSS, continuarán rigiendo las determinaciones de los Estudios de detalle definitivamente aprobados.”

Art. 5.1.08. Reordenación de volúmenes.- “1 Se permitirá la modificación de la ordenación establecida por las NN.SS., en cualquiera de las zonas excepto en casco antiguo en que tendrá carácter excepcional, mediante un Estudio de detalle que determine una volumetría específica, cuando la ordenación propuesta presente, a juicio de la Corporación municipal, claras ventajas para la ciudad, por solventar las disfunciones que de la aplicación de la normativa general puedan derivarse, ajustar las características de la edificación al uso al que se destine o suponer una ordenación de la edificación más acorde con las características tipológicas generales de la zona en que se plantee

2 Toda reordenación de volúmenes que, salvo en los casos específicamente contemplados en éstas NN.SS., no podrá alterar la tipología aislada o continua definida:

- a).- No podrá suponer incremento de la altura máxima y edificabilidad fijada para la parcela o parcelas de que se trate, pero sí de la ocupación del suelo y del volumen máximo por edificio definidos.
- b).- No podrá alterar los usos establecidos en la zona ni incrementar la densidad de población que de la aplicación del índice de intensidad de uso resulte.
- c).- En ningún caso podrá ocasionar perjuicio ni alterar las condiciones de ordenación de los predios próximos o colindantes, a cuyo efecto deberán respetarse los retranqueos a colindantes fijados para la calificación de la zona.

3 No obstante lo señalado en el apartado anterior, cuando entre las finalidades de la reordenación pretendida se encuentre el solventar o minimizar los problemas derivados de la percepción de medianeras vistas resultantes de la existencia de edificios con altura edificada superior a la definida por las NNSS, el Estudio de detalle podrá definir una altura de las edificaciones superior en una planta y 4 metros a la señalada por la ordenanza específica de la zona.

4 En caso de aprobación del Estudio de detalle, el Ayuntamiento podrá fijar el plazo máximo que considere procedente para la presentación de la solicitud de licencia y del proyecto correspondiente.”

III. INFORME TÉCNICO

Examinado el proyecto por los servicios técnicos, éstos emiten informe en fecha 17.03.2023 y en fecha 29.09.2023, este último en relación a la documentación aportada en contestación al requerimiento de subsanación formulado en el primer informe, de los que, entre otras consideraciones, resulta lo siguiente:

- El proyecto tiene por objeto la ordenación de volúmenes y la justificación de la **implantación de 4 viviendas aisladas en la parcela**, con una superficie de 5.173,24 m² y forma poligonal irregular. Cuenta con dos fachadas a vial, al oeste a la calle de la Cuesta de la Urbanización Can Furnet y al sur a la calle Cana Aubarca. Tiene un desnivel de unos 15,00 metros desde los dos extremos opuestos en dirección longitudinal.
- Justifica las alineaciones y rasantes de los viales públicos previstos en la documentación gráfica de las NNSS, y la nueva zona comunitaria que funcionará como un vial interior privado para acceso a las diferentes viviendas, tanto las de esta parcela como las Parcelas 2, 3, 4 y 5.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

- Determina el número de edificios a construir y ordena los volúmenes edificatorios, de acuerdo con las determinaciones del planeamiento, manteniendo la edificabilidad máxima, la ocupación, el volumen y la densidad y los usos establecidos en las NNSS.
- Los parámetros resultantes de la ordenación proyectada son los siguientes:

	Superficie	Ocupación max.	Techo max.	Techo zona	Volumen max.
Zona 1.1	1506,45 m ²	451,94 m ²		753,23 m ²	1500 m ³
Zona 1.2	982,84 m ²	294,85 m ²		91,42 m ²	1500 m ³
Zona 1.3	913,12 m ²	273,94 m ²		456,56 m ²	1500 m ³
Zona 1.4.	983,24 m ²	294,97 m ²		491,62 m ²	1500 m ³
Vial acceso	787,59 m ²				
Total	5.173,24 m ²	1.315,70 m ²	2.586,62m ²	2.192,83 m ²	

IV.- TRAMITACIÓN.

1. Aprobación inicial

El presente Estudio de Detalle ha sido aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 14 de diciembre de 2023, siendo el acuerdo adoptado el siguiente:

“Primero.- Aprobar inicialmente el Estudio de Detalle con RGE202399900007396 de 26.04.2023 redactado por el arquitecto Jose María García, cuyo objeto es LA ORDENACIÓN DE VOLÚMENES EDIFICABLES en la parcela sita en c/ Almendro número 73, parcela 1, Cana Aubarca, y c/ de la Cuesta, Can Furnet, Jesús.

Segundo.- Someter el Estudio de Detalle a información pública por un plazo de 30 días hábiles mediante inserción de anuncio en el BOIB, en la sede electrónica del Ayuntamiento y en uno de los diarios de mayor difusión de la isla, así como notificación individualizada a los interesados, para que puedan formularse las alegaciones u observaciones al mismo que se consideren oportunas.

Tercero.- Solicitar informe al Consell Insular d'Eivissa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55.3 de la Ley 12/2017 de 29 de diciembre, de Urbanismo de les Illes Balears (LUIB).”

2. Información pública

Anuncio del acuerdo de aprobación inicial del Estudio de Detalle y apertura del trámite de información pública ha sido publicado en los siguientes medios:

- a. Boletín Oficial de les Illes Balears nº 5 de 09/01/2024
- b. Tablón digital de anuncios de la Sede electrónica municipal desde el día 29 de diciembre de 2023
- c. Prensa insular: Diario de Ibiza y Periódico de Ibiza y Formentera el día 02 de enero de 2024.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Asimismo, ha sido practicada notificación individualizada a los interesados directamente afectados, con audiencia para la formulación de alegaciones, así como solicitado en fecha 29.12.2023 (RGE2023037705) informe al Consell Insular d'Eivissa.

3. Alegaciones

Durante el trámite de información pública ha sido presentada una alegación por el Sr. Manuel Domingo García, en representación de la CCPP Urbanización Can Furnet con RGE202499900002797 de 16.02.2024.

El escrito de alegaciones se centra fundamentalmente en las infraestructuras de la Calle de la Cuesta, encontrándose pendiente de ejecución el acerado y alumbrado público, respecto de las que la alegación advierte de su necesaria ejecución para la edificación así como, por el contrario, su consideración de la calle de la Cuesta como espacio privado incurriendo la alegación en una clara contradicción.

Las alegaciones han sido objeto de informe por parte de los servicios técnicos en fecha 05 de marzo de 2024, a cuyo contenido íntegro me remito, del que se desprende, a los efectos que al objeto del presente expediente interesan que, la calle de la Cuesta es un vial público reconocido como tal en las NNSS las cuales definen sus alineaciones y rasantes, y que, efectivamente, la necesidad de urbanizar, completando las infraestructuras del vial a que da fachada la parcela es un requisito para la licencia de edificación que se otorgue, cuestión que en nada atañe a las determinaciones del presente Estudio de Detalle, por lo que se propone no aceptar la alegación formulada.

4. Tramitación

En fecha 07/03/2024 se ha solicitado informe al Consell Insular, de conformidad con lo establecido en el artículo 55.6 LUIB, en la redacción dada al mismo por la Disposición Final tercera, apartado 8, de la Ley 2/2020, de 15 de octubre, de medidas urgentes y extraordinarias, vigente hasta el 28.05.2024, que establece un plazo de dos meses para la emisión del mismo transcurrido el cual se entiende que el informe se ha emitido favorablemente y se podrá continuar con la tramitación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la Ley 12/2017, LUIB, el Ayuntamiento es competente para la aprobación inicial y definitiva de los Estudios de Detalle, siendo el órgano municipal competente para la aprobación definitiva el Pleno de la Corporación (art. 22.2.c) LRBRL).

Aprobado definitivamente se publicará en el BOIB y se notificará a los interesados, dándose traslado del mismo al Consell Insular d'Eivissa así como al archivo de urbanismo de les Illes Balears para su constancia y registro.

V.- PROPUESTA DE ACUERDO

Atendido cuanto antecede, quien suscribe considera que procede aprobar inicialmente el Estudio de Detalle presentado siendo los acuerdos a adoptar los siguientes: ../."

El Pleno de la Corporación, con catorce votos a favor de los miembros del grupo municipal popular, seis abstenciones, cinco del grupo municipal socialista y uno del grupo municipal VOX, y un voto en contra de del grupo municipal Unides Podem, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Corporación, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Denegar la alegación formulada con RGE202499900002797 de 16.02.2024 por la Comunidad de Propietarios de la Urbanización Can Furnet.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle con RGE202399900007396 de 26.04.2023 redactado por el arquitecto Jose María García, cuyo objeto es LA ORDENACIÓN DE VOLÚMENES EDIFICABLES en la parcela sita en c/ Almendro número 73, parcela 1, Cana Aubarca, y c/ de la Cuesta, Can Furnet, Jesús.

TERCERO.- Publicar el presente acuerdo junto con el contenido normativo del Estudio de Detalle en el Boletín Oficial de les Illes Balears, a los efectos de su general conocimiento.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a los propietarios y demás interesados directamente afectados por el Estudio de Detalle.

QUINTO.- Remitir un ejemplar diligenciado del Estudio de Detalle al Archivo de Urbanismo de las Islas Baleares y al Consell Insular d'Eivissa, para su constancia y registro.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaularia.com/?pleno=20243110&punto=8>

9. Aprobación inicial, si procede, de la Modificación puntual número 23 de las NNSS de Santa Eulària des Riu. Recalificación como zona de equipamiento EQ-SC de la parcela con referencia catastral 4297045CD6049N, núcleo urbano de Puig de'n Valls.

Visto el informe de los servicios jurídicos que dice:

I. JUSTIFICACIÓN Y OBJETO

1 La Modificación puntual número 23, en adelante la MP 23, de las Normas Subsidiarias de Santa Eulària des Riu, en adelante las NNSS, tiene por objeto, tal y como en la Memoria justificativa de la misma se indica, **recalificar como zona de equipamiento socio cultural EQ-SC la parcela de titularidad municipal** ubicada en el núcleo urbano de Puig d'en Valls, con referencia catastral 4297045CD6049N, finca registral número 31058, con una superficie de 1.000 metros cuadrados, hasta ahora calificada como zona residencial E-PSO2, a fin de constituir junto con la parcela colindante, finca registral 31059, con referencia catastral 4297044CD6049N, calificada como zona de equipamiento socio cultural EQ-SC, un ámbito de 3.000m² con una única calificación que optimice la aplicación de lo dispuesto por la Disposición adicional vigésima de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears, en relación con la posibilidad de destinar la totalidad o parte de dichos terrenos a albergar una dotación de vivienda protegida en régimen de alquiler o en cesión de uso.

Documentación y normativa sustituida

Como consecuencia de las determinaciones de la presente MP 23 en las NNUU de las NNSS resultan modificado el plano PDV-02 de la serie de Clasificación y calificación de suelo a escala 1:1000 de la documentación gráfica de las NNSS en la forma que se concreta en el Anexo 2.

II. CONTENIDO

El documento MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 23. RECALIFICACIÓN COMO ZONA DE EQUIPAMIENTO EQ-SC DE LA PARCELA CON REFERENCIA CATASTRAL 4297045CD6049N. NUCLEO URBANO DE PUIG D'EN VALLS, consta de los siguientes apartados y anexos, todo ello redactado por el arquitecto D. José Bonilla Villalonga:



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

1. TRÁMITE AMBIENTAL
2. MEMORIA DESCRIPTIVA Y JUSTIFICATIVA
 - Introducción
 - Marco normativo
 - Antecedentes
 - Propuesta
 - Determinaciones de obligada inclusión
 - Relación de documentación sustituida
3. ANEXOS
 - Anexo 1 Resumen ejecutivo
 - Anexo 2 Documentación gráfica que se modifica
 - Anexo 3 Documentación gráfica modificada

En el apartado relativo al Trámite ambiental se justifica la no sujeción de la presente modificación a evaluación ambiental estratégica, de conformidad con lo establecido en el artículo 12, apartados 4 c) y 5, del Texto Refundido de la Ley de Evaluación ambiental de las Illes Balears, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2020, de 28 de agosto, en cuyo apartado 4.c) se preceptúa que:

“c) No se incluirán en los supuestos de evaluación ambiental los estudios de detalle que respeten estrictamente los límites y las restricciones que establece la normativa urbanística para estos instrumentos urbanísticos, así como su sumisión a los instrumentos de planeamiento de los cuales dependen jerárquicamente. Tampoco se incluirán las modificaciones de planes de escasa entidad, que no supongan cambios o variaciones fundamentales de las características o de las estrategias y directrices de los planes ya aprobados, ni diferencias sustanciales en los efectos previstos o en la zona de influencia, que no modifiquen la clasificación del suelo ni incrementen aprovechamientos urbanísticos ni incidan negativamente en la funcionalidad de las dotaciones públicas y que no establezcan nuevos usos no previstos en el planeamiento aplicable, excepto en este último caso que el cambio de uso suponga establecer un uso de espacio libre o de equipamientos públicos en suelo urbano o urbanizable.”

Siendo que el apartado 5 del mismo precepto dispone que:

“5. Cuando el órgano sustantivo valore que un plan o programa, sea en su primera formulación o sea en su revisión, o la modificación de un plan o programa vigente, no está incluido en ninguno de los supuestos de los apartados anteriores de este artículo, y, por tanto, no está sujeto a evaluación ambiental estratégica, lo justificará mediante un informe técnico que quedará en el expediente.”

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación urbana, aprobado por Real Decreto 7/2015, de 30 de octubre, en adelante TRLS2015 y, en su desarrollo, el artículo 2 de la LUIB, la Memoria justifica que la recalificación propuesta facultará unas mejores condiciones para el desarrollo de una actuación encaminada a paliar el actual déficit municipal de dotaciones de vivienda protegida en régimen de alquiler o en cesión de uso del que existe una gran demanda, finalidad que integra los intereses generales a que la formulación de la MP 23 obedece.

Asimismo, en atención a lo preceptuado en el artículo 22 del TRLS 2015 y, en su desarrollo, los artículos 38, 41 y 47 LUIB, respecto a los estudios económicos, la Memoria justifica la innecesariedad de los mismos señalando que, dado que en este caso concreto la modificación planteada, que es asimilable a una modificación de un plan de ordenación detallada al no resultar afectados aspectos estructurales de la ordenación, no contempla, dado su carácter, actuaciones que supongan incremento de aprovechamiento sobre el atribuido por el planeamiento anterior o que generen cesiones de suelo a la administración para infraestructuras o dotaciones públicas que requieran su mantenimiento por la



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

administración actuante, la documentación del proyecto no incorpora los estudios económicos a que el apartado 17.2 hace referencia, en los términos que el artículo 47 de la LUIB establece.

III. MARCO NORMATIVO. LEGISLACIÓN APLICABLE

- El Título II de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears (LUIB).
- Texto Refundido de la Ley de evaluación ambiental de las Illes Balears aprobado por el Decreto Legislativo 1/2020, de 28 de agosto. Artículo 12.
- El Reglamento de planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre régimen del suelo y ordenación urbana, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, de aplicación supletoria de conformidad con la Disposición Final 2ª de la LUIB, en todo aquello que sea compatible con la misma y el resto de disposiciones vigentes.
- El Texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.
- Los artículos 22.2.c) y 47.2.11) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

IV.- PROCEDIMIENTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley /2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears, según el cual "las modificaciones de las determinaciones de los instrumentos de planeamiento urbanístico se llevarán a cabo de acuerdo con las disposiciones de la presente ley que rijan su formulación".

En este caso concreto y por asimilación, al tratarse de la modificación de un instrumento de planeamiento general que afecta a cuestiones propias de la ordenación detallada, tal y como las define el artículo 42 de la LUIB, hay que interpretar que debe de llevarse a cabo de acuerdo con las disposiciones que rigen para la formulación de los Planes de ordenación detallada definidos por esta, resultando de aplicación el régimen establecido en el artículo 54 y siguientes de la citada Ley, siendo los trámites a seguir para la aprobación de la presente modificación los siguientes:

Primero.- Aprobación inicial

De acuerdo con lo establecido en los artículos 54 y 55 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears, en adelante LUIB, corresponden al Ayuntamiento la aprobación inicial y definitiva de la modificación, siendo el órgano competente para ello el Pleno, de conformidad con lo dispuesto en el art. 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Quórum: El acuerdo deberá ser adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 47.2.11) LRBRL.

Segundo.- Información pública

Con el acuerdo de aprobación inicial se adoptará el de apertura del trámite de información pública, que se realizará mediante anuncio que se insertará en el Boletín Oficial de las Illes Balears, en uno de los periódicos de mayor difusión en la isla de Ibiza y en la sede electrónica municipal, con indicación de toda la documentación que integre la Modificación.

La publicación del anuncio hará constar de manera clara el localizador uniforme de recursos de la sede electrónica para acceder a la documentación.

El trámite de información pública durará, como mínimo, treinta días (art. 55.3 LUIB), quedando el expediente, durante dicho período, a disposición de cualquiera que quiera examinarlo.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Durante el mismo trámite, se solicitará informe de las administraciones o entes cuyas competencias pudieran verse afectadas y, en todo caso, a la Comisión Insular de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio Histórico artístico del Consell d'Eivissa.

En todos los planos y demás documentos que se sometan a información pública, la Secretaria del Ayuntamiento o, en su caso, el funcionario autorizado, extenderá la oportuna diligencia en la que se haga constar que dichos planos y documentos son los aprobados inicialmente.

Tercero.- Aprobación definitiva

Una vez cumplimentado el trámite de información pública, como resultado del mismo, así como de los informes emitidos, se introducirán, en su caso, las modificaciones que procedan sometiéndose a nueva información pública si éstas fueran sustanciales; si no lo fueran, con carácter previo a la aprobación definitiva, se solicitará a la Comisión Insular de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio Histórico Artístico (CIOTUPHA) del Consell d'Eivissa la emisión del informe previo preceptivo a que hace referencia el apartado 6 del artículo 55 LUIB, el cual deberá remitirse en el plazo de dos meses. Transcurrido dicho plazo, se entenderá que el informe se ha emitido de manera favorable, pudiendo procederse a la aprobación definitiva.

V. ACUERDOS A ADOPTAR

Atendida la documentación obrante en el expediente así como el Proyecto "Modificación puntual nº 23 de las Normas Subsidiarias de planeamiento del T.M. de Santa Eulària des Riu. Recalificación como zona de equipamiento EQ-SC de la parcela municipal con referencia catastral 4297045cd6049N. Núcleo urbano de Puig d'en Valls, quien suscribe considera se ha seguido la tramitación legalmente establecida por lo que procede su elevación al Pleno de la Corporación, siendo los acuerdos a adoptar, en su caso, los siguientes: ./.."

El Pleno de la Corporación, con veinte votos a favor, catorce de los miembros del grupo municipal popular, cinco del grupo municipal socialista y uno del grupo municipal Unides Podem, y una abstención de del grupo municipal VOX, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Corporación, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la "Modificación puntual nº 23 de las Normas Subsidiarias de planeamiento del T.M. de Santa Eulària des Riu. Recalificación como zona de equipamiento EQ-SC de la parcela municipal con referencia catastral 4297045cd6049N. Núcleo urbano de Puig d'en Valls", redactada por el arquitecto D. José Bonilla Villalonga.

SEGUNDO.- Someter a información pública, por un plazo de **treinta días**, la documentación referenciada en el apartado primero mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de las Illes Balears y en la sede electrónica municipal.

Durante dicho período quedará el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo y se podrán deducir las alegaciones pertinentes.

TERCERO.- Solicitar informe a las administraciones o entes cuyas competencias pudieran verse afectadas por la presente modificación.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaularia.com/?pleno=20243110&punto=9>

10. Ver la propuesta para la rectificación del error de transcripción detectado en el documento de la modificación puntual número 22 de las NNSS de Santa Eulària des Riu, aprobado inicialmente en fecha 26 de septiembre de 2024, y acordar lo que proceda.

Visto el informe de los servicios jurídicos que dice:

*“Que emiten los servicios jurídicos del área de Urbanismo, en relación al Proyecto **“MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 22 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DEL T.M. DE SANTA EULÀRIA DES RIU. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 5.2.02 Y DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL 14 DE LAS NNUU, resultando lo siguiente:***

PRIMERO.- El Pleno del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de septiembre de 2024, aprobó inicialmente la Modificación puntual número 22 de las Normas Subsidiarias. Modificación del artículo 5.2.02 y de la Disposición Adicional 14 de las Normas Urbanísticas, a la que se añade un apartado 7.

Anuncio del acuerdo ha sido publicado en el Boletín Oficial de les Illes Balears número 133 de fecha 10 de octubre de 2024, inserción 10089, así como en la Sede electrónica municipal, habiéndose iniciado a partir de dicha fecha el plazo de treinta días de exposición pública.

Se ha advertido un error en el texto de la Modificación puntual número 22 aprobado inicialmente y expuesto al público en lo que respecta a la transcripción de la Disposición Adicional 14 siendo que en la Memoria de la Modificación, tanto en su apartado 6.5.2 de los Antecedentes como en el apartado 1.2 del Anexo 2 “Documentación escrita modificada”, la redacción que se contiene de la Disposición adicional 14, tanto de la vigente como de la modificada, omite, por error, sus apartados 5 y 6.

SEGUNDO.- El artículo 109 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones Pública preceptúa en su apartado segundo que: “2. Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.”

TERCERO.- Siendo que el objeto de la modificación, tal y como en la Memoria de la misma se justifica, en lo que a la Disposición adicional 14 respecta, es la adición a la misma de un apartado, el 7, sin alterar el resto de su contenido, resulta procedente la subsanación del error de transcripción detectado y, a fin de no causar indefensión en los interesados, procederá, asimismo, acordar la ampliación del plazo de exposición pública.

*CUARTO.- Por todo ello, se formula la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO:** ../..”*

El Pleno de la Corporación, con dieciseis votos a favor, catorce de los miembros del grupo municipal popular, uno del grupo municipal Unides Podem y uno del grupo municipal VOX, y cinco abstenciones de los miembros del grupo municipal socialista, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Corporación, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar la rectificación del error de transcripción contenido en el texto la “Modificación puntual nº 22 de las NNSS Santa Eulària des Riu. Modificación del artículo 5.2.02 y de la Disposición Adicional 14 de las Normas Urbanísticas”, aprobada inicialmente en fecha 26 de septiembre de 2024, en relación con el contenido de la vigente Disposición



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

adicional 14, la cual consta de seis apartados y al que la modificación puntual número 22 adiciona un apartado 7.

SEGUNDO.- Como consecuencia del error que se rectifica:

En el apartado 6.5.2 de la Memoria descriptiva y justificativa, donde se indica:

6.5.2 Incorporar a las NNUU una nueva Disposición adicional 14 a fin de establecer limitaciones al número y dimensiones de las nuevas piscinas así como medidas de ahorro y restricciones en la utilización para su llenado de agua de la red municipal de abastecimiento con el siguiente contenido:

DISPOSICIÓN ADICIONAL 14

1 En los terrenos calificados como Casco Antiguo (CA), Zona Intensiva (I), , Zona Extensiva Plurifamiliar (E-P), Zona Extensiva Turística (E-T) tan sólo podrá autorizarse la construcción de una piscina por parcela.

En los terrenos calificados como Zona Extensiva Unifamiliar (E-U) tan sólo podrá autorizarse la construcción de una piscina por vivienda.

En suelo rústico y vinculada al uso de vivienda unifamiliar únicamente podrá autorizarse la construcción de una piscina en cada finca.

2 Las piscinas anexas a las viviendas unifamiliares en todas las clases de suelo no podrán tener una lámina de agua cuya superficie sea mayor de 35 m² ni un volumen de agua que supere los 60 m³.

3 Las piscinas deberán de estar dotadas de una acometida de agua independiente de la general del edificio que posibilite la carga de agua tanto desde la red de abastecimiento como desde una toma exterior en la vía pública. La toma desde la red de abastecimiento deberá estar dotada de un contador independiente que deberá ser de lectura remota en las zonas del término municipal en que tal servicio exista.

4 Todas las piscinas deberán estar dotadas de sistemas de recuperación del agua sobrante.

Quedará:

“6.5.2 Incorporar a las NNUU una nueva Disposición adicional 14 a fin de establecer limitaciones al número y dimensiones de las nuevas piscinas así como medidas de ahorro y restricciones en la utilización para su llenado de agua de la red municipal de abastecimiento con el siguiente contenido:

DISPOSICIÓN ADICIONAL 14

1 En los terrenos calificados como Casco Antiguo (CA), Zona Intensiva (I), , Zona Extensiva Plurifamiliar (E-P), Zona Extensiva Turística (E-T) tan sólo podrá autorizarse la construcción de una piscina por parcela.

En los terrenos calificados como Zona Extensiva Unifamiliar (E-U) tan sólo podrá autorizarse la construcción de una piscina por vivienda.

En suelo rústico y vinculada al uso de vivienda unifamiliar únicamente podrá autorizarse la construcción de una piscina en cada finca.

2 Las piscinas anexas a las viviendas unifamiliares en todas las clases de suelo no podrán tener una lámina de agua cuya superficie sea mayor de 35 m² ni un volumen de agua que supere los 60 m³.

3 Las piscinas deberán de estar dotadas de una acometida de agua independiente de la general del edificio que posibilite la carga de agua tanto desde la red de abastecimiento como desde una toma exterior en la vía pública. La toma desde la red de abastecimiento deberá estar dotada de un contador independiente que deberá ser de lectura remota en las zonas del término municipal en que tal servicio exista.

4 Todas las piscinas deberán estar dotadas de sistemas de recuperación del agua sobrante.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

5. Las acometidas de entradas externas e independientes de las piscinas han de tener el caudal reducido y dispositivos de control de consumo y ahorro de agua, tal y como establece Ordenanza de Gestión y Uso Sostenible del Agua en el Término Municipal de Santa Eulària des Riu en su Capítulo II (artículo 8 y siguientes).

6. En todo lo no previsto en las NNSS en materia de tratamientos químicos y de controles de seguridad del baño, se establecen y actualizan de forma directa a los parámetros y criterios técnico-sanitarios del Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, de criterios técnico-sanitarios de las piscinas.

En el apartado 1.2 del Anexo 2 "Documentación Escrita modificada", donde se indica:

1.2 La Disposición adicional 14 de las NNUU que actualmente reza:

DISPOSICIÓN ADICIONAL 14

1 En los terrenos calificados como Casco Antiguo (CA), Zona Intensiva (I), , Zona Extensiva Plurifamiliar (E-P), Zona Extensiva Turística (E-T) tan sólo podrá autorizarse la construcción de una piscina por parcela.

En los terrenos calificados como Zona Extensiva Unifamiliar (E-U) tan sólo podrá autorizarse la construcción de una piscina por vivienda.

En suelo rústico y vinculada al uso de vivienda unifamiliar únicamente podrá autorizarse la construcción de una piscina en cada finca.

2 Las piscinas anexas a las viviendas unifamiliares en todas las clases de suelo no podrán tener una lámina de agua cuya superficie sea mayor de 35 m² ni un volumen de agua que supere los 60 m³.

3 Las piscinas deberán de estar dotadas de una acometida de agua independiente de la general del edificio que posibilite la carga de agua tanto desde la red de abastecimiento como desde una toma exterior en la vía pública. La toma desde la red de abastecimiento deberá estar dotada de un contador independiente que deberá ser de lectura remota en las zonas del término municipal en que tal servicio exista.

4 Todas las piscinas deberán estar dotadas de sistemas de recuperación del agua sobrante.

pasará a señalar:

DISPOSICIÓN ADICIONAL 14

1 En los terrenos calificados como Casco Antiguo (CA), Zona Intensiva (I), Zona Extensiva Plurifamiliar (E-P), Zona Extensiva Turística (E-T) tan sólo podrá autorizarse la construcción de una piscina por parcela.

En los terrenos calificados como Zona Extensiva Unifamiliar (E-U) tan sólo podrá autorizarse la construcción de una piscina por vivienda.

En suelo rústico y vinculada al uso de vivienda unifamiliar únicamente podrá autorizarse la construcción de una piscina en cada finca.

2 Las piscinas anexas a las viviendas unifamiliares en todas las clases de suelo no podrán tener una lámina de agua cuya superficie sea mayor de 35 m² ni un volumen de agua que supere los 60 m³.

3 Las piscinas deberán de estar dotadas de una acometida de agua independiente de la general del edificio que posibilite la carga de agua tanto desde la red de abastecimiento como desde una toma exterior en la vía pública. La toma desde la red de abastecimiento deberá estar dotada de un contador independiente que deberá ser de lectura remota en las zonas del término municipal en que tal servicio exista.

4 Todas las piscinas deberán estar dotadas de sistemas de recuperación del agua sobrante.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

7 Todo lo dispuesto en esta Disposición resultará asimismo aplicable a cualquier tipo de lámina de agua tipo jacuzzi, maxibañera o similar, cuya superficie en planta asimismo computará como superficie ocupada de la parcela.

Queda rectificado de la siguiente manera:

DISPOSICIÓN ADICIONAL 14

1 En los terrenos calificados como Casco Antiguo (CA), Zona Intensiva (I), , Zona Extensiva Plurifamiliar (E-P), Zona Extensiva Turística (E-T) tan sólo podrá autorizarse la construcción de una piscina por parcela.

En los terrenos calificados como Zona Extensiva Unifamiliar (E-U) tan sólo podrá autorizarse la construcción de una piscina por vivienda.

En suelo rústico y vinculada al uso de vivienda unifamiliar únicamente podrá autorizarse la construcción de una piscina en cada finca.

2 Las piscinas anexas a las viviendas unifamiliares en todas las clases de suelo no podrán tener una lámina de agua cuya superficie sea mayor de 35 m² ni un volumen de agua que supere los 60 m³.

3 Las piscinas deberán de estar dotadas de una acometida de agua independiente de la general del edificio que posibilite la carga de agua tanto desde la red de abastecimiento como desde una toma exterior en la vía pública. La toma desde la red de abastecimiento deberá estar dotada de un contador independiente que deberá ser de lectura remota en las zonas del término municipal en que tal servicio exista.

4 Todas las piscinas deberán estar dotadas de sistemas de recuperación del agua sobrante.

5. Las acometidas de entradas externas e independientes de las piscinas han de tener el caudal reducido y dispositivos de control de consumo y ahorro de agua, tal y como establece Ordenanza de Gestión y Uso Sostenible del Agua en el Término Municipal de Santa Eulària des Riu en su Capítulo II (artículo 8 y siguientes).

6. En todo lo no previsto en las NNSS en materia de tratamientos químicos y de controles de seguridad del baño, se establecen y actualizan de forma directa a los parámetros y criterios técnico-sanitarios del Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, de criterios técnico-sanitarios de las piscinas.

7 Todo lo dispuesto en esta Disposición resultará asimismo aplicable a cualquier tipo de lámina de agua tipo jacuzzi, maxibañera o similar, cuya superficie en planta asimismo computará como superficie ocupada de la parcela.

TERCERO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de las Illes Balears y en la sede electrónica municipal y en esta última, publíquese el texto completo de la modificación puntual rectificado.

CUARTO.- Ampliar el plazo de exposición pública por un período de 20 días hábiles.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaularia.com/?pleno=20243110&punto=10>

11. Dar cuenta de los Decretos de Alcaldía.



AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Se dan por enterados

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaularia.com/?pleno=20243110&punto=11>

12. Ruegos, mociones y preguntas.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace <http://videoacta.santaularia.com/?pleno=20243110&punto=12>

No habiendo más intervenciones ni asuntos que tratar, la Sra. Alcaldesa levanta la sesión cuando son las 12:00 horas, de la que se extiende el presente acta que es firmada por la Sra. Alcaldesa-Presidenta y por mí, la Secretaria, que la certifico, procediendo a continuación a dar paso a las intervenciones del público presentes en la sala.

LA ALCALDESA

LA SECRETARIA

Firmado Digitalmente en Santa Eulària des Riu.